



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**



Compromiso con la gente

COVID-19

Acordadas y Disposiciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia

2020-2021

Instituto de Investigaciones Jurídicas

25/10/2021
ACTUALIZADO



COVID-19

**Acordadas y Disposiciones
dictadas por la
Corte Suprema de Justicia**

© **Corte Suprema de Justicia**

Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJJ)

Alonso y Testanova, Piso 9, Torre Sur. Asunción – Paraguay
Teléfono: +595 21 422 161

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Eugenio Jiménez Rolón, Ministro Responsable
Carmen Montanía Cibils, Directora

ELABORACIÓN

Sady Fleitas, Técnico Jurisdiccional II

COLABORACIÓN ESPECIAL

Águeda Crimi, Asesora

DISEÑO DE TAPA Y DIAGRAMACIÓN

Ovidio M. Aguilar M.

DERECHOS RESERVADOS. Queda prohibida cualquier forma de reproducción, transmisión o archivo en sistemas recuperables, sea para uso privado o público por medios mecánicos, electrónicos, fotocopadoras, grabaciones o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información total o parcial del presente ejemplar, con o sin finalidad de lucro, sin autorización expresa por escrito.



Corte Suprema de Justicia

César Manuel Diesel Junghanns

Presidente

César Garay Zuccolillo

Vicepresidente 1°

Luis María Benítez Riera

Vicepresidente 2°

Antonio Fretes

Gladys Ester Bareiro de Mónica

Manuel Dejesús Ramírez Candia

Eugenio Jiménez Rolón

Alberto Joaquín Martínez Simón

María Carolina Llanes Ocampos

Ministros

Contenido

PRESENTACIÓN	13
---------------------	-----------

ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1. Acordada N° 1.366/2020 Acordada que reglamenta la Actividad del Poder Judicial durante la Emergencia Sanitaria.	17
2. Acordada N° 1.370/2020 Que aprueba el Protocolo de Gestión Electrónica a Distancia a ser aplicado durante el periodo de Emergencia Sanitaria establecido en el Decreto N° 3.478/2020 del Poder Ejecutivo.	27
3. Acordada N° 1.373/2020 Que reglamenta la reanudación de actividades en el Poder Judicial.	34
4. Acordada N° 1.380/2020 Acordada que modifica el Art. 27° de la Acordada N° 1.373/2020.	49
5. Acordada N° 1.381/2020 Que modifica los Arts. 1° y 2° de la Acordada N° 1.373 que reglamenta la reanudación de actividades en el Poder Judicial.	52
6. Acordada N° 1.389/2020 Por la que se ratifica la Resolución N° 8.116/2020 del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.	56
7. Acordada N° 1.407/2020 Por la que se ratifica la Resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia N° 8.169 del 24 de junio de 2020.	60

- 8. Acordada N° 1.408/2020**
Por la que se ratifica la Resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia N° 8.174 del 24 de junio de 2020. 63
- 9. Acordada N° 1.409/2020**
Por la que se ratifica la Resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia N° 8.178 del 29 de junio de 2020. 66
- 10. Acordada N° 1.410/2020**
Por la que se ratifica la Resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia N° 8.197 del 5 de julio de 2020. 68
- 11. Acordada N° 1.411/2020**
Que amplía la vigencia de la acordada 1.373 y sus modificatorias.
..... 70
- 12. Actualización de Tabla de vulnerabilidad aprobada en Sesión Plenaria de la C.S.J. llevada a cabo el 29 de Julio de 2020. 77**
- 13. Acordada N° 1.412/2020**
Para establecer funcionarios judiciales en los centros penitenciarios de toda la República del Paraguay. 83
- 14. Acordada N° 1.413/2020**
Por la que se implementa el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos (STEF) en la gestión de cuentas judiciales.
..... 88
- 15. Acordada N° 1.415/2020**
Por la cual se aprueba la creación de la Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia en días y horas inhábiles, para la recepción de denuncias sobre Violencia Doméstica e Intrafamiliar ingresadas fuera del horario y días de atención al público en los Juzgados de Paz de la Circunscripción Judicial del departamento Central. 91
- 16. Acordada N° 1.427/2020..... 98**

17. Acordada N° 1.428/2020	
Que suspende los plazos procesales en la localidad de Coronel Oviedo.	103
18. Acordada N° 1.443/2020	106
19. Acordada N° 1.446/2020	
Que reglamenta la reducción de actividades en el Poder Judicial... ..	109
20. Modificaciones de la Acordada 1.446/2020	
En Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 10 de setiembre de 2020 el Pleno de la Corte Suprema resolvió:	127
21. Acordada N° 1.452/2020	
Que amplía la vigencia de las Acordadas N° 1.373 y sus modificatorias y la Acordada N° 1.446 y sus modificatorias	129
22. Acordada N° 1.458/2020	
Que amplía la vigencia de la Acordada 1.373 y sus modificatorias	137
23. Acordada N° 1.466/2020	
Que reglamenta las actividades en el Poder Judicial durante el periodo de alerta sanitaria	141
24. Acordada N° 1.480/2020	
Que modifica la Acordada N° 1.466/2020.....	154
25. Acordada N° 1.486/2020	
Que dispone el horario laboral para los días 24 y 31 de diciembre de 2020 en el Poder Judicial	161
26. Acordada N° 1.490/2020	
Que amplía y modifica la Acordada n° 1.466/2020.....	163
27. Acordada N° 1.507/2021	
Que establece medidas preventivas en sedes del Poder Judicial	167
28. Acordada N° 1.517/2021	
Que amplía la vigencia de la Acordada N° 1.507/2021	181

29. Acordada N° 1.518/2021	
Que amplía la vigencia de la Acordada N° 1.507/2021 a todas las circunscripciones judiciales	189
30. Acordada N° 1.523/2021	
Que amplía la vigencia de la Acordada N° 1.507/2021 a todas las circunscripciones judiciales	197
31. Acordada N° 1.527/2021	
Que amplía la vigencia de la Acordada N° 1.507/2021 a todas las circunscripciones judiciales	205
32. Acordada N° 1.531 /2021	
Que amplía la vigencia de la Acordada N° 1.507/2021 a todas las circunscripciones judiciales	216
33. Acordada N° 1.534 /2021	
Que modifica y amplía la vigencia de la Acordada N° 1.507/2021 a todas las circunscripciones judiciales	227
34. Acordada N° 1.541/2021	
Que amplía la vigencia de la Acordada N° 1.534/2021 a todas las Circunscripciones Judiciales	232
35. Acordada N° 1.543/2021	238

RESOLUCIONES

1. Resolución N° 243/2020	245
2. Resolución N° 696/2020	248
3. Resolución N° 7.998/2020	251
4. Resolución N° 8.005/2020	254
5. Resolución N° 8.007/2020	257
6. Resolución N° 8.116/2020	259

7.	Resolución N° 8.141/2020	263
8.	Resolución N° 8.154/2020	266
9.	Resolución N° 8.161/2020	268
10.	Resolución N° 8.169/2020	271
11.	Resolución N° 8.174/2020	274
12.	Resolución N° 8.178/2020	277
13.	Resolución N° 8.197/2020	280
14.	Resolución N° 8.215/2020	282
15.	Resolución N° 8.229/2020	284
16.	Resolución N° 8.230/2020	287
17.	Resolución N° 8.240/2020	290
18.	Resolución N° 8.248/2020	293
19.	Resolución N° 8.259/2020	295
20.	Resolución N° 8.306/2020	300
21.	Resolución N° 8.315/2020	303
22.	Resolución N° 8.337/2020	306
23.	Resolución N° 8.665/2021 "Que reglamenta la Actividad del Poder Judicial durante el periodo de Restricción Sanitaria"	308
24.	Resolución N° 8.666/2021 "Que modifica el Art. 17° la Resolución N° 8.665 del 25 de marzo de 2021"	321
25.	Resolución N° 8.834/2021	324

ANEXOS

1. **PERMISOS DE VACUNACIÓN**
RRHH informa el procedimiento de permisos para vacunación en Capital y Circunscripciones Judiciales..... 329
2. **Ley N° 6.581/2020**
Por la cual se suspende la Feria Judicial del año 2021. 333
3. **Cómo actuar ante un caso positivo o sospechoso de Covid-19. 335**
4. **Proyecto de Acordada “Que crea y reglamenta la oficina técnica de apoyo al fuero de la Niñez y la Adolescencia” 337**
5. **Procedimientos para la aplicación de la Acordada N° 1.373/2020. 341**
6. **Procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos para la Promoción de la Salud, Prevención y Protección en Entornos Laborales ante la pandemia de Covid-19, en el Poder Judicial..... 347**
7. **Procedimiento de Atención al Público en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Torre Sur del Palacio de Justicia de Asunción..... 352**
8. **Protocolo de Acceso a las Secretarías de la Corte Suprema de Justicia..... 354**
9. **Protocolo de Acceso a las Secretarías de la Corte Suprema de Justicia - Noveno Piso de la Torre Norte 354**



Presentación

La pandemia que se ha desatado y expandido en el año 2020 ha obligado a las autoridades nacionales a dictar diversas normas para contener y contrarrestar los efectos del COVID-19 y regular la convivencia social. El coronavirus ha producido cambios históricos impensables a nivel mundial que en un corto tiempo ha afectado la salud, la economía, la comunicación y sobre todo la vida familiar y social de los pueblos.

Desde el Instituto de Investigaciones Jurídicas hemos decidido dar a conocer la normativa generada, con la difusión de información virtual a través de la pág. web de la Corte Suprema de Justicia de acceso libre y gratuito (www.pj.gov.py).

El material contiene regulaciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia, acordadas, resoluciones, y protocolos.

Esta compilación es un material de apoyo importante en la campaña de divulgación normativa puesta a disposición de magistrados, funcionarios y ciudadanía en general.

La información se actualizará en la medida que se dicten nuevas disposiciones ¹.



¹ Versión actualizada a la fecha 25/10/2021.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia

1. Acordada N° 1.366/2020

ACORDADA QUE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DEL PODER JUDICIAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, siendo las nueve horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica; Manuel Dejesús Ramírez Candia y Eugenio Jiménez Rolón, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

En atención a las circunstancias que a la fecha resultan de conocimiento de toda la población y de relevancia para la salud pública nacional, puntualmente en lo relacionado a la patología viral denominada COVID 19 o “Coronavirus”, la Corte Suprema considera prudente el dictamamiento de medidas paliativas tendientes a evitar situaciones que resulten potencialmente peligrosas para los usuarios de justicia.

Que, por su parte el Artículo 68 de la Constitución de la República establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana” .

Que, en cumplimiento de la disposición constitucional trasuntada, el Poder Judicial decide adoptar todas las medidas pertinentes- sin perjuicio de otras posteriores que resulten necesarias - para coadyuvar al Gobierno Central a fin de proteger a la población de la amenaza en materia de salubridad que se cierne sobre ella y, en tal sentido, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias de restringir al mínimo las oportunidades de aglomeración de personas evitando así la circulación viral, entiende que corresponde ordenar el cese de todas las actividades del Servicio de Justicia en todas las circunscripciones de la República, durante un lapso de 15 días corridos.

Que, el Decreto N° 3.442 de fecha 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ante la alerta epidemiológica, que en su Art. 3° dispone textualmente: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población en general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente Decreto sean cumplidos”.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que “Organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno:

b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, mientras que en el Artículo 4°, expresa: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Suspender las actividades del Poder Judicial en todas las Circunscripciones Judiciales de la República desde el 12 de marzo hasta el 26 de marzo de 2020, inclusive.

Art. 2°. Suspender los plazos procesales, administrativos y registrales en todas las Circunscripciones Judiciales de la República, los que se reanudarán el 27 de marzo de 2020.

Art. 3°. Suspender las tramitaciones electrónicas de los Juzgados y Tribunales que cuenten con dicha herramienta tecnológica.

Art. 4°. Suspender la tramitación de Oficios Electrónicos y las Certificaciones Registrales vía WEB en las Direcciones de los Registros Públicos y del Registro de Automotores. Para los casos de solicitudes de informes de Condiciones de Dominio, requeridos por los Jueces de Garantías para el otorgamiento de medidas alternativas a la libertad, se habilitarán los correos institucionales de las direcciones mencionadas.

Las Direcciones de los Registros Públicos y del Registro de Automotores, habilitarán una ventanilla de SALIDA en cada Oficina Registral para el pronto despacho de documentos ya ingresados hasta la fecha de la presente Acordada, en los casos excepcionales previstos en el Art. 30 del Reglamento Técnico Registral Acordada N° 1.033/2015, previa solicitud vía mail institucional.

Art. 5°. Se suspenden las actividades de la jurisdicción Civil y Comercial y Laboral, tanto en Primera Instancia como en los Tribunales de Apelación, así como de los Tribunales de Cuentas; en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 6°. Se garantizan los servicios de estricta necesidad para atender los casos urgentes, los cuales constituirán una excepción a la presente acordada, conforme con las siguientes disposiciones.

Art. 7°. Los procedimientos jurisdiccionales que requieren atención urgente durante la emergencia sanitaria se regirán por esta Acordada, tanto en las Salas de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Apelación y los Juzgados de Primera Instancia de toda la República.

Art. 8°. Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, no estarán afectados por los efectos de esta acordada.

Art. 9°. Las Secretarías Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, atenderán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a esta Acordada, con la cantidad mínima necesaria de funcionarios para atender los casos urgentes, debiendo el titular de cada Secretaría designar a tales funcionarios.

Art. 10°. Las Secretarías General, del Consejo de Superintendencia y del Consejo de Administración estarán habilitadas para lo estrictamente necesario y con la cantidad mínima de funcionarios que permita cumplir con las cuestiones urgentes, debiendo el titular de cada Secretaría designar a tales funcionarios.

La Secretaría Judicial I dará entrada y tramitará únicamente:

a) Acciones y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas de juicios en donde estén involucradas otras garantías constitucionales (Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data).

b) Acciones y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas del Fuero Penal.

c) Consultas constitucionales derivadas de los casos previstos en los incisos anteriores.

La Secretaría Judicial II dará entrada y tramitará únicamente a Informes o pedidos de informes de carácter administrativo o jurisdiccional provenientes de Juzgados o Tribunales habilitados de las diferentes Circunscripciones Judiciales del país o de otras instituciones públicas, que no admitan demora.

La Secretaría Judicial III correspondiente a la Sala Penal en su Fuero Penal, prestará servicios normalmente, y con la cantidad mínima de funcionarios que permita cumplir con las cuestiones urgentes.

La Secretaría Judicial IV correspondiente a la Sala Penal en su Fuero Contencioso - Administrativo dará entrada y tramitará únicamente lo relativo a apelaciones derivadas de cuestiones urgentes del fuero de la Niñez y la Adolescencia.

ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA Y PROCEDIMIENTOS A SER ATENDIDOS

Art. 11°. Se suspenden los efectos de la Acordada N° 1.066 del 26 de abril de 2016, que establece el sorteo informático de garantías constitucionales, por el tiempo establecido en la presente Acordada, y las presentaciones se realizarán directamente a los Juzgados habilitados, y a partir de las 13:00 horas, en la Oficina de Atención Permanente.

Art. 12°. La Corte Suprema de Justicia, habilitará los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia en la Capital, de acuerdo al anexo de turnos de la presente Acordada:

- Un Tribunal de Apelación en lo Penal
- Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia
- Un Tribunal de Apelación Penal Adolescente
- Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia
- Un Juzgado de Primera Instancia Penal Adolescente
- Dos Juzgados Penales de Garantías
- Un Juzgados Penales de Ejecución;

En los casos anteriores, los Magistrados arbitrarán los medios necesarios para que los Jueces de turno tengan acceso a los libros de comparecencia, así como a los expedientes en trámite en otros Juzgados de Ejecución o de Garantías.

Art. 13°. Los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, entenderán en los siguientes casos:

a) Venias para viajar, conforme a los Artículos 100 y 101, de la Ley N° 1.680, a excepción de las “Venias con Fines de Radicación”, que se tramita por el procedimiento general de acuerdo al mismo cuerpo legal.

b) Medidas cautelares de urgencia.

c) Restituciones.

d) Maltrato.

Art. 14°. La Oficina de Atención Permanente estará habilitada, conforme a sus funciones asignadas y los turnos de fines de semana ya estipulados se mantendrán en vigencia.

Los Juzgados Penales de Garantías, atenderán en los siguientes procedimientos:

- Audiencias de Imposición de Medidas
- Audiencias de Revisión de Medidas
- Ordenes de Allanamiento
- Secuestro
- Anticipo Jurisdiccional de Pruebas

Art. 15°. Las Audiencias Preliminares fijadas serán suspendidas y deberán ser recalendarizadas.

Art. 16°. Los juicios orales ya iniciados, continuarán con el proceso hasta su finalización con la recomendación de que estén presentes la cantidad mínima de personas en la sala o a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme con disposiciones del Código Procesal Penal.

Art. 17°. Los juicios orales ya calendarizados con fecha de extinción hasta el mes de abril, se llevarán a cabo, con la recomendación de que estén presentes la cantidad mínima de personas en la sala o a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme con disposiciones del Código Procesal Penal.

En todas las Salas de Audiencias y de Juicios Orales, se habilitará en la entrada desinfectantes en gel para uso de todos los asistentes.

Art. 18°. Para las medidas cautelares donde son competentes los Juzgados Penales de Sentencia, estas deberán ser presentadas en la Oficina de Atención Permanente, la que comunicará de inmediato al Secretario del Juzgado para la tramitación respectiva y comunicación a los Miembros del Colegiado.

Art. 19°. En las Circunscripciones Judiciales se deberán habilitar los órganos jurisdiccionales de emergencia, conforme al siguiente esquema:

- Un Tribunal de Apelación en lo Penal y Penal Adolescente (exclusivamente).
- Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia.
- Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado Penal Adolescente y un Juzgado Penal de Ejecución.

Art. 20°. Los Consejos de Administración tendrán a su cargo la designación de los Magistrados que prestarán servicios durante el periodo de emergencia, conforme a lo establecido en los artículos anteriores. Comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión, en el día de la fecha.

Art. 21°. Los Consejos de Administración deberán habilitar estos Juzgados de Primera Instancia en cada sede de su Circunscripción Judicial.

Art. 22°. Los Juzgados de Paz habilitarán sus servicios única y exclusivamente para los permisos para viajar de niños y adolescentes y casos de violencia familiar. Los Magistrados arbitrarán el mecanismo necesario para que de presentarse alguna de las situaciones mencionadas, los mismos sean convocados para resolver lo que corresponda.

Los Magistrados de Juzgados y Tribunales habilitados deberán limitar la presencia de sus funcionarios a un Actuario y un Ujier Notificador. Sólo en casos de estricta necesidad podrán convocar a más funcionarios.

Los Miembros de Tribunales de Apelación de turno, podrán estar al llamado, para lo cual deberán gerenciar el mecanismo para ser convocados según necesidad, derivada de casos urgentes a ser resueltos.

Art. 23°. Se encomienda a los Directores Generales de Administración y Finanzas, de Recursos Humanos, Registros Públicos y Registros del Automotor, mantener la cantidad mínima requerida de funcionarios para proseguir con los trámites administrativos internos esenciales para el correcto funcionamiento de la institución.

Art. 24°. Las dependencias que deberán permanecer habilitadas indefectiblemente, con la cantidad mínima requerida de funcionarios son:

- Dirección de Estadísticas.
- Servicio Técnico Forense, de acuerdo a un sistema de turnos que deberá organizar la Directora de la dependencia.
- Sección Electricidad.
- Sala de Control.

Art. 25°. El servicio de limpieza no podrá ser disminuido bajo ninguna circunstancia.

Art. 26°. Encomendar al Director de Seguridad y Asuntos Internos arbitrar los medios necesarios para mantener la seguridad del edificio del Poder Judicial, poniendo especial atención a personas que pudieran concurrir a la institución con alguno de los síntomas del virus COVID-19 y aplicar el protocolo establecido por las autoridades sanitarias del país.

Art. 27°. Queda terminantemente prohibido el ingreso al edificio de funcionarios o magistrados que no estén habilitados por esta Acordada para prestar servicios durante el periodo de emergencia sanitaria. Se insta a los Magistrados no habilitados a no asistir a sus despachos, ni a trabajar a puertas cerradas.

Art. 28°. Aprobar el Anexo de la presente Acordada, donde se detallan los turnos de atención de Juzgados y Tribunales.

Art. 29°. El pleno de la Corte Suprema de Justicia, delega en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en la presente Acordada y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia y al plenario al concluir la emergencia sanitaria.

Art. 30°. ANOTAR, registrar, notificar.

ANEXO

**JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TURNO POR EMERGENCIA SANITARIA
12 AL 26 DE MARZO DE 2020**

FECHAS	JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS
12 – 13 de marzo	Garantías 1 y 2
14 y 15 de marzo	Juzgado de Turno, conforme a los turnos establecidos vigentes
16 y 17 de marzo	Garantías 3 y 4
18 y 19 de marzo	Garantías 5 y 6
Viernes 20 de marzo	Garantías 7 y 8
21 y 22 de marzo	Juzgado de Turno, conforme a los turnos establecidos vigentes
Lunes 23 de marzo	Garantías 7 y 8
24 y 25 de marzo	Garantías 9 y 10
26 de marzo	Garantías 11 y 12
FECHAS	JUZGADOS PENALES DE EJECUCIÓN
12 al 15 de marzo	Ejecución 1
16 al 19 de marzo	Ejecución 2
20 al 23 de marzo	Ejecución 3
24 al 26 de marzo	Ejecución 4
FECHAS	JUZGADO PENAL ADOLESCENTE
12 al 19 de marzo	Penal Adolescente 1
20 al 26 de marzo	Penal Adolescente 2

FECHAS	JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
12 al 14 de marzo	1° Turno
15 al 17 de marzo	2° Turno
18 al 20 de marzo	3° Turno
21 al 23 de marzo	4° Turno
24 al 26 de marzo	5° Turno
24 al 26 de marzo	6° Turno
FECHAS	TRIBUNALES DE APELACIÓN EN LO PENAL
12 al 15 de marzo	1ª Sala
16 al 19 de marzo	2ª Sala
20 al 23 de marzo	3ª Sala
24 al 26 de marzo	4ª Sala
FECHAS	TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL ADOLESCENTE
12 al 26 de marzo	Al llamado de sus miembros
FECHAS	TRIBUNAL DE APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
12 al 26 de marzo	Al llamado de sus miembros

2. Acordada N° 1.370/2020

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA A DISTANCIA A SER APLICADO DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 3.478/2020 DEL PODER EJECUTIVO.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veinte, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Martínez Simón, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia y Eugenio Jiménez Rolón, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 68 establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana”.

Que, en ese sentido es de conocimiento público la situación de alerta epidemiológica por la que atraviesa no solo nuestro país, si no el mundo entero por la amenaza del COVID-19 o Coronavirus, por lo que el Poder Ejecutivo ha dictado los Decretos 3.442/2020, 3.456/2020 y 3.478/2020 en los que dispone medidas obligatorias de prevención ante el riesgo de expansión en el territorio nacional, tales como la declaración de Emergencia Sanitaria en

todo el país, el aislamiento social desde las 20:00 a 04:00 horas, la ampliación del aislamiento preventivo general hasta el sábado 28 de marzo del año en curso y a partir del domingo 29 de marzo hasta el 12 de abril de 2020, desde las 20:00 a 04:00 horas.

Que, la Corte Suprema de Justicia, en consonancia con el llamado del gobierno central a tomar medidas estrictas de prevención y en uso de sus atribuciones constitucionales ha dictado la Acordada N° 1.366/2020, en la que se reglamenta la “Actividad del Poder Judicial durante la Emergencia Sanitaria”, sin embargo teniendo en consideración la vigencia de la Ley N° 4.017/2010 “DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”, y su modificatoria Ley N° 4.610/2012, para la tramitación de causas, permite que gran parte de la labor jurisdiccional se verifique en los sistemas informáticos de tramitación, pudiendo ser operados remotamente, con lo que se evitaría la paralización de la administración de justicia y el traslado innecesario de magistrados, funcionarios y profesionales del derecho para la consecución de los procesos judiciales.

Que, la existencia de tecnologías disponibles a favor de los operarios de justicia hace posible su presencia virtual y la interacción a través de video llamadas, permitiendo la comunicación en tiempo real, a distancia, así como la resolución de los asuntos jurisdiccionales con plenos efectos jurídicos, sin perjuicio que los Magistrados observen, de esta forma, los deberes que les impone la ley, procurando siempre como garantía del debido proceso que, en ningún caso, se afecten los derechos y garantías que el ordenamiento asegura a los usuarios de justicia.

Que, la Ley 6.495/2020 permite, en su art. 1°, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a utilizar esta herramienta mientras dure el periodo de aislamiento social preventivo, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario aprobar un “Protocolo de Procedimientos de Tramitación Gestión Electrónica a Distancia”; que será aplicado en los Juzgados y Tribunales que cuenten con el Expediente Judicial Electrónico y el Trámite Electrónico, conforme lo autoriza el art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/1995.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Derogar el artículo 3° de la Acordada N° 1.366/2020.

Art. 2°. Modificar el Artículo 5° de la Acordada N° 1.366/2020, el cual queda redactado como sigue: “Se suspenden las actividades de la jurisdicción Civil y Comercial y Laboral, tanto en Primera Instancia como en los Tribunales de Apelación, así como de los Tribunales de Cuentas; en todas las Circunscripciones Judiciales de la República, **a excepción de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Capital** que cuenten con el expediente judicial electrónico o el trámite judicial electrónico”.

Art. 3°. Reanudar los plazos procesales en los juicios tramitados ante los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Capital que cuenten con el expediente judicial electrónico o trámite judicial electrónico, a partir del día lunes 30 de marzo de 2020.

Art. 4°. Ratificar la suspensión de los plazos indicados en el Art. 2° de la Acordada N° 1.366/2020 en lo referente a los demás casos no citados en esta Acordada, extendiéndose dicha suspensión hasta el día 12 de abril del corriente, aclarándose que igualmente quedan suspendidos los plazos para la investigación fiscal y la presentación de los requerimientos conclusivos fiscales de conformidad a esta Acordada, correspondiendo la reposición de los plazos una vez concluida la presente crisis sanitaria.

Art. 5°. Habilitar el Portal de Gestión de Partes, para la tramitación electrónica de expedientes en el fuero Civil y Comercial de la Capital.

Art. 6°. Aprobar el Protocolo de Gestión Electrónica a distancia de la Corte Suprema Justicia, que se adjunta a la presente acordada y forma parte de la misma.

Art. 7°. Disponer la difusión inmediata del protocolo, a través de todos los medios de difusión masiva del Poder Judicial y su publicación en la página

web con el objetivo de que los operarios y auxiliares de justicia conozcan acabadamente las disposiciones operativas de la misma.

Art. 8°. Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en colaboración con las diferentes oficinas técnicas, el constante monitoreo y realización de las mejoras al presente protocolo en el entendimiento de que los ajustes al proceso de Gestión Electrónica y a la normativa aplicable serán necesarios.

Art. 9°. Facultar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a prorrogar la vigencia de esta Acordada, en caso que la situación de emergencia sanitaria se prolongue, con cargo remisión para su ratificación en la siguiente plenaria de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 10°. Anotar, registrar y notificar.

ANEXO

PROTOCOLO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA A DISTANCIA A SER APLICADO DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA

1. El presente protocolo se aplicará a todos los trámites comprendidos en la gestión electrónica a distancia a ser llevada a cabo por Magistrados, Actuarios y funcionarios de los Tribunales y Juzgados en lo Civil y Comercial de la Capital, donde se encuentren implementados el **Expediente Judicial Electrónico o el Trámite Judicial Electrónico**, durante el periodo comprendido entre el lunes 30 de marzo al miércoles 8 de abril de 2020.
2. El Portal de Gestión de Partes no estará habilitado para demandas nuevas.
3. Procedimientos habilitados en el Portal de Gestión de Partes:
 - Para las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en los que se requiera la presencia física de Abogados o Defensores Públicos, el trámite se realizará a través de cualquier medio telemático, para lo

cual la parte interesada deberá realizar la solicitud poniendo a disposición del Juzgado los contactos telefónicos o correo electrónico, a fin de coordinar el mecanismo para la realización del procedimiento siempre que no se vulnere el derecho a la defensa.

- Se aplicará el mismo procedimiento para los casos en los cuales se requiera una nueva intervención y/o autenticación de documentos por parte del Actuario.
- La presentación de pliegos de absolución de posiciones y alegatos, será en sobre cerrado ante el Actuario de Turno de la Oficina de Atención quien procederá a la recepción del mismo colocando el sello de cargo y facilitará el número telefónico del actuario judicial del juzgado correspondiente.
- Las partes podrán interponer recursos, los cuales serán tramitados por el Tribunal de Apelaciones correspondiente en el primer día hábil posterior al periodo de Emergencia Sanitaria; a excepción de los Tribunales de Apelaciones – Sexta Sala y Quinta Sala que cuentan con el Expediente Judicial Electrónico.
- Las sentencias dictadas por los Juzgados serán notificadas electrónicamente. Asimismo, sólo se podrán diligenciar oficios en forma electrónica. El código QR insertado en la Sentencia, Auto Interlocutorio, Providencia, Mandamiento u Oficio, al momento de la ejecución del mandamiento valida el documento original, obviándose la autenticación manual. En caso de ejecución el destinatario deberá validar el documento con el lector del código QR correspondiente a los efectos de dar cumplimiento a la orden judicial.

4. Disposiciones Generales:

- **Horario de trabajo a distancia**

La jornada de trabajo tanto para Actuarios y Magistrados a distancia será la misma que rige para el Poder Judicial es decir de 07:00 a 13:00 en los días hábiles, sin perjuicio de que la misma pueda extenderse conforme a los requerimientos del caso.

- **Compensación**

El trabajo a distancia no otorga derecho a exigir compensación por parte de la institución o del funcionario.

- **Obligación de mantenerse disponible**

El magistrado y el funcionario ejercerán sus funciones a través de los medios tecnológicos que se hayan dispuesto para el efecto. La obligación de permanecer ubicable, se mantendrá durante la jornada laboral señalada en el primer punto de estas disposiciones generales

- **Fiscalización permanente**

El Actuario y/o Magistrado podrá ser fiscalizado respecto del cumplimiento de sus funciones en cualquier momento durante su jornada, sin embargo, mientras dure este régimen se suspende sistema de control de marcaciones.

- **Compatibilidad con otras funciones**

El trabajo a distancia no implica una cancelación o modificación de los compromisos u obligaciones personales en las que debe participar el funcionario como, por ejemplo, remates judiciales o audiencias en el caso de los Juzgados Penales de Garantías de turno, conforme a la Acordada N° 1.366/2020.

- **Logística**

Para el cumplimiento del “Protocolo de Gestión Electrónica a Distancia”, bastará un equipo informático con conexión a internet, además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos e informados por la Dirección de Tecnología como ser: que el equipo cuente con un sistema de antivirus instalado, sistema operativo Windows o en su defecto se utilizará un escritorio virtual, la conexión vía VPN es única e intransferible para el equipo al cual se realiza la configuración.

Corresponderá al Magistrado o funcionario informar de inmediato a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, a través del

mail **asistenciadtic@pj.gov.py**, la imposibilidad de prestar sus servicios remotamente, para lo cual un técnico de la Dirección, se contactará con el mismo para buscar la solución del inconveniente.

- **Aislamiento social**

Solo en el caso de extrema imposibilidad de solucionar en línea la dificultad, se permitirá al Magistrado o Actuario asistir al tribunal a fin de dar continuidad al juicio. Se insta a no asistir a la sede del Palacio de Justicia para trámites procesales cuyo cumplimiento no sea de extrema necesidad, conforme a las disposiciones legales.

3. Acordada N° 1.373/2020

QUE REGLAMENTA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PODER JUDICIAL.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 07 días del mes de abril del año dos mil veinte, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excelentísimos Ministros Doctores Alberto Joaquín Martínez Simón, Antonio Fretes, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica y María Carolina Llanes Ocampos; ante mí, el Secretario autorizante:

DIJERON:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y

Bienestar Social, establece: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, en cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia decide adoptar todas las medidas extraordinarias pertinentes que eviten o reduzcan la propagación del virus, a fin de retomar las actividades laborales garantizando una prestación esencial del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueros establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, la Ley N° 6.495/2020 permite, en su art. 1°, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el periodo de riesgo de contagio del virus COVID-19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, y, el Artículo 4°, establece: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial como así sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1° Reanudar los plazos procesales, registrales y administrativos a partir del día lunes 13 de abril de 2020.

Art. 2°. Establecer que la vigencia de la presente Acordada será desde el lunes 13 de abril al domingo 14 de junio de 2020, con la posibilidad de ampliar o abreviar este periodo, conforme con las decisiones del Gobierno Central y las recomendaciones del Ministerio de Salud y Bienestar Social con respecto a la emergencia sanitaria. En caso que el Gobierno Nacional decidiera prolongar la restricción de las actividades públicas y privadas, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del Presidente podrá disponer la suspensión de la entrada en vigencia de esta Acordada y la prórroga de lo dispuesto en las Acordadas 1.366 y 1.370.

Art 3°. Las disposiciones contenidas en la presente Acordada serán de cumplimiento obligatorio para magistrados, funcionarios judiciales, auxiliares de justicia y usuarios del servicio de justicia en general, quienes deberán someterse a las medidas sanitarias establecidas para su ingreso y permanencia en los edificios de los Palacios de Justicia, a la Dirección General de los Registros Públicos, Dirección del Registro de Automotores y todas las sedes del Poder Judicial en las Circunscripciones Judiciales del país.

DISPOSICIONES GENERALES

Art 4°. Quedan exceptuados de las limitaciones establecidas en esta Acordada quienes integran la Corte Suprema de Justicia.

Art 5°. Los magistrados y funcionarios mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con patologías de base y discapacidad comprobadas no prestarán servicios en forma presencial, de-

biendo en el caso de los magistrados afectados por esta disposición, coordinar la entrega de expedientes y firma de providencias o resoluciones, con sus respectivos Actuarios.

Art 6°. El Servicio Médico del Poder Judicial elaborará una lista no taxativa de las patologías de base, a fin que los magistrados y funcionarios que se encuadren en alguna de ellas por su estado de salud, remitan al correo institucional o por cualquier medio fehaciente el certificado médico correspondiente a la Dirección de Administración del Personal a los efectos del registro.

Art 7°. La Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos por medio del Departamento de Asistencia laboral confeccionará la lista de magistrados y funcionarios con patologías de base o discapacidades exentos del trabajo presencial, de acuerdo a las particularidades de cada caso.

Art 8°. En las Circunscripciones Judiciales, las Jefaturas de Recursos Humanos serán las encargadas de recepcionar tales certificados médicos y de registrar y elaborar las listas de funcionarios con discapacidad, con edad superior a 60 años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, para su posterior remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.

Art 9°. Se autoriza a los integrantes de Tribunales de Apelación, a alterar la designación de la Presidencia de Sala, si la misma recae en alguno de los magistrados que están exonerados de asistencia de conformidad con el Art. 4° de esta Acordada.

Art 10°. En el caso de que los tres magistrados de los Tribunales de Apelación estén incurso en algunas de las situaciones previstas en la citada disposición, el presidente de sala actual deberá asistir al Tribunal en casos estrictamente necesarios y coordinar la firma de providencias con sus respectivos actuarios, pudiendo hacerlo desde su domicilio.

Art. 11°. Todos los magistrados y funcionarios de los fueros de la Niñez y Adolescencia, Penal Adolescente, Laboral y Tribunales de Cuentas prestarán servicios en el horario de la tarde de 14:00 a 18:00 horas. En estos casos, el horario de entrada de los funcionarios y los magistrados será a partir de las 13:45.

Art. 12°. Los practicantes no prestarán servicios en los Juzgados, Tribunales ni oficinas administrativas o de apoyo del Poder Judicial, mientras dure la vigencia de la presente Acordada.

Art. 13°. Los horarios de ingreso y de salida serán escalonados de acuerdo al siguiente esquema:

Ingreso:

- 06.00 a 06.30: Funcionarios de servicios de seguridad, control sanitario y personal del servicio de limpieza tercerizado.
- 07.00 a 07.30: Los funcionarios asignados a la Conducción Superior de Justicia.
- 07.30 a 08.00: Magistrados y funcionarios de los Juzgados, Tribunales y apoyo a la gestión jurisdiccional.
- 08.00 a 08.30: Funcionarios de la administración.
- A partir de las 08.00 profesionales abogados y público en general

Salida:

- 13:00: Magistrados y funcionarios de los Juzgados, Tribunales y Apoyo a la Gestión Jurisdiccional.
- 13:30: Funcionarios de la administración.

Art. 14°. El horario de salida de los funcionarios de servicios de seguridad, control sanitario y personal del servicio de limpieza tercerizado, será de acuerdo a los turnos establecidos por los responsables de esas dependencias.

Art. 15°. El horario de salida de los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia y los asignados a la Conducción Superior de Justicia, será el establecido por los superiores jerárquicos.

Art. 16°. Está prohibido el ingreso de niños y adolescentes menores de edad, a excepción de aquellas situaciones en que la presencia de los mismos sea indispensable para un acto procesal.

Art. 17°. El uso permanente de tapa bocas será obligatorio para magistrados, funcionarios, auxiliares de justicia, profesionales abogados, usuarios en general y toda persona que acceda y permanezca en los edificios del

Poder Judicial y de los registros. Los tapa bocas deberán ser proveídos por los propios usuarios.

Art. 18°. El ingreso de funcionarios y usuarios del sistema de justicia al Palacio de Justicia de la Capital se realizará en forma exclusiva por la Torre Sur y a tal efecto la Corte Suprema de Justicia, por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos, implementará las medidas de limpieza y sanitarias necesarias para el ingreso a la sede del edificio pudiendo denegar el acceso a aquellas personas con síntomas de alguna enfermedad o quienes se nieguen a cumplir con las normas sanitarias preventivas y de desinfección. La salida de edificio será por la Torre Norte, en forma exclusiva.

Art. 19°. El uso de los ascensores será restringido hasta el tercer piso de ambas torres y se establecerá un régimen de paradas por pisos específicos de acuerdo a las disposiciones del personal asignado al manejo de los mismos, igualmente queda restringida la cantidad de personas a cuatro por viaje incluyendo el operador del mismo, se establecerán además procedimientos de limpieza continua bajo supervisión de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos. Se establecerá un ascensor por torre que se detendrá en los pisos 1, 2 y 3 exclusivamente para las personas de la tercera edad o con problemas de movilidad o discapacidad.

Art. 20°. Las Direcciones de Recursos Humanos y de Seguridad y Asuntos Internos realizará el control pertinente del cumplimiento de medidas sanitarias en cada piso, para lo cual podrá pedir la colaboración de funcionarios de otras dependencias administrativas o de apoyo a la gestión jurisdiccional o de la Policía Nacional.

Art. 21°. Las Direcciones de los Registros Públicos, Registro de Automotores, Juzgados de Paz y los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales deberán adoptar medidas de prevención similares a las disposiciones anteriores, en cuanto a las entradas y salidas, uso de ascensores y medidas sanitarias.

Art. 22°. Los magistrados deberán organizar un sistema de turnos rotativos para la prestación de servicios en los Juzgados y Tribunales, pudiendo mantener hasta 2 (dos) funcionarios en el despacho y un máximo de 3 (tres)

funcionarios en cada secretaría, además del Actuario. Los Juzgados de Paz estarán exentos de la presente disposición.

Art. 23°. Los funcionarios que no asistan al Poder Judicial no están exonerados de trabajo, y deberán hacerlo a distancia cuando así lo disponga su superior jerárquico y en las asignaciones que este decida.

Art. 24°. Los Actuarios Judiciales son considerados personal esencial y si alguno se encuentra en las excepciones del Art. 4°, serán reemplazados, por el tiempo de vigencia de esta acordada, de acuerdo a las disposiciones vigentes, quedando suspendido lo dispuesto en el Acta N° 7. El superior jerárquico podrá asignar tareas al actuario reemplazado realizar en su domicilio. Esta designación excepcional no implicará la asignación de diferencias salariales ni bonificaciones por responsabilidad en el cargo.

Art. 25°. Durante el tiempo de vigencia de esta acordada, los funcionarios estarán exentos de la obligación de marcar en relojes biométricos. La Dirección de Administración y Control del Personal, habilitará en cada dependencia una planilla habilitada para el registro de entrada y salida de los funcionarios, la misma será controlada por los jefes o encargados directos y remitidas a la dirección mencionada en formato digital.

Art. 26°. El jefe o magistrado organizará el sistema de turnos rotativos de trabajo, el que será remitido a la Dirección de Administración del Personal junto con las planillas de asistencia, a los efectos de realizar los controles y cruzamiento de datos que considere pertinentes, a través de las cámaras de seguridad instaladas en la institución. En caso de constatarse que se han falseado los datos en las planillas de control, ello se considerará falta grave en el sumario pertinente.

Art. 27°. Queda suspendida la concesión de permisos particulares durante el periodo de vigencia de la presente acordada.

Art. 28°. El Consejo de Administración Judicial y los Consejos de Administración de cada circunscripción podrán, de ser necesario, disponer la habilitación de ciertos servicios fuera de las sedes judiciales, a fin de evitar la congestión de personas dentro de los edificios.

Art. 29°. Disponer que las hojas de protocolo y demás documentos de las Escribanías serán rubricadas los días miércoles de cada semana, debiendo ser retiradas la semana siguiente a la de su entrega.

DISPOSICIONES PARA JUZGADOS Y TRIBUNALES

Art. 30°. Los Actuarios deberán arbitrar los mecanismos necesarios para evitar las aglomeraciones en la atención de profesionales, tales como: la presencia de hasta dos personas por ventanilla, fijar la distancia de un metro entre personas en la fila de espera, autorización al profesional para realizar tomas fotográficas de las actuaciones a los efectos de agilizar la revisión del expediente. Se autoriza a los Actuarios a enviar fotografías de las últimas actuaciones en el expediente a pedido de los profesionales, para evitar el traslado y la presencia física de los auxiliares de justicia.

Art. 31°. Los Magistrados deberán evitar la realización de procedimientos o diligencias que impliquen el traslado de funcionarios, a excepción de aquellas que sean estrictamente necesarias para la continuación del juicio o el dictado de las resoluciones judiciales.

Art. 32°. Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre por preservar el derecho a la defensa.

Art. 33°. Se podrá aplicar el mismo procedimiento para los casos en los cuales se requiera una nueva intervención y/o autenticación de documentos por parte del Actuario.

Art. 34°. La Dirección de Tecnología y Comunicación en coordinación con los Magistrados, arbitrarán los mecanismos necesarios a fin de poder llevar a cabo las audiencias en los distintos fueros, por medios telemáticos de conformidad a las normativas vigentes.

Art. 35°. Los Ujieres notificadores deberán realizar su trabajo a distancia, debiendo proveer sus datos de contacto telefónico para la realización de

las notificaciones. Esta disposición no regirá para los ujieres de los Juzgados de Paz.

Art. 36°. Los Ujieres notificadores, ingresarán a sus respectivas secretarías, los días martes y jueves de 12:00 a 14:00, para imprimir o escanear las respectivas cédulas de notificación, subirlas al sistema y expedir los recibos que correspondan en forma física. Los días lunes, miércoles y viernes los ujieres no concurrirán a sus secretarías. Esta disposición no regirá para los ujieres de los Juzgados de Paz.

Art. 37°. Los pagos a funcionarios por el cumplimiento de los actos procesales descriptos por la Acordada N° 516/2011 podrán realizarse por medio de la banca digital o servicios de giros telefónicos, considerándose los registros de estas operaciones como suficiente recibo a los efectos de la realización del acto.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS POR FUEROS

Fuero Civil y Comercial y Laboral

Art. 38°. Disponer la fijación de 3 (tres) audiencias por día como máximo, cuando la realización sea estrictamente necesaria y no pueda llevarse a cabo por medios telemáticos. Las audiencias llevadas a cabo por medios telemáticos no tendrán limitación.

Fuero de la Niñez y la Adolescencia

Art. 39°. Disponer la fijación de 3 (tres) audiencias por día como máximo, cuando la realización sea estrictamente necesaria y no pueda llevarse a cabo por medios telemáticos. Las audiencias llevadas a cabo por medios telemáticos no tendrán limitación.

Art. 40°. En el caso excepcional que se requiera la presencia física en el Juzgado del niño/a o adolescente o de otras partes, se deberán establecer los mecanismos necesarios para la protección correcta del niño/a adolescente y de las partes para realizar dicha diligencia ya sea dentro o fuera del recinto judicial.

Art. 41°. Los usuarios de justicia de este fuero deberán asistir a las audiencias con la cantidad mínima y estrictamente necesaria de personas.

Fuero Penal

Art. 42°. Los Jueces Penales de Garantías deberán priorizar la recalendarización y la realización de las audiencias preliminares de aquellas causas en las que el imputado se encuentre privado de su libertad.

Art. 43°. Se podrán señalar hasta 3 (tres) audiencias preliminares por día y en el intermedio se podrán realizar audiencias de revisión de recluidos, imposición de medidas y otras. Las audiencias llevadas a cabo por medios telemáticos no tendrán limitación.

Art. 44°. En las audiencias de imposición de medidas alternativas o sustitutivas tendientes a asegurar su cumplimiento no se dispondrá el traslado de los aprehendidos o imputados hasta las sedes del Poder Judicial, salvo casos que su presencia se considere ineludible.

Art. 45°. Ratificar lo dispuesto en el Art. 4° de la Acordada N° 1.370/2020, en cuanto a la reposición de los plazos para la investigación fiscal y presentación de requerimientos conclusivos, debiendo descontarse el periodo de suspensión dispuesto por la emergencia sanitaria.

Art. 46°. Los Jueces Penales de Sentencia deberán priorizar la recalendarización y la realización de juicios orales de aquellas causas en las que el acusado se encuentre privado de su libertad y aquellas que corran riesgo de extinción o prescripción en los meses de abril, mayo y junio del año en curso.

Art. 47°. Los Magistrados deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aglomeración de personas en las salas de juicios orales, quienes podrán realizar las mismas a través de medios telemáticos para la realización de juicios orales y otras audiencias.

Juzgados de Paz

Art. 48°. Disponer que en el recinto de las secretarías del Juzgado ingresen hasta cuatro profesionales al mismo tiempo, disponiendo que el

tiempo de permanencia sea el mínimo posible, organizando la presencia de los profesionales en secretaría a una distancia prudencial.

Garantías constitucionales

Art. 49°. En materia de Garantías Constitucionales, la Dirección General de Garantías Constitucionales y sus unidades técnicas de las circunscripciones judiciales de la República, recibirán las presentaciones de amparo, habeas corpus y habeas data para la asignación de los Juzgados de Primera Instancia que atenderán los juicios, de conformidad al horario de atención establecido en la presente acordada. Fuera del horario de atención al público, las presentaciones referentes a Garantías constitucionales se harán ante la Oficina de Atención Permanente. En caso que no exista Oficina de Atención Permanente, la presentación se hará ante el Juzgado Penal de turno de la ciudad en la circunscripción judicial correspondiente.

CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

Art. 50°. La Contaduría General de los Tribunales tendrá un horario de atención al público de 08:00 a 12:00 horas, observando el sistema por letras del abecedario, considerando el apellido del profesional Abogado patrocinante o procurador, a saber:

- Lunes: A, B, C, D, E
- Martes: F, G, H, I, J, K
- Miércoles: L, LL, M, N, Ñ
- Jueves: O, P, Q, R, S, T
- Viernes: U, V, W, X, Y, Z

Art. 51°. La Dirección General de la Contaduría General de los Tribunales deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la aglomeración en la atención de profesionales, tales como: la presencia de una persona por ventanilla, fijar la distancia de un metro entre personas en la fila de espera y cualquier mecanismo que permita la agilización en la entrega de cheques judiciales o informes.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Art. 52°. La Dirección General de los Registros Públicos se regirá conforme a las siguientes disposiciones, adoptando asimismo las mismas medidas de seguridad sanitarias y preventivas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente protocolo.

Art. 53°. Los horarios de ingreso y de salida serán escalonados de acuerdo al siguiente esquema:

Ingreso:

- 07.00 a 07.30: Funcionarios del Departamento de Mesa de Entradas y de Salidas.
- 07.30 a 08.00: Funcionarios en general.

Salida:

- 13:00: Funcionarios del Departamento de Mesa de Entradas y de Salidas.
- 13:30: Funcionarios en general.

Art. 54° El horario de atención al público en ventanillas de Mesas de Entrada y Salidas será de 08.00 a 12.00 horas, observando el sistema por letras del abecedario, considerando el apellido del profesional Abogado, Notario o Contador, a saber:

- Lunes: A, B, C, D, E
- Martes: F, G, H, I, J, K
- Miércoles: L, LL, M, N, Ñ
- Jueves: O, P, Q, R, S, T
- Viernes: U, V, W, X, Y, Z

Art. 55°. El ingreso de los usuarios al edificio de la sede central será hasta 15 (quince) personas por vez, evitando aglomeraciones dentro del hall de entrada.

Art. 56°. El Departamento de Mesas de Entrada y Salidas operarán de acuerdo a las siguientes directrices:

Cantidad de ventanillas habilitadas para entrada y salida de documentos en Sede Central: 4 (cuatro) para entradas y 4 (cuatro) para salidas.

Cantidad de ventanillas habilitadas para entrada y salida de documentos en las Oficinas Departamentales: 1 (una) para entradas y 1 (una) para salidas.

Cantidad de ingresos y entregas de documentos: hasta 10 (diez) por profesional.

Art. 57°. Las distintas secciones registrales trabajarán por turnos de días, según la especialidad o la cantidad de funcionarios por sección y, en forma rotativa, por cada semana del mes:

El Registro Inmobiliario - distribución por especialidad:

- Secciones de Publicidad Registral: lunes, miércoles y viernes. La siguiente semana: martes, jueves y sábado, conforme necesidad.
- Secciones de Inscripción: martes, jueves y sábado, conforme necesidad. La siguiente semana trabajarán: lunes, miércoles y viernes.

Art. 58°. Los Registros Especiales o No Inmobiliarios y las Oficinas de Apoyo a la Gestión Registral ejecutarán sus tareas por grupos de trabajo rotativos por semanas:

- Primer grupo: lunes, miércoles y viernes.
- Segundo grupo: martes, jueves y sábado, conforme necesidad.

Art. 59°. Las asesorías, tanto de la Dirección General como las del Registro Inmobiliario, se prestarán a través de consultas telefónicas o a los siguientes correos electrónicos:

dgrp_asesoria@pj.gov.py

dgrp_dri@pj.gov.py

atencionusuariodgrp@gmail.com

Durante la vigencia de esta Acordada no se podrán realizar consultas presenciales.

DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR

Art. 60°. La Dirección del Registro del Automotor se regirá por las mismas disposiciones contenidas en los artículos 51°, 52°, 53° y 55° de esta Acordada.

Art. 61°. La Directora del Registro del Automotor establecerá el sistema de trabajo por turnos rotativos de las secciones y demás oficinas de dicha dependencia.

Art. 62°. El ingreso de los usuarios al edificio de la sede central será hasta 10 (diez) personas por vez, evitando aglomeraciones dentro del hall de entrada.

Art. 63°. Las asesorías, consultas, sugerencias en general, se realizarán por vía telefónica o a través de las siguientes direcciones:

www.dnra.gov.py

www.pj.gov.py/consultas/dra

gestionelectronica@dnra.gov.py (para urgimientos)

Durante la vigencia de esta Acordada no se podrán realizar consultas presenciales.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS AUXILIARES DE JUSTICIA

Art. 64°. El horario de atención al público en todas las sedes del Poder Judicial será de 08.00 a 12.00 horas.

Art. 65°. Todos los auxiliares de justicia deberán ajustar sus actividades a lo dispuesto en esta Acordada y adecuarse a los horarios, a las medidas de control y las disposiciones sanitarias establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 66°. Se exhorta a los auxiliares de justicia, que se encuadren dentro del Art. 4° de esta Acordada, a no concurrir a las sedes del Poder Judicial, salvo casos estrictamente necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 67°. El incumplimiento de estas medidas y obligaciones será considerado como falta grave de acuerdo a las disposiciones de la Acordada N° 709/11, tanto para Magistrados, funcionarios y auxiliares de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

Art. 68°. Disponer la difusión inmediata de la presente reglamentación, a través de todos los medios de difusión masiva del Poder Judicial y su publicación en la página web con el objetivo de que los Magistrados, funcionarios, operarios, profesionales abogados, auxiliares y usuarios de justicia conozcan acabadamente las disposiciones operativas de la misma.

Art. 69°. Encomendar a las Direcciones de Recursos Humanos y de Seguridad y Asuntos Internos la aplicación de la presente acordada, con la colaboración de todas las demás Direcciones y oficinas técnicas.

Art. 70°. Facultar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a adoptar decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en esta Acordada y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar inmediatamente al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Art. 71°. Anotar, registrar y notificar.

4. Acordada N° 1.380/2020

ACORDADA QUE MODIFICA EL ART. 27° DE LA ACORDADA N° 1.373/2020.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica; Manuel Dejesús Ramírez Candia y Eugenio Jiménez Rolón, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Decreto N° 3.442 de fecha 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID - 19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ante la alerta epidemiológica, que en su Art. 3° dispone textualmente: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población en general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente Decreto sean cumplidos”.

Que, la Acordada 1.373 del 7 de abril de 2020 estableció en su Art. 27° Queda suspendida la concesión de permisos particulares durante el periodo de vigencia de la presente Acordada.

Que, esta Máxima Instancia Judicial encuentra oportuno modificar el Art. 27° de la citada Acordada quedando redactado de la siguiente manera:

“Queda suspendida la concesión de permisos particulares y el goce de vacaciones durante el periodo de vigencia de la presente Acordada”.

Aquellos Magistrados y Funcionarios que no hayan prestado servicio durante el periodo de emergencia sanitaria y tengan a su favor vacaciones pendientes, éstas serán consideradas como gozadas. Aquellos Magistrados y Funcionarios que prestaron servicio durante el mismo periodo podrán usufructuar sus vacaciones desde la finalización de la vigencia, hasta antes del 10 de diciembre de 2020.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que “Organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno:

b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, mientras que en el Artículo 4°, expresa: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Modificar el Art. 27° de la Acordada N° 1.373 del 7 de abril de 2020, quedando redactado de la siguiente manera:

“...Art. 27. Queda suspendida la concesión de permisos particulares y el goce de vacaciones durante el periodo de vigencia de la mencionada Acordada.

Aquellos Magistrados y Funcionarios que no hayan prestado servicio durante el periodo de emergencia sanitaria y tengan a su favor vacaciones pendientes, éstas serán consideradas como gozadas.

Aquellos Magistrados y Funcionarios que prestaron servicio durante el mismo periodo podrán usufructuar sus vacaciones desde la finalización de la vigencia de mencionada Acordada, hasta antes del 10 de diciembre de 2020...”.

Art. 2°. Establecer que la Dirección General de Recursos Humanos arbitre los mecanismos necesarios para el control de dicha disposición.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

5. Acordada N° 1.381/2020

QUE MODIFICA LOS ARTS. 1° Y 2° DE LA ACORDADA N° 1.373 QUE REGLAMENTA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PODER JUDICIAL.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veinte, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excelentísimos Ministros Doctores Alberto Joaquín Martínez Simón, Antonio Fretes, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, César Antonio Garay y María Carolina Llanes Ocampos, bajo la presidencia del primero de los nombrados, por ante mí, el Secretario General autorizante:

DIJERON:

Que, por Ley N° 6.524/20 se declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, esta Corte Suprema de Justicia ha dictado la Acordada N°. 1.373/2020 por la cual se reglamenta la vuelta a las actividades judiciales

luego del periodo de aislamiento social total dispuesto por el Poder Ejecutivo, y que fuera acompañado por la Corte Suprema de Justicia.

Que, el Poder Ejecutivo de la República ha establecido un plan conocido como “Cuarentena inteligente” que contempla una vuelta gradual a las actividades públicas y privadas, de forma progresiva y escalonada, por lo que corresponde que el Pleno de esta Corte Suprema de Justicia organice el retorno a las actividades, en la forma antedicha, en forma gradual y progresiva, con las previsiones normativas, ya establecidas en la Acordada N°. 1373/2020, en la que se contempla la mecánica operativa con que trabajarán los distintos organismos del servicio de justicia.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar los artículos 1° y 2° de la Acordada N°. 1.373/2020 los que quedan redactados de la siguiente forma:

Art. 1°. Reanudar los plazos procesales, registrales y administrativos a partir de los días señalados seguidamente:

a) El lunes 04 de mayo de 2020, los plazos procesales de los juicios tramitados ante las Salas de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Apelación de todo el país, los Tribunales Contencioso administrativos, los Juzgados de Paz de todo el país, la Dirección General de Estadísticas de los Tribunales y la mesa de entrada de los tribunales de apelación y tribunal de cuentas.

b) El lunes 18 de mayo de 2020, los plazos procesales de los juicios tramitados ante todos los juzgados de 1ª Instancia y Tribunales de sentencia de todo el país, de la Contaduría General de los Tribunales, de la Mesa de Entrada Jurisdiccional y de la Dirección General de garantías constitucionales, remates y peritos judiciales.

c) El lunes 01 de junio de 2020, los plazos administrativos.

d) El lunes 04 de mayo de 2020, los plazos registrales.

Queda expresamente establecido que estas fechas podrán ser anticipadas o postergadas según las condiciones sanitarias del país, debidamente comunicadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

A tal efecto, en caso de urgencia, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, faculta al Presidente de la misma a emitir una resolución variando dichas fechas, en caso que dichas condiciones sanitarias así lo ameriten, debiendo remitir dicha resolución al próximo plenario para su ratificación.

Art. 2°. Establecer que la vigencia de la presente Acordada será desde el lunes 04 de mayo al domingo 02 de agosto de 2020, con la posibilidad de ampliar o abreviar este periodo, conforme con las decisiones del Gobierno Central y las recomendaciones del Ministerio de Salud y Bienestar Social con respecto a la emergencia sanitaria. En caso que el Gobierno Nacional decidiera nuevamente restringir las actividades públicas y privadas, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del Presidente, en caso de urgencia, podrá disponer la suspensión de la vigencia de esta Acordada y disponer la vigencia de las Acordadas 1.366 y 1.370, ambas dictadas este año.

Artículo 2°. PRORROGAR la vigencia de los servicios básicos de justicia establecidos en las Acordadas Nos. 1.366 y 1.370 del 2020, para los Juzgados de 1ª Instancia de todo el país hasta el domingo 17 de mayo de 2020. La tramitación de los juicios electrónicos de los juzgados civiles y comerciales de Asunción, continuará sin interrupción, debiendo concurrir a los despachos el día 18 de mayo de 2020.

Artículo 3°. Los juicios orales ya calendarizados con fecha de extinción durante el mes de mayo se llevarán a cabo, con la recomendación que estén presentes la cantidad mínima de personas en la Sala o a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme las disposiciones del Código Procesal Penal. En todas las Salas de Audiencias y de Juicios Orales se habilitará en la entrada desinfectantes en gel para uso de todos los asistentes.

Artículo 4°. Facultar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a adoptar decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en esta

Acordada y que se consideren urgentes, con la obligación de informar inmediatamente al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Artículo 5°. Anotar, registrar y notificar.

6. Acordada N° 1.389/2020

POR LA QUE SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN N° 8.116/2020 DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica; Manuel Dejesús Ramírez Candia y Eugenio Jiménez Rolón, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución N° 8.116 del 12 de mayo de 2020 del Presidente de la Corte Suprema de Justicia se resolvió: "...Art. 1°.- Modificar el Art. 13° de la Acordada N° 1.373/2020 y su modificación posterior por la Resolución N° 8.005/2020 y establecer que a partir del lunes 18 de mayo del corriente año, los horarios de ingreso y de salida serán escalonados de acuerdo al siguiente esquema:

Ingreso:

06:00 a 06:30 hs.: Funcionarios de servicios de seguridad, control sanitario y personal del servicio de limpieza tercerizado (los mismos únicamente podrán ingresar por la puerta de la Torre Norte del Palacio de Justicia de Asunción).

07:00 a 07:45 hs.: Funcionarios de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios administrativos de la institución (los mismos únicamente podrán ingresar por la puerta de la Torre Norte del Palacio de Justicia de Asunción).

07:00 a 07:45 hs.: Magistrados y funcionarios de los Juzgados, Tribunales y apoyo a la gestión jurisdiccional (los mismos únicamente podrán ingresar por la puerta de la Torre Sur del Palacio de Justicia de Asunción).

07:45 a 09:00 hs.: Profesionales Abogados y público en general (los mismos podrán ingresar por ambas puertas -Torre Norte y Sur del Palacio de Justicia de Asunción).

07:45 hs. en adelante: Profesionales Abogados y público en general (Torre Sur del Palacio de Justicia de Asunción).

Salida:

13:00 hs.: Magistrados y funcionarios de los Juzgados, Tribunales y Apoyo a la Gestión Jurisdiccional.

13:30 hs.: Funcionarios de la administración.

Art. 2°. Modificar el Art. 18° de la Acordada N° 1.373/2020, quedando redactado como sigue:

“Art. 18°. Disponer, que a partir de la misma fecha, la puerta de la Torre Norte del Palacio de Justicia de Asunción será únicamente de salida a partir de las 09:00 hs., quedando sólo la puerta de la Torre Sur de la sede principal habilitada para el ingreso”.

Art. 3°. Modificar el Art. 29° de la Acordada N° 1.373/2020, quedando redactado como sigue: “Art. 29°. Disponer que la presentación de solicitudes de rúbrica de documentos de uso notarial se realicen los días miércoles de cada semana; debiendo retirarse los días jueves y viernes de la siguiente semana”.

Art. 4°. Disponer que los Jueces de Primera Instancia de la Capital, designen del plantel de sus funcionarios a dos personas que deberán coadyuvar, en semanas intercaladas, como facilitadores para la atención de los profesionales y usuarios en sus respectivas ventanillas. Los mismos realizarán estas labores bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Internos y de Seguridad.

Art. 5°. Ampliar el inciso b) del Art. 1° de la Acordada N° 1.381/2020, referente a la reanudación de plazos procesales, registrales y administrativos, el que queda redactado de la siguiente forma:

“b) el lunes 18 de mayo de 2020, los plazos procesales de los juicios tramitados ante todos los Juzgados de 1ª Instancia y Tribunales de Sentencia de todo el país, de la Contaduría General de los Tribunales, de la Mesa de Entrada Jurisdiccional, de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales y de la Dirección de Mediación de la Corte Suprema de Justicia”.

Art. 6°. Establecer que el ingreso de los funcionarios de la Dirección de Mediación de la Corte Suprema de Justicia que presten servicios en el horario de la mañana, será de 07:00 a 07:45 hs. y su salida será a las 13:00 hs.

Art. 7°. El ingreso de los funcionarios de la Dirección de Mediación de la Corte Suprema de Justicia que presten servicios en el horario de la tarde, será de 13:45 a 14:00 hs. y su salida será a las 18:00 hs.

Art. 8°. Remitir al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 9°. Anotar, registrar y notificar.

Que, por Ley N° 6.524/2020 se declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, esta máxima instancia judicial ha dictado la Acordada N° 1.373/2020 por la cual se reglamenta la reanudación de las actividades judiciales luego del periodo de aislamiento social total dispuesto por el Poder Ejecutivo, y que fuera acompañado por la Corte Suprema de Justicia.

Que, el Poder Ejecutivo de la República ha establecido un plan conocido como “Cuarentena Inteligente” que contempla una vuelta gradual a las actividades públicas y privadas, de forma progresiva y escalonada, por lo que corresponde que el Pleno de esta Corte Suprema de Justicia organice el retorno a las actividades, en la forma antedicha, gradual y progresivamente, con las previsiones normativas, ya establecidas en la Acordada N° 1.373/2020, en la que se contempla la mecánica operativa para los distintos organismos del servicio de justicia.

Que la Acordada mencionadas más arriba, otorga al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra pertinente ratificar lo resuelto en la Resolución N° 8.116/2020, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Ratificar la Resolución N° 8.116 del 12 de mayo de 2020, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2°. Anotar, registrar y notificar.

7. Acordada N° 1.407/2020

POR LA QUE SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA N° 8.169 DEL 24 DE JUNIO DE 2020.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, el día uno del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica; Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución N° 8.169 del 24 de junio de 2020, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia resolvió:

Art. 1°. Suspender las actividades del Poder Judicial en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná desde el 25 de junio hasta el 1 de julio de 2020, inclusive.

Art. 2°. Suspender los plazos procesales y administrativos en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, los que se reanudarán el día 2 de julio de 2020. Quedando expresamente establecido que los plazos registrales no se suspenden.

Art. 3°. En dicha Circunscripción Judicial se deberán habilitar los órganos jurisdiccionales de emergencia, conforme al siguiente esquema:

Un Tribunal de Apelación en lo Penal y Penal Adolescente (exclusivamente).

Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia.

Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado Penal Adolescente y un Juzgado Penal de Ejecución.

Art. 4°. El Consejo de Administración tendrá a su cargo la designación de los Magistrados que prestarán servicios durante el periodo mencionado en el artículo 1, comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión, en el día de la fecha. Dicha comunicación se realizará al correo institucional de la Secretaría General en la siguiente dirección: **secretariageneralcsj@pj.gov.py** .

Art. 5°. El Consejo de Administración deberá habilitar dichos Juzgados en cada sede de la Circunscripción Judicial.

Art. 6°. Los Juzgados de Paz habilitarán sus servicios única y exclusivamente para los casos de permisos para viajar de niños y adolescentes, así como casos de violencia familiar. Los Magistrados arbitrarán el mecanismo necesario para que, de presentarse alguna de las situaciones mencionadas, los mismos sean convocados para resolver lo que corresponda.

Los Magistrados de Juzgados y Tribunales habilitados deberán limitar la presencia de sus funcionarios a un Actuario y un Ujier Notificador. Sólo en casos de estricta necesidad podrán convocar a más funcionarios.

Los Miembros de Tribunales de Apelación de turno, podrán estar al llamado, para lo cual deberán gerenciar el mecanismo para ser convocados, según necesidad derivada de casos urgentes a ser resueltos.

Art. 7°. En lo pertinente a la prestación de los servicios considerados indispensables, resultará aplicable lo concerniente en la Acordada 1.366 de fecha 11 de marzo del corriente.

Art. 8°. Remitir la presente resolución al pleno de la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y posterior ratificación.

Art. 9°. Anotar, registrar y notificar.

Que la Acordada 1.381 del 29 de abril de 2020, otorga al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra pertinente ratificar lo resuelto en la Resolución N° 8.169/2020 del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Ratificar la Resolución N° 8.169 del 24 de junio de 2020 del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2°. Anotar, registrar y notificar.

8. Acordada N° 1.408/2020

POR LA QUE SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA N° 8.174 DEL 24 DE JUNIO DE 2020.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, el día uno del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica; Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución N° 8.174 del 24 de junio de 2020, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia resolvió:

Art. 1°. Suspender las actividades del Poder Judicial en la ciudad de Salto del Guairá el día 25 de junio de 2020, a los efectos de la desinfección del edificio sede de la administración de justicia en dicha localidad, por lo que los plazos procesales que vencían en esa fecha se considerarán vencidos el día viernes 26 de junio de 2020.

Art. 2°. Suspender las actividades del Poder Judicial en la ciudad de San Juan Nepomuceno desde el día 25 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020 inclusive y, en consecuencia, suspender los plazos procesales y administrativos correspondientes a dicha localidad, los que se reanudarán el día 2 de julio de 2020.

Art. 3°. En la ciudad de San Juan Nepomuceno se deberán habilitar los órganos jurisdiccionales de emergencia, conforme al siguiente esquema:

Un Juzgado de Primera Instancia con competencia en Niñez y Adolescencia, un Juzgado Penal de Garantías y un Juzgado de Paz.

Art. 4°. El Consejo de Administración de Caazapá tendrá a su cargo la designación de los Magistrados que prestarán servicios durante el periodo mencionado en el artículo 2°, comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión. Dicha comunicación se realizará al correo institucional de la Secretaría General en la siguiente dirección: secretariageneralcsj@pj.gov.py.

Art. 5°. Los Juzgados de Paz de Salto del Guairá y San Juan Nepomuceno habilitarán sus servicios única y exclusivamente para los casos de permisos para viajar de niños y adolescentes, así como casos de violencia familiar. Los Magistrados arbitrarán el mecanismo necesario para que, de presentarse alguna de las situaciones mencionadas, los mismos sean convocados para resolver lo que corresponda.

Los Magistrados de Juzgados y Tribunales habilitados deberán limitar la presencia de sus funcionarios a un Actuario y un Ujier Notificador. Sólo en casos de estricta necesidad podrán convocar a más funcionarios.

Los Miembros de Tribunales de Apelación de Salto del Guairá podrán estar al llamado, para lo cual deberán gerenciar el mecanismo para ser convocados, según necesidad derivada de casos urgentes a ser resueltos.

Art. 6°. En lo pertinente a la prestación de los servicios considerados indispensables, resultará aplicable lo concerniente en la Acordada 1.366 del 11 de marzo del corriente.

Art. 7°. Remitir la presente resolución al pleno de la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y posterior ratificación.

Art. 8°. Anotar, registrar y notificar.

Que la Acordada 1.381 del 29 de abril de 2020, otorga al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra pertinente ratificar lo resuelto en la Resolución N° 8.174/2020 del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Ratificar la Resolución N° 8.174 del 24 de junio de 2020 del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2°. Anotar, registrar y notificar.

9. Acordada N° 1.409/2020

POR LA QUE SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA N° 8.178 DEL 29 DE JUNIO DE 2020.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, el día uno del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica; Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución N° 8.178 del 29 de junio de 2020, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia resolvió:

Art. 1° DISPONER que los funcionarios dependientes de las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, de Recursos Humanos, Registros Públicos y Registro del Automotor que prestan servicios a través del sistema de grupos de trabajo con turnos rotativos, cumplan el horario establecido desde las 07:45 hasta las 15:00 horas.

Art. 2° ESTABLECER que los superiores jerárquicos remitan la nómina y turnos de los funcionarios que prestarán servicios en este horario a la Dirección General de Recursos Humanos, a través del correo electrónico secretariarrhh@pj.gov.py.

Art. 3° EXCEPTUAR del horario extendido a aquellos funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones y en forma inevitable, prestan servicios diariamente.

Art. 4° APLICAR el horario establecido en el Art. 1° a las áreas administrativas de las Circunscripciones Judiciales del país.

Art. 5° DISPONER que esta resolución entre en vigencia desde el 1 de julio de 2020.

Art. 6° REMITIR al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 7° ANOTAR, registrar y notificar.

Que la Acordada 1.381 del 29 de abril de 2020, otorga al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Por Nota D.G.R.P. N° 659 del 30 de junio de 2020, presentada por la Directora General de los Registros Públicos, Abg. Lourdes González, solicitó reconsideración en cuanto a la aplicación de la Resolución N° 8178/2020, en la Dirección a su cargo y en la Dirección del Registro del Automotor, la cual fue tratada en la sesión plenaria del 1 de julio del presente año y se resolvió aprobar dicho pedido.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra pertinente ratificar lo resuelto en la Resolución N° 8.178/2020 del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, excluyendo de la aplicación de la misma a la Dirección General de los Registros Públicos y a la Dirección del Registro de Automotor.

Por tanto;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Ratificar la Resolución N° 8.178 del 29 de junio de 2020 del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, excluyendo de la aplicación de la misma a la Dirección General de los Registros Públicos y a la Dirección del Registro de Automotor.

Art. 2°. Anotar, registrar y notificar.

10. Acordada N° 1.410/2020

POR LA QUE SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA N° 8.197 DEL 5 DE JULIO DE 2020.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica; Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución N° 8.197 del 5 de julio de 2020, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia resolvió:

Art. 1°. Disponer excepcionalmente que el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y las Oficinas de Apoyo Jurisdiccional de Itakyry, presten servicios en el horario de la mañana.

Art. 2°. Estar a lo dispuesto en la Resolución N° 8.005 del 4 de mayo de 2020, en lo relativo al horario laboral y de atención al público.

Art. 3°. Disponer que esta resolución entre en vigencia desde el lunes 6 de julio de 2020.

Art. 4°. Anotar, registrar y notificar.

Que la Acordada 1.381 del 29 de abril de 2020, otorga al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra pertinente ratificar lo resuelto en la Resolución N° 8.197/2020 del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Ratificar la Resolución N° 8.197 del 5 de julio de 2020 del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2°. Anotar, registrar y notificar.

11. Acordada N° 1.411/2020

QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA ACORDADA 1.373 Y SUS MODIFICATORIAS.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia los Excelentísimos Ministros Doctores Alberto Joaquín Martínez Simón, María Carolina Llanes Ocampos, Antonio Fretes, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica y César Diesel; ante mí, el Secretario autorizante (el orden lo establece la Secretaría General):

DIJERON:

Que, el Artículo 68° de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

AL TERRITORIO NACIONAL, a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, en observancia de las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia decidió adoptar todas las medidas extraordinarias pertinentes que eviten o reduzcan la propagación del virus, en el cumplimiento de la misión del Poder Judicial, garantizando la prestación del servicio de justicia, y sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Dichas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeración de personas, a fin de resguardar el derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, la Ley N° 6.495/2020 permite, en su art. 1°, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el período de riesgo de contagio del virus COVID-19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia, por lo que se hace necesario exhortar a los magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la presencia física de personas.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, y el Artículo 4° establece: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de justicia,

funcionarios y empleados del Poder Judicial como así sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Disponer la ampliación de la vigencia de la Acordada N° 1.373 y sus modificatorias, hasta el domingo 27 de septiembre de 2020.

Art. 2°. Establecer que la vigencia de la presente Acordada podrá ser ampliada o abreviada, conforme con las decisiones del Gobierno Central y las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con respecto a la emergencia sanitaria.

Art. 3°. Reiterar que las disposiciones contenidas en la presente Acordada serán de cumplimiento obligatorio para magistrados, funcionarios judiciales, auxiliares de justicia y usuarios del servicio de justicia en general, quienes deberán someterse a las medidas sanitarias establecidas para su ingreso al edificio del Palacio de Justicia, a la Dirección General de los Registros Públicos, Dirección del Registro de Automotores y todas las sedes del Poder Judicial en las Circunscripciones Judiciales del país. El incumplimiento de estas medidas y obligaciones será considerado como falta grave de acuerdo a las disposiciones de la Acordada N° 709/11, sin perjuicio de realizar las denuncias penales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4°. Aprobar la aplicación de los parámetros de la Tabla de Criterios Médicos de Vulnerabilidad emitida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya ponderación será de uso exclusivo del profesional médico del Departamento de Asistencia Laboral. La tabla mencionada se adjunta como Anexo a la presente Acordada y forma parte de ella.

Art. 5°. Los magistrados y funcionarios mayores de sesenta y cinco años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia hasta los seis meses

de edad del lactante, personas con patologías de base y discapacidad comprobadas, de acuerdo a la evaluación dispuesta en el artículo anterior, no prestarán servicios en forma presencial, debiendo, en el caso de los magistrados o funcionarios afectados por esta disposición, mantener su sistema de trabajo a distancia.

Art. 6°. El Departamento de Asistencia Laboral, a través del Servicio Médico, revisará los casos de funcionarios exceptuados por patologías de base, en el plazo máximo de una semana a partir de la presente disposición, a fin de que los mismos puedan presentarse a prestar servicios en forma presencial en sus respectivas dependencias administrativas, registrales o jurisdiccionales.

Art. 7°. Las funcionarias o magistradas en periodo de lactancia con más de seis meses deberán presentarse a más tardar el lunes 20 de julio de 2020, a los efectos de que sus superiores jerárquicos ajusten los grupos de trabajo rotativos semanales, cuyas planillas deberán ser actualizadas y remitidas a la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo al método establecido.

Art. 8°. Disponer que los turnos rotativos de grupos de trabajo tendrán una frecuencia semanal.

Art. 9°. Los magistrados, actuarios, directores, jefes y demás funcionarios cuya presencia es considerada esencial para la prosecución de las actividades procesales y administrativas del Poder Judicial, deberán asistir diariamente, organizando a los funcionarios de rango inferior en grupos rotativos semanales.

Art. 10°. Disponer que la Dirección General de Recursos Humanos analice las excepciones al sistema de trabajo establecido en el Art. 8° y resuelva en consecuencia de acuerdo a la naturaleza propia de la dependencia, informando de ello al Consejo de Superintendencia para decisión en contrario si así se considera necesario.

Art. 11°. Mantener en vigencia la Resolución N° 8.178/2020, en lo relativo al horario extendido de atención para los funcionarios que prestan servicios por el sistema de turnos rotativos semanales.

Art. 12°. Reiterar que los Ujieres notificadores deberán realizar su trabajo a distancia, debiendo proveer sus datos de contacto telefónico y estando a disposición del Juzgado o Tribunal, para la realización de las notificaciones, quienes conjuntamente con el Actuario arbitrarán los medios para el cumplimiento efectivo de la presente disposición, a los efectos de evitar la atención presencial a los profesionales.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 13°. Disponer la difusión inmediata de la presente reglamentación, a través de todos los medios de difusión masiva del Poder Judicial y su publicación en la página web con el objetivo de que los Magistrados, operarios, auxiliares y usuarios de justicia conozcan acabadamente las disposiciones operativas de la misma.

Art. 14°. Encomendar a las Direcciones de Recursos Humanos y de Seguridad y Asuntos Internos la coordinación de la correcta aplicación de la presente acordada, con la colaboración de todas las demás Direcciones, oficinas técnicas y de apoyo, así como el constante monitoreo y realización de las mejoras a la presente reglamentación.

Art. 15°. Facultar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a adoptar decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en esta Acordada y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar inmediatamente al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Art. 16°. Anotar, registrar y notificar.

Observación: Se adjunta la tabla de criterios médicos de vulnerabilidad.

Tabla de criterios médicos de vulnerabilidad Uso e interpretación de la tabla

- Evaluar los criterios expuestos en la tabla y sumar las ponderaciones acordes a los hallazgos en la consulta médica.
- La ponderación de 5 puntos o la sumatoria de 5 puntos o más se interpreta como riesgo o vulnerable.

- La aplicación de esta tabla es de uso exclusivo del profesional médico y la ponderación debe registrarse en el expediente clínico y en el certificado médico solicitado por el paciente.

Alcance

La misma no debe ser utilizada como único elemento para la toma de decisiones en cada escenario, sino se constituye en un instrumento que debe ser evaluado con los elementos de cada ámbito de aplicación.

Criterios médicos	Puntaje
Insuficiencia Renal Crónica (IRC)	0,5
IRC en diálisis o trasplante	5
Asma moderada a severa	0,5
EPOC	5
Diabetes con buen control metabólico	0,5
Diabetes con mal control metabólico y/o con complicaciones	5
Hipertiroidismo o Hipotiroidismo descompensado	2
Síndrome de Cushing descompensado o Enfermedad de Addison	2
HTA	0,5
HTA con complicaciones (cardiopatía hipertensiva, cardiopatía isquémica, antecedente de ACV, insuficiencia cardiaca descompensada, arritmias severas)	5
Obesidad (IMC de 30 a 34,9)	0,5
Obesidad (IMC \geq 35)	5
Tabaquista	0,5
Enfermedad reumatológica en tratamiento con inmunosupresores o terapia biológica	5
Otras enfermedades crónicas en tratamiento con inmunosupresores o terapia biológica	5
Fibrosis quística moderada a severa	5
Tuberculosis tratada	2

Tuberculosis sin tratamiento	5
VIH, con CD4 mayor a 200 cel/mm ³	2
VIH/SIDA CD4 menor a 200 cel/mm ³ y/o sin tratamiento antirretroviral	5
Insuficiencia Hepática moderada a severa	5
Cáncer con tratamiento de hormonoterapia sin inmunosupresión	0,5
Cáncer de todas las localizaciones en remisión o en control	0,5
Cáncer en curso de tratamiento con quimioterapia, radioterapia y/o inmunoterapia y hasta 6 meses después de finalizada la terapia	5
Embarazo	2
Lactancia hasta los 6 meses	2
Edad \geq a 65 años	5
RIESGO O VULNERABLE: 5 o más puntos.	
<p>Fuente: Este documento fue elaborado por expertos técnicos de las siguientes dependencias de MSPyBS, en base a la última evidencia disponible: DGVS, Dirección de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, Programa de Prevención Cardiovascular, Programa Nacional de Diabetes, Programa de Enfermedades Respiratorias Crónicas, PRONASIDA, Programa Nacional de Tuberculosis, Dirección General de Programas de Salud, Programa Nacional de Control de Cáncer, DGDSyRS: Dirección de Coordinación de Regiones.</p>	

12. Actualización de Tabla de vulnerabilidad aprobada en Sesión Plenaria de la C.S.J. llevada a cabo el 29 de Julio de 2020.

Tabla de criterios de vulnerabilidad para COVID-19

Alcance

La persona vulnerable y su entorno deben adoptar las medidas de prevención en su vida diaria y controlar su condición crónica de salud, para disminuir el riesgo de adquirir la forma grave de COVID-19.

Tener una ponderación de vulnerable sumada a otros elementos como por ejemplo función que cumple la persona, condiciones del entorno laboral y otros, determinarán la toma de decisiones por parte de los responsables en cada ámbito

Uso

La aplicación de esta tabla es de uso médico exclusivamente

- En el expediente médico: se recomienda registrar su uso dejando una copia.
- En el certificado médico: dejar constancia solamente del puntaje y hacer referencia al uso de esta tabla.

Interpretación de la tabla

- Evaluar los criterios expuestos en la tabla sumando las ponderaciones, acordes a los hallazgos en la consulta médica
- Un paciente con ponderación de 5 puntos (o la sumatoria de 5 puntos o más) se interpretará como paciente vulnerable.

Área	Criterio	Puntaje
Gineco obstétrica	Gestante CON patología inducida por el embarazo	5
	Gestante SIN patología inducida por el embarazo	2
	Lactancia (hasta los 6 meses del lactante)	2
Respiratoria	Asma moderada a severa (necesidad de dos más medicamentos para su control)	3
	EPOC (exacerbación en últimos 12 meses/tos productiva/disnea requiriendo medicación)	5
	Fibrosis quística moderada a severa	5
	Tuberculosis activa	5
	Tuberculosis con tratamiento culminado satisfactoriamente	2
	Tabaquismo	1
Hemato- onco	Cáncer en tratamiento* y hasta 6 meses después de finalizado el protocolo terapéutico	5
	Hemoglobinopatías (Ej: Talasemia)	5
	Cáncer CON tratamiento de hormonoterapia SIN inmunosupresión	2
	Cáncer en remisión o en control (de cualquier localización)	2
Cardiovascular	Cardiopatía isquémica	3
	Antecedente de accidente cerebrovascular (ACV) con secuelas	5
	Insuficiencia cardíaca descompensada	5
	Arritmias severas	5
	Cirugía cardíaca, menor de 1 año de realizada	5
	Portador de marcapasos o cardiodesfibrilador	3
	Hipertensión arterial con MAL control, tratada con dos o más medicamentos	3
	Cirugía cardíaca, más de 1 año de realizada	2
	Hipertensión arterial con BUEN control	1
Metabó- lica	Obesidad (índice de masa corporal ≥ 35)	5
	Diabetes con MAL control metabólico y/o con complicaciones	5
	Diabetes con BUEN control metabólico	2

	Obesidad (índice de masa corporal de 30 a 34,9)	2
	Hipertiroidismo o Hipotiroidismo descompensado	2
	Síndrome de Cushing descompensado o Enfermedad de Addison	2
Inmunológica	Enfermedad reumatológica en tratamiento inmunosupresor o con terapia biológica	5
	Otras enfermedades crónicas en tratamiento inmunosupresor o con terapia biológica	5
	Trasplantados	5
	VIH/SIDA (CD4 menor a 200 cel/mm3) y/o sin tratamiento antirretroviral	5
	VIH, con CD4 mayor a 200 cel/mm3	2
Otras	Edad \geq a 65 años	5
	IRC requiriendo diálisis	5
	Insuficiencia Hepática moderada a severa	2
	Insuficiencia Renal Crónica (IRC) SIN diálisis	2
TOTAL		
*Tratamientos: quimioterapia, radioterapia o inmunoterapia		
Considerar vulnerable con 5 o más puntos		

Tabla de criterios de vulnerabilidad para la COVID-19

Fuente: Este documento fue elaborado por expertos técnicos de las siguientes dependencias del MSPyBS, en base a la última evidencia disponible:

Dirección General de Vigilancia de la Salud (DGVS),

Dirección de Enfermedades Crónicas no Transmisibles (DVENT),

Programa de Prevención Cardiovascular, Programa Nacional de Diabetes,

Programa de Enfermedades Respiratorias Crónicas,

Programa Nacional de Lucha contra el SIDA (PRONASIDA),

Programa Nacional de Tuberculosis,
 Dirección General de Programas de Salud;
 Programa Nacional de Control del Cáncer (PRONAC)
 Dirección de Coordinación de Regiones (DGDSyRS)
 Asesoría Médica de Gabinete.

Bibliografía

- Organización Mundial de la Salud. Nota informativa COVID-19 y ENT. 28 de Marzo de 2020. [https://www.who.int/docs/default-source/inaugural-who-partners-forum/spanish-covid-19-and-ncds--published-\(23-march-2020\)-sp.pdf](https://www.who.int/docs/default-source/inaugural-who-partners-forum/spanish-covid-19-and-ncds--published-(23-march-2020)-sp.pdf)

- Rogado, J., Obispo, B., Pangua, C. et al. Covid-19 transmission, outcome and associated risk factors in cancer patients at the first month of the pandemic in a Spanish hospital in Madrid. Clin Transl

Oncol (2020). <https://doi.org/10.1007/s12094-020-02381-z>

- Public Health England. Disparities in the risk and outcomes of COVID-19, 2020. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/892085/disparities_review.pdf

- David A Kass, Priya Duggal, Oscar Cingolani. Obesity could shift severe COVID-19 disease to younger ages. Publicado 4 de mayo, 2020. <https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S01406736%2820%2931024-2>

- Jianbo Tian, PhD *Prof Xianglin Yuan, MD *Jun Xiao, MD *Prof Qiang Zhong, MD *Chunguang Yang, MD *Bo Liu, MD *et al. Clinical characteristics and risk factors associated with COVID-19 disease severity in patients with cancer in Wuhan, China: a multicentre, retrospective, cohort study. Lancet Oncol 2020. Published Online May 29, 2020 [https://doi.org/10.1016/S1470-2045\(20\)30309-0](https://doi.org/10.1016/S1470-2045(20)30309-0)

- Micaela Fredi, MD, Ilaria Cavazzana, MD, Liala Moschetti, MD, Laura Andreoli, MD, Franco Franceschini, MD on behalf of the Brescia Rheumatology COVID-19 Study Group. COVID-19 in patients with rheumatic diseases in

northern Italy: a single-centre observational and case–control study. *Lancet Rheumatol* 2020. Published Online June 18, 2020. [https://doi.org/10.1016/S2665-9913\(20\)30169-7](https://doi.org/10.1016/S2665-9913(20)30169-7)

- European centre for disease prevention and control. Coronavirus disease 2019 (COVID-19) in the EU/EEA and the UK – tenth. Actualizado el 11 de Junio 2020. <https://www.ecdc.europa.eu/sites/default/files/documents/RRA-COVID19-update10-2020-06-11.pdf>

- CDC. People of Any Age with Underlying Medical Conditions. Actualizado el 25 de junio de 2020. https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/people-with-medicalconditions.html?CDC_AA_refVal=https%3A%2F%2Fwww.cdc.gov%2Fcoronavirus%2F2019ncov%2Fneed-extra-precautions%2Fgroups-at-higher-risk.html#hemoglobin-disorders

- CDC. Evidence used to update the list of underlying medical conditions that increase a person’s risk of severe illness from COVID-19. Actualizado el 25 de junio de 2020.

<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019ncov/need-extra-precautions/evidence-table.html>

- Daniel J. Jackson, MD,^a William W. Busse, MD,^a Leonard B. Bacharier, MD,^b Meyer Kattan, MD,^c George T. O’Connor, MD,^d Robert A. Wood, MD,^e Cynthia M. Visness, PhD,^f Stephen R. Durham, MD,^g David Larson, PhD,^h Stephane Esnault, PhD,^a Carole Ober, PhD,ⁱ Peter J. Gergen, MD,^j Patrice Becker, MD,^j Alkis Togias, MD,^j James E. Gern, MD,^a and Mathew C. Altman, MD,^{k,l}. Association of respiratory allergy, asthma, and expression of the SARS-CoV-2 receptor ACE2 *J Allergy Clin Immunol*. 2020 Apr 22. <https://doi.org/10.1016/j.jaci.2020.04.009>

- Simonnet A, Chetboun M, Poissy J, et al. High Prevalence of Obesity in Severe Acute Respiratory Syndrome Coronavirus-2 (SARS-CoV-2) Requiring Invasive Mechanical Ventilation. *Obesity (Silver Spring)*. 2020;28(7):1195-1199. <https://doi.org/10.1002/oby.22831>

- Vardavas CI, Nikitara K. COVID-19 and smoking: A systematic review of the evidence. *Tob Induc Dis.* 2020;18:20. Published 2020 Mar 20. <https://doi.org/10.18332/tid/119324>

13. Acordada N° 1.412/2020

PARA ESTABLECER FUNCIONARIOS JUDICIALES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE TODA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica; Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, en el marco de la Mesa Interinstitucional creada en el mes de abril de 2020, a fin de dar solución a numerosos problemas que salieron a la luz sobre el sistema penitenciario a raíz de la pandemia COVID 19, surgió la necesidad imperante de dar cumplimiento a lo establecido en el Art 19 inc. 6 del CEP, teniendo en cuenta las quejas de los propios internos que reclaman la presencia de los juzgados de ejecución penal en los centros penitenciarios a través de funcionarios judiciales que sirvan de enlace entre los juzgados de ejecución penal y los internos.

Dicha normativa dispone que los juzgados de ejecución deben contar con un funcionario judicial en todos los centros penitenciarios de ejecución de penas y medidas a fin de poder atender diligentemente las quejas, reclamos y demandas de los internos en relación a los procesos que los afectan, circunstancia que hasta hoy día no se da dentro de los centros, pues aún no han sido designados por la Corte Suprema de Justicia los funcionarios que cumplan con dicha función judicial.

La presente Acordada tiene por objeto implementar que cada centro penitenciario (destinados a adultos y adolescentes) cuente con al menos un funcionario judicial, hasta lograr a futuro que cada Juzgado de Ejecución Penal de la República del Paraguay tenga un propio funcionario designado, a fin de darle una dinámica más eficiente a la comunicación de internos con los juzgados de ejecución penal, teniendo en cuenta las peticiones y reclamos efectuados por los internos condenados, y en cumplimiento estricto de la normativa insertada en la Ley 5.162, Código de Ejecución Penal.

Es deber de la Corte Suprema de Justicia dar una respuesta oportuna y eficaz, evitando la morosidad, y procurando el acceso a la Justicia en forma oportuna a las personas privadas de libertad cuyas condenas ya estén en condiciones de ser controladas por los jueces de ejecución.

En ese sentido, no son pocos los casos en los cuales una vez ingresados los expedientes a los juzgados de ejecución, las personas privadas de libertad ya han sobrepasado los plazos establecidos en la ley para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, y muchas veces han perdido contacto con su abogados defensores ya sean públicos o privados, no siendo asistidos en debida y legal forma y su única posibilidad de acceso a la Justicia es el contacto directo con los juzgado de ejecución penal, lo que actualmente se da solo a través de las visitas e inspecciones penitenciarias realizadas en forma trimestral, pero que al mismo tiempo por la duración de las mismas, no es posible abarcar las consultas de los internos interesados en saber sobre sus condenas, por lo que se hace necesario contar con un funcionario nexo o enlace entre los mismos y los jueces de ejecución penal, a fin de que estos tomen el control de sus casos.

Para el efecto, deberá además establecerse una serie de atributos que hacen al funcionario o funcionaria judicial que deberá prestar funciones en los centros penitenciarios, en primer término deberá, contar con un perfil adecuado a sus funciones, por lo que deberá contar en lo posible con un conocimiento en derechos humanos, sobre las garantías y principios que amparan a las personas privadas de libertad, por ende ser abogado o estar al menos cursando el cuarto año de la carrera de derecho, el CUAL DEBERÁ CUMPLIR LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. Cumplir los horarios de entrada y salida establecidos para el Poder Judicial en los Centros Penitenciarios designados.

2. Ser un enlace entre los internos condenados y los juzgados de ejecución penal.

3. Tomar nota de todas las quejas y reclamos de los internos y elevarlas de manera inmediata en el plazo de 24 horas por escrito con la firma del interno a los juzgados de ejecución respectivos. Para tal efecto utilizará un formulario el cual será entregado por los jueces de ejecución penal.

4. En caso de traslados, tanto de internos condenados que ingresen o egresen del Centro Penitenciario designado, deberá dar aviso al Juez de Ejecución Penal competente a los fines pertinentes en el plazo de 24 horas de la toma de conocimiento.

5. Colaborar en la organización de las visitas e inspección penitenciaria ordinarias y extraordinarias que ordenen los jueces de ejecución penal.

6. Verificar todo lo concerniente a la ejecución de la pena, tratamientos, trabajos penitenciarios, estudios o capacitación de los internos, estado de salud y cualquier situación que el Juez de ejecución penal lo solicite, elevando informe veraz por escrito en el plazo de 24 horas, a ser remitido por los correos institucionales de los respectivos juzgados.

En ese sentido, es deber de la Corte Suprema de Justicia, dictar pautas a la Dirección de recursos humanos para la realización de los actos que sean necesarios para la elección y designación de los funcionarios judiciales que cumplirán funciones en los centros penitenciarios, en su carácter de Superintendente de todos los organismos del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 259 numeral 1 de la Constitución Nacional y el Art. 3 inc. b) de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. ORDENAR la designación de un funcionario judicial en todos los centros penitenciarios del país a fin de que sirvan de enlace con los juzgados de ejecución penal.

Art. 2°. DISPONER que la dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia realice la selección del funcionario enlace para los centros penitenciarios, atendiendo a un perfil adecuado a sus funciones.

Art. 3°. ORDENAR, que se provea a todos los funcionarios judiciales de enlace los materiales necesarios para la realización de sus labores, principalmente de equipos informáticos y útiles de trabajo.

Art. 4°. ESTABLECER las siguientes funciones que deberá cumplir en el Centro Penitenciario al cual sea designado, el funcionario enlace y que son:

1. Cumplir los horarios de entrada y salida establecidos para el Poder Judicial en los Centros Penitenciarios designados.

2. Ser un enlace entre los internos condenados y los juzgados de ejecución penal.

3. Tomar nota de todas las quejas y reclamos de los internos y elevarlas de manera inmediata en el plazo de 24 horas por escrito con la firma del interno a los juzgados de ejecución respectivos. Para tal efecto utilizará un formulario el cual será entregado por los jueces de ejecución penal.

4. En caso de traslados, tanto de internos condenados que ingresen o egresen del Centro Penitenciario designado, deberá dar aviso al Juez de Ejecución Penal competente a los fines pertinentes en el plazo de 24 horas de la toma de conocimiento. 5. Colaborar en la organización de las visitas e inspección penitenciaria ordinarias y extraordinarias que ordenen los jueces de ejecución penal.

6. Verificar todo lo concerniente a la ejecución de la pena, tratamientos, trabajos penitenciarios, estudios o capacitación de los internos, estado

de salud y cualquier situación que el Juez de ejecución penal lo solicite, elevando informe veraz por escrito en el plazo de 24 horas, a ser remitido por los correos institucionales de los respectivos juzgados.

Art. 5° La Corte Suprema de Justicia establecerá los mecanismos para el control y verificación del cumplimiento de la presente Acordada. Su inobservancia producirá la aplicación de las disposiciones previstas en las Acordadas N° 709 del 18 de julio de 2012, por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial y su modificatoria, la Acordada N° 961 del 13 de abril de 2015.

Art. 6°. ANOTAR, registrar y notificar.

14. Acordada N° 1.413/2020

POR LA QUE SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS (STEF) EN LA GESTIÓN DE CUENTAS JUDICIALES.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, en los procesos judiciales en los que se gestionan órdenes de pago emitidas por los Juzgados competentes, conforme al artículo 6° de la Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003, las entregas de fondos ordenadas por los juzgados se harán efectivas exclusivamente por cheques del banco depositario.

Sin embargo, ante el incremento sustancial de los servicios de justicia, y en el marco de la modernización de todos los procesos en virtud a los valores de eficiencia, eficacia y transparencia, se torna necesaria la implementación del Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos en la Gestión de Cuentas Judiciales (STEF).

Que, la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", en el artículo 248 estatuye: "Ninguna orden de extracción de fondos o entrega de bienes comprendidos en el artículo anterior se hará efectiva sin la intervención y

conformidad de la Contaduría", por lo que dentro de sus atribuciones, procederá a implementar el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos en la Gestión de Cuentas Judiciales, para los casos en los que los beneficiarios sean personas físicas o jurídicas cuya naturaleza o esencia empresarial gire respecto a las gestiones de cobranzas u obtención de créditos en procesos judiciales.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 3, incs. a y b de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", y con el artículo 29 inc. a) de la Ley N° 879/81 Código de Organización Judicial

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Establecer la implementación del Sistema de Transferencias Electrónicas de Fondos (STEF) en la Gestión de Cuentas Judiciales.

Art. 2°. Modificar el artículo 4° de la Acordada N° 279/2003 que queda redactado como sigue:

Entrega de Fondos. Una vez acreditado el depósito en la forma prevista en el artículo 3° de la Acordada N° 279/2003, o mediante informe expedido por la Contaduría General de los Tribunales, el juez competente dispondrá la entrega de fondos en la etapa procesal pertinente, a pedido de parte interesada o de oficio cuando correspondiere, con indicación del juicio, el beneficiario y el monto respectivo. Acto seguido, remitirá la orden de pago a la Contaduría General de los Tribunales, sin desplazamiento de expediente, a fin de que ésta proceda a realizar la transferencia electrónica de los fondos a la cuenta que el beneficiario tenga habilitada a dicho efecto en la entidad bancaria operante, o la emisión del cheque bancario si correspondiere, previa comprobación de la existencia de fondos suficientes en la cuenta judicial a debitar, además de las verificaciones en los Sistemas de Gestión Jurisdiccional interrelacionados.

Art. 3°. Una vez confirmada la transferencia de los fondos por el banco operante, la Contaduría General de los Tribunales expedirá un certificado de transferencia al beneficiario.

Tanto el Certificado de Transferencia Electrónica como el Cheque Bancario deberán estar suscritos por al menos dos funcionarios de la Contaduría General de los Tribunales, con base en los registros de firmas obrantes en el banco depositario.

Art. 4°. Las personas calificadas para operar en el Sistema de Transferencias Electrónicas deberán habilitar a su orden una Cuenta Bancaria en el Banco Operante para recibir única y exclusivamente los créditos por transferencias ordenadas por la Contaduría General de los Tribunales provenientes de Cuentas Judiciales.

La Cuenta Destino de las Transferencias deberá ser habilitada con la identificación precisa de la persona física o jurídica, más la leyenda Acordada N° ./2020

Art. 5°. Encomendar a la Contaduría General de los Tribunales, la elaboración de los procedimientos administrativos necesarios requeridos para la implementación de lo dispuesto en la presente Acordada.

Art. 6°. Derogar el artículo 6° de la Acordada N° 279, del 17 de junio de 2.003.

Art. 7°. Anotar, registrar y notificar.

15. Acordada N° 1.415/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR INGRESADAS FUERA DEL HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica; Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma “dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que por Acordada N° 609/2010 la Corte Suprema de Justicia ha creado la Secretaría de Género del Poder Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, como un mecanismo institucional especializado, altamente técnico y competente, que tenga los recursos adecuados para impulsar lo referente al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para facilitar la

construcción de medios concretos de transformación en el acceso a la justicia, y para proveer a la planificación institucional y los procesos internos, todo ello con el objeto de lograr la pretendida igualdad, tanto para los/as usuarios/as como para la magistratura, funcionariado y demás operadores/as del sistema de justicia.

Por Acordada N° 657/2010, la Corte Suprema de Justicia establece las directrices de la Política Institucional de Transversalidad de Género del Poder Judicial del Paraguay.

Que el art. 60 de nuestra Constitución Nacional, establece que, “El Estado promoverá políticas que tengan por objetivo evitarla Violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad”. Que en el mismo lineamiento nuestra Carta Magna reconoce los derechos humanos de las mujeres y garantiza la igualdad de derechos y la no discriminación a través de sus artículos 46, 47 y 48 que resalta sobre la igualdad de las personas, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la no discriminación, disponiendo que el Estado debe promover las condiciones y crear los mecanismos adecuados para que dicha igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que imitan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos os ámbito de la vida nacional.

La Constitución Nacional reconoce los derechos humanos de las mujeres y garantiza la igualdad de derechos y la no discriminación a través de los Arts. 46, 47 y 48 estableciendo explícitamente la igualdad de las personas, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la no discriminación, disponiendo que el Estado debe promover las condiciones y crear los mecanismos adecuados para que dicha igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por Ley N° 605/95, determina la obligación de los Estados de adoptar medidas jurídicas para luchar contra la violencia de género en todas sus formas y en todos sus ámbitos, tanto público como privado, y de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

La Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que la República del Paraguay ha ratificado por Ley N° 1215/86, establece el compromiso de los Estados de adecuar su legislación y efectivizar Políticas Públicas que garanticen la Igualdad y no Discriminación de las Mujeres para el efectivo ejercicio y goce de sus derechos.

Que la Recomendación General N° 19 del Comité de la CEDAW, del año 1.992, Declaró que la Violencia contra las Mujeres es una forma de Discriminación que afecta a las Mujeres de manera desproporcionada, inhibiendo gravemente la Capacidad de la Mujer para el disfrute de los derechos y las libertades en plano de Igualdad con los de los hombres. Que la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belén do Pará, instrumento de la Organización de los Estados Americanos, ratificado por nuestro país, por Ley 605/95, compromete a los Estados miembros, a adoptar medidas jurídicas, para luchar contra la Violencia de Género en todas sus formas y en todos sus ámbitos, tanto público como privado, y de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la Violencia contra las Mujeres.

En cumplimiento de la normativa citada, así como de las Observaciones y Recomendaciones a los Estados emanadas de los Organismos Internacionales de Protección en materia de violencia, donde se propugna la celeridad de los procesos judiciales, se debe tender a acciones que logren que los asuntos de esta índole sean atendidos en forma oportuna y eficiente.

Que la Corte Suprema de Justicia, durante la Cumbre Judicial Iberoamericana, por Acordada N° 633/10 implementó las 100 Reglas de Brasilia, como declaración efectiva en toda Latinoamérica de una Política Judicial con perspectiva garantista de los Derechos Humanos, en base a la reflexión de los problemas de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, sensibilizando a los operadores de justicia para remover los obstáculos y garantizar el acceso efectivo a la Justicia sin discriminación de las mismas.

La Ley N° 1.600/00 “Contra la Violencia Doméstica”, establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de uno de los integrantes del grupo familiar,

que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia, asimismo en el supuesto de parejas no convivientes y los hijos, sean o no comunes. Igualmente, la Constitución Nacional consagra el derecho a la vida, que resulta vulnerado con la violencia doméstica.

La Ley N° 5.777/16 de “Protección Integral a las Mujeres, contra Toda Forma de Violencia”, tiene por objeto establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado. En el Capítulo IV de la citada ley, “Sistema Estatal de Protección a la Mujer ante Hecho de Violencia”, el artículo 36 de determina el rol del Poder Judicial, según como sigue: “El Poder Judicial, a través del órgano correspondiente [Secretaría de Género], incorporará la perspectiva de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en sus políticas internas y en la administración de justicia, para el conocimiento y juzgamiento de las causas que involucren hechos relacionados con la violencia hacia las mujeres.”

Que considerando el alto porcentaje de casos de Violencia Doméstica, Intrafamiliar y de Género en el Departamento Central, de conformidad a los Datos Estadísticos de los Juzgados de Paz de las 19 Ciudades que conforman la Circunscripción Judicial del Departamento Central, que son Lambaré, Villa Elisa, San Antonio, Ñemby, Fernando de la Mora, San Lorenzo, Luque, Mariano Roque Alonso, Limpio, J. Augusto Saldívar, Itá, Nueva Italia, Ypacaraí, Areguá, Itauguá, Villeta, Guarambaré, Ypané y Capiatá, con la recepción de una cantidad de juicios ingresados en el año 2020, surge la Urgencia de la implementación de la prestación de servicios de recepción de Denuncias por Violencia Doméstica, en horario inhábil para el inmediato otorgamiento de la Medida Cautelar, más conveniente buscando la protección de la Víctima, su familia y personas que se encuentren bajo su dependencia, entendiéndose por horario inhábil el comprendido entre las 13:01 a 06:59 horas, de Lunes a Viernes, Sábados, Domingos y Feriados, servicios que podrá ser apoyado por la Secretaría de Género de conformidad a lo establecido en la Acordada N° 657/10, para promover la incorporación e institucionalización del

derecho internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres en la administración de Justicia.

Que el Estado Paraguay, en cumplimiento de los compromisos nacionales como internacionales asumidos con la Organización de Naciones Unidas, y la Organización de los Estados Americanos, con la sanción de la Ley 1.600 de Protección contra la Violencia Doméstica, a 20 años de su aplicación, Ley de naturaleza Civil que ofrece medidas cautelares, la Ley 5.777/16 de Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia para la Mujer Víctima de Violencia, amalgama de las leyes 1.215/86 y 605/95, de ONU y OEA, su Decreto reglamentario N° 6.973/17, la Ley 6.568 de fecha 16 de Junio de 2.020, que Modifica el Artículo 2° de la Ley 1.600 del año 2000, y en razón a que la Oficina de Atención Permanente de la Capital, desde su conformación por Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 154/2000, del 21 de febrero, por lo que también se requiere que los Jueces de Central tomen intervención en los casos pertenecientes a su Jurisdicción, siendo necesaria la Creación de una Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia en la Circunscripción Judicial del Departamento Central, para el ingreso de denuncias de Violencia Doméstica y el otorgamiento de Medidas Urgentes de Protección, fuera del horario y días de atención al público de los Juzgados de Paz.

Por todo lo expuesto, se hace, pues, necesaria la creación de una Oficina de Atención a Víctimas de Violencia en la Circunscripción Judicial de Central, para el ingreso de denuncias de violencia doméstica fuera del horario y días de atención al público de los Juzgados de Paz.

Por Tanto;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. CREAR la Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia Doméstica e Intrafamiliar en días y horas inhábiles para la recepción

de Denuncias y el Inmediato otorgamiento de Medidas Cautelares de Urgencia, en la Circunscripción Judicial del Departamento Central con Sede en la Ciudad de San Lorenzo.

Art. 2°. DOTAR, a la Oficina de Atención a Víctimas de Violencia Doméstica e Intrafamiliar del espacio físico, la infraestructura y los recursos humanos con materiales adecuados para el cumplimiento de sus funciones, los cuáles serán establecidos por el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial del Departamento Central, actualmente bajo la Presidencia de la Dra. María Teresa González de Daniel, siendo Vicepresidenta Primera Dra. María Eugenia Giménez de Allen y Vice Presidenta Segunda Dra. Patricia Centurión, sin que nada de ello implique erogación extra alguna.

Art. 3°. DISPONER que las denuncias sobre Víctimas de Violencia Doméstica e Intrafamiliar ingresadas en días y horas inhábiles en la Circunscripción Judicial del Departamento Central sean canalizadas a través de la Oficina de Atención a Víctimas de Violencia de la Circunscripción, cuyo horario de atención será el comprendido entre las 13:01 a 06:59 horas, todos los días hábiles, y las 24 horas los días Sábados, Domingos y Feriados.

Art. 4°. DISPONER que, una vez recibida la denuncia, el/la actuario/a de la Oficina de Atención a Víctimas de Violencia Doméstica e Intrafamiliar, deberá ponerse en contacto en forma inmediata con el Magistrado y el Secretario del Juzgado de Paz de Turno, a los efectos pertinentes.

Art. 5°. ORDENAR que el Juzgado de Paz que se halle de turno en cumplimiento de lo dispuesto por la presente acordada, remita, al Juzgado de igual carácter del domicilio de la víctima, la denuncia de violencia doméstica intrafamiliar recibida en día u hora inhábil. Dicha remisión deberá ser realizada en el plazo de veinte y cuatro horas computado desde la recepción de la denuncia.

Art. 6°. ESTABLECER el siguiente orden de Turnos semanales para los Jueces de las 19 ciudades de la Circunscripción Judicial del Dpto. Central, que ejercerá en forma inmediata una vez vigente la presente Acordada y en lo sucesivo:

Juzgado de Paz de J. Augusto Saldívar

Juzgado de Paz de Fernando de la Mora

Juzgado de Paz de San Lorenzo

Juzgado de Paz de Capiatá

Juzgado de Paz de Villa Elisa

Juzgado de Paz de Itauguá

Juzgado de Paz de Mariano Roque Alonso

Juzgado de Paz de Limpio

Juzgado de Paz de Luque

Juzgado de Paz de Nueva Italia

Juzgado de Paz de Ypacaraí

Juzgado de Paz de Villeta

Juzgado de Paz de Itá 1° Turno

Juzgado de Paz de Itá 2° Turno

Juzgado de Paz de Ñemby

Juzgado de Paz de Guarambaré

Juzgado de Paz de Ypané

Juzgado de Paz de Lambaré

Juzgado de Paz de San Antonio

Juzgado de Paz de Areguá

Art. 7°. ESTABLECER que la presente Acordada comenzará a regir a partir de fecha..... del año en curso.

Art. 8°. ANOTAR, registrar, notificar.

16. Acordada N° 1.427/2020

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que, por Resolución de Presidencia N° 8.230 del 29 de julio de 2020 se resolvió:

Art. 1°. Suspender las actividades del Poder Judicial en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná desde el 30 de julio hasta el 12 de agosto de 2020, inclusive.

Art. 2°. Suspender los plazos procesales y administrativos en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, los que se reanudarán el día 13 de

agosto de 2020. Quedando expresamente establecido que los plazos registrales no se suspenden.

Art. 3°. En dicha Circunscripción Judicial se deberán habilitar los órganos jurisdiccionales de emergencia, en cada sede conforme al siguiente esquema:

Un Tribunal de Apelación en lo Penal y Penal Adolescente (exclusivamente).

Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia.

Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado Penal Adolescente y un Juzgado Penal de Ejecución.

Art. 4°. El Consejo de Administración tendrá a su cargo la designación de los Magistrados que prestarán servicios durante el periodo mencionado en el artículo 1, comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión, en el día de la fecha. Dicha comunicación se realizará al correo institucional de la Secretaría General en la siguiente dirección: secretariageneralcsj@pj.gov.py

Art. 5°. El Consejo de Administración deberá habilitar dichos Juzgados en cada sede de la Circunscripción Judicial.

Art. 6°. Los Juzgados de Paz habilitarán sus servicios única y exclusivamente para los casos de permisos para viajar de niños y adolescentes, así como casos de violencia familiar. Los Magistrados arbitrarán el mecanismo necesario para que, de presentarse alguna de las situaciones mencionadas, los mismos sean convocados para resolver lo que corresponda.

Los Magistrados de Juzgados y Tribunales habilitados deberán limitar la presencia de sus funcionarios a un Actuario y un Ujier Notificador. Sólo en casos de estricta necesidad podrán convocar a más funcionarios.

Los Miembros de Tribunales de Apelación de turno, podrán estar al llamado, para lo cual deberán gerenciar el mecanismo para ser convocados, según necesidad derivada de casos urgentes a ser resueltos.

Art. 7°. En lo pertinente a la prestación de los servicios considerados indispensables, resultará aplicable lo concerniente en la Acordada 1.366 de fecha 11 de marzo del corriente.

Art. 8°. Remitir la presente resolución al pleno de la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y posterior ratificación.

Art. 9°. Anotar, registrar y notificar.

Que, por Resolución de Presidencia N° 8.240 del 29 de julio de 2020, se resolvió:

Art. 1°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 8.230/2020, el cual queda redactado como sigue:

“Art. 2°. Suspender los plazos procesales y administrativos en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, los que se reanudarán el día 13 de agosto de 2020, quedando exceptuados de tal suspensión los correspondientes a los procesos tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia que cuenten con el Trámite Judicial Electrónico. Quedando expresamente establecido que los plazos registrales no se suspenden”.

Art. 2°. Ratificar la suspensión de los plazos indicados en el Art. 1° de la Resolución N° 8.230/2020, en lo referente a los demás casos no citados en la presente resolución.

Art. 3°. Aplicar el Protocolo de Gestión Electrónica a distancia adecuado a la Acordada N° 1.370/2020 de la Corte Suprema Justicia, que se adjunta a la presente resolución y forma parte de la misma.

Art. 4°. Disponer la difusión inmediata del protocolo, a través de todos los medios de difusión masiva del Poder Judicial y su publicación en la página web con el objetivo de que los operarios y auxiliares de justicia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná conozcan acabadamente las disposiciones operativas de la misma.

Art. 5°. Encomendar a la Dirección de Tecnología, Informática y Comunicación, en colaboración con las diferentes oficinas técnicas de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, el constante monitoreo y realización de las

mejoras al presente protocolo en el entendimiento de que los ajustes al proceso de Gestión Electrónica y a la normativa aplicable serán necesarios.

Art. 6°. Remitir al pleno de la Corte Suprema de Justicia. para su ratificación.

Art. 7°. Anotar, registrar y notificar.

Que, las mencionadas Resoluciones fueron ratificadas en Sesión Plenaria del 5 de agosto de 2020.

Que, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario ampliar la vigencia de las Resoluciones de la Presidencia Nos. 8.230/2020 y 8.240/2020, en los mismos términos, quedando ampliada la suspensión de las actividades del Poder Judicial en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná desde el 13 de agosto hasta el 19 de agosto de 2020, inclusive, y los plazos procesales y administrativos se reanudarán el día 20 de agosto del año en curso.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, y, el Artículo 4°, establece: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial como así sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACUERDA:**

Art. 1°. Ampliar la vigencia de la suspensión de las actividades del Poder Judicial en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná desde el 13 de agosto de 2020, hasta el 19 de agosto de 2020, inclusive.

Art. 2°. Ampliar la suspensión de los plazos procesales y administrativos en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, los que se reanudarán el día 20 de agosto de 2020, quedando exceptuados de tal suspensión los correspondientes a los procesos tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia que cuenten con el Trámite Judicial Electrónico. Quedando expresamente establecido que los plazos registrales no se suspenden.

Art. 3°. Disponer que, para todo lo que pudiera resultar de necesidad a fin de adaptarse a las circunstancias actuales, resultarán aplicables las Resoluciones Nos. 8.230/2020 y 8.240 del 29 de julio de 2020, ratificadas en Sesión Plenaria del 5 de agosto de 2020.

Art. 4°. Anotar, registrar y notificar.

17. Acordada N° 1.428/2020

QUE SUSPENDE LOS PLAZOS PROCESALES EN LA LOCALIDAD DE CORONEL OVIEDO.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica; Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373, 1.381 y la 1.411, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, en atención a la Nota C.A. N° 54 del 11 de agosto de 2020, por la cual el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, comunica la detección de casos positivos de COVID 19, dentro del funcionariado del Poder Judicial de la Ciudad de Coronel Oviedo. En ese sentido, solicitan el cierre temporal del Poder Judicial de dicha ciudad por un periodo de 7 días, tomando a su vez las medidas sanitarias para la protección de sus magistrados y funcionarios, así como garantizar la defensa en juicio de los usuarios de justicia.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que "Organiza la Corte Suprema de Justicia" refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia".

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Suspender las actividades del Poder Judicial en la Ciudad de Coronel Oviedo - Circunscripción Judicial de Caaguazú, desde el 13 de agosto de 2020 hasta el 19 de agosto de 2020, a los efectos de la desinfección del edificio.

Art. 2°. Suspender las actividades del Poder Judicial en la Ciudad de Coronel Oviedo desde el día 13 de agosto de 2020 al 19 de agosto de 2020, inclusive, en consecuencia, suspender los plazos procesales y administrativos

correspondientes a dicha localidad, los que se reanudarán el día 20 de agosto de 2020.

Art. 3°. En lo pertinente a la prestación de los servicios considerados indispensables, resultará aplicable lo concerniente en la Acordada 1.366 del 11 de marzo del corriente.

Art. 4°. El Consejo de Administración de Caaguazú tendrá a su cargo la designación de los Magistrados que prestarán servicios durante el periodo mencionado en el artículo 2°, comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión. Dicha comunicación se realizará al correo institucional de la Secretaría General en la siguiente dirección: secretariageneralcsj@pj.goy.py.

Art. 5°. Anotar/ registrar y notificar.

18. Acordada N° 1.443/2020

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Ley N° 6.524/20 se declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373, 1.381 y 1.411, en las que se reglamentó el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha implementado un sistema de prevención para la mitigación del riesgo de contagio, conforme con las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, la Acordada N° 1.380/2020 modificó el Art. 27° de la Acordada N° 1.373/2020 del 7 de abril de 2020, quedando redactado como sigue: “Art. 27.- Queda suspendida la concesión de permisos particulares y el goce de vacaciones durante el periodo de vigencia de la mencionada Acordada. Aquellos Magistrados y Funcionarios que no hayan prestado servicio durante el periodo de emergencia sanitaria y tengan a su favor vacaciones pendientes, éstas serán consideradas como gozadas. Aquellos Magistrados y Funcionarios que prestaron servicios durante el mismo periodo podrán usufructuar sus vacaciones desde la finalización de la vigencia de la mencionada Acordada hasta antes del 10 de diciembre de 2020”

Que, el Poder Judicial, a través de sus magistrados y funcionarios jurisdiccionales, administrativos y registrales, han prestado ciertos servicios tanto en el periodo de aislamiento social total como en la cuarentena inteligente, a fin de garantizar el acceso a la justicia a la ciudadanía.

Que, el goce de las vacaciones es un derecho laboral reconocido constitucionalmente, por lo que corresponde reglamentar su usufructo por parte de aquellos magistrados y funcionarios que prestaron servicios en el Poder Judicial, desde el 12 de marzo del año en curso.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Disponer que los magistrados y funcionarios que hayan prestado servicios durante la cuarentena obligatoria entre el 12 de marzo y el 4

de mayo de 2020, podrán gozar de sus vacaciones a partir de la vigencia de la presente Acordada hasta el 10 de diciembre de 2020.

Art. 2°. Establecer que las vacaciones pendientes, podrán ser gozadas hasta en tres fracciones, a los efectos de no entorpecer las labores de las cuadrillas de trabajo.

Art. 3°. El magistrado, actuario, director o aquel funcionario que requiera de un reemplazante, que solicite gozar de sus vacaciones pendientes, deberá proponer en el mismo acto a su interino y su acuerdo correspondiente, con una antelación de siete días hábiles para el tratamiento correspondiente por el Consejo de Superintendencia o el Consejo de Administración en las Circunscripciones Judiciales.

Art. 4°. El superior jerárquico de cada dependencia (jurisdiccional, administrativa o registral) será el encargado de dar su conformidad al funcionario para el goce de las vacaciones y de organizar los turnos de grupos rotativos de trabajo a fin de que la atención no se vea afectada; para lo cual deberá usufructuar los días pendientes en la semana de receso por el turno rotativo.

Art. 5°. Disponer que esta Acordada entrará en vigencia desde el 31 de agosto de 2020.

Art. 6°. Anotar, registrar y notificar.

19. Acordada N° 1.446/2020

QUE REGLAMENTA LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PODER JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Artículo 68 de la Constitución de la República establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana”.

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

AL TERRITORIO NACIONAL, a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhórtase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, en consonancia con las disposiciones mencionadas la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373 , 1.381 y la 1.411, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país, se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, en fecha 22 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 3.964, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN ASUNCIÓN (CAPITAL) Y DEPARTAMENTO CENTRAL”, en el que en su Art. 6° establece de manera excepcional un horario reducido así como mantener la cantidad mínima de funcionarios para atender los servicios, lo cual será regulado por las máximas autoridades de cada OEE, por el término de dos semanas.

Que, la vigencia del decreto anterior fue extendido por dos semanas más, conforme al Decreto N° 4.016 del 5 de septiembre de 2020, que mantiene las medidas en el marco de la Cuarentena Inteligente para la Capital y el Departamento Central.

Que, en cumplimiento de la disposición constitucional trasuntada y las disposiciones mencionadas, además de la situación particular del Poder Judicial, que es una de las pocas instituciones que recibe un promedio de seis mil quinientas personas por día, lo que pone en riesgo de expansión del virus a pesar de las estrictas medidas que se han adoptado y se siguen aplicando,

la Corte Suprema de Justicia debe velar por el resguardo de la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, por lo que se propone tomar mayores precauciones para coadyuvar al Gobierno Central a fin de proteger a la población de la amenaza en materia de salubridad que se cierne sobre ella y, en tal sentido, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias de restringir al mínimo las oportunidades de aglomeración de personas evitando así la circulación viral, entiende que corresponde ordenar la reducción temporal de actividades del Servicio de Justicia en la Capital y en la Circunscripción Judicial de Central, durante un lapso de quince días corridos.

Que, no es menos importante mencionar el aumento precipitado de casos positivos de funcionarios, especialmente en las sedes del Poder Judicial de la Capital y de Central, situación que genera el aislamiento preventivo de los contactos, lo que complica el cumplimiento regular de los servicios tanto en las áreas jurisdiccionales como las registrales y administrativas.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que “Organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, mientras que en el Artículo 4°, expresa: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Reducir las actividades del Poder Judicial en las sedes de Capital y de las Circunscripciones Judiciales de Central, Misiones y Paraguarí y en

Ciudad del Este, Hernandarias y Presidente Franco desde el 10 al 25 de septiembre de 2020, inclusive.

Art. 2°.² Suspender plazos administrativos y procesales en los siguientes fueros desde el 10 de septiembre de 2020, los que se reanudarán el martes 29 de septiembre de 2020, siempre y cuando no cuenten con expediente electrónico o trámite electrónico:

Juzgados de Paz

² En Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 10 de setiembre de 2020 el Pleno de la Corte Suprema resolvió:

1- MODIFICAR el Art. 2° de la Acordada Nº 1.446/2020, el que quedará redactado como sigue:

“Art. 2°. Suspender plazos administrativos y procesales en los siguientes fueros desde el 10 de setiembre de 2020, los que se reanudarán el lunes 28 de setiembre de 2020, siempre y cuando no cuenten con expediente electrónico o trámite electrónico:

Juzgados de Paz

Juzgados Penales de la Adolescencia

Juzgados Penales de Ejecución

Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral

Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial

Tribunales de Apelación en lo Penal, Laboral y Niñez y la Adolescencia

Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial

Tribunales Contencioso Administrativos

Salas Civil, Penal y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Superintendencia General de Justicia

Juzgados Penales de la Adolescencia

Juzgados Penales de Ejecución

Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral

Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Tribunales de Apelación en lo Penal, Laboral y Niñez y la Adolescencia

Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial

Tribunales Contencioso Administrativos

Salas Civil, Penal y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Superintendencia General de Justicia

Art. 3°. Para los Juzgados y Tribunales mencionados en el artículo anterior será aplicable el sistema de turnos establecido en la Acordada N° 1.366/2020, al igual que lo relativo para los Juzgados de Paz. Se agregará a la grilla de turnos a los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Apelación en lo Laboral.

Art. 4°. No se suspenden los plazos en los Juzgados Penales de Garantías, quienes prestarán servicios por el sistema de cuadrillas para magistrados y actuarios de la Capital y Central, Paraguarí, Misiones, Ciudad de Este, Hernandarias y Presidente Franco, los que prestarán servicios en forma presencial por semanas intercaladas de acuerdo al sistema que se detalla en el siguiente artículo.

Art. 5°. Los Jueces y Actuarios Penales de Garantías del turno impar, prestarán servicios en forma presencial en la primera semana e interinarán a los Jueces y Actuarios del turno par y viceversa para la siguiente semana. El Juzgado interinado deberá contar con una cuadrilla mínima de funcionarios para la atención al público.

Art. 6°. No se suspenden los plazos procesales en los Juzgados y Tribunales que cuenten con el Expediente Judicial Electrónico o el Trámite Judicial Electrónico.

Art. 7°. Aplicar la Acordada N° 1.370/2020 “Que Aprueba el Protocolo de Gestión Electrónica a Distancia” en los Juzgados y Tribunales mencionados en el artículo anterior, con los ajustes que se disponen en los artículos siguientes.

Art. 8°. El Portal de Gestión de Partes estará habilitado para la interposición de demandas nuevas.

Art. 9°. Las secretarías de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que cuenten con expediente electrónico o trámite electrónico deberán contar con la presencia de al menos un funcionario a los efectos de recibir escritos, informes, pliegos de absolución de posiciones, alegatos y responder a las consultas sobre expedientes de forma telemática.

Art. 10°. Los Magistrados y Actuarios prestarán servicios en forma presencial a puertas cerradas los días viernes, a los efectos de firmar las órdenes de pagos y otras cuestiones que requieran la firma manuscrita.

Art. 11°. Los Ujieres Notificadores de los Juzgados y tribunales que cuenten con expediente electrónico prestarán servicio en forma presencial los días martes y jueves de 08:00 a 12:00.

Art. 12°. Los horarios y sistemas de ingreso y salida para funcionarios y usuarios serán conforme al sistema actual. El horario de atención en ventanilla de todos los juzgados de turno será de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas.

Art. 13°. La Contaduría General de los Tribunales tendrá un horario de atención al público de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas, observando el sistema por letras del abecedario, considerando el apellido del profesional Abogado patrocinante o procurador, a saber:

- **Lunes: A – X – U – V – E – Z**
- **Martes: C – Ñ – Q – R – T**
- **Miércoles: G – W – H – O – D – K**
- **Jueves: M – F – B**
- **Viernes: S – Y – I – P – L – J – N**

Art. 14°. La Dirección General de la Contaduría General de los Tribunales deberá establecer un sistema de turnos con la cantidad mínima de funcionarios para la atención al público y entrega de informes.

Art. 15°. El Archivo General de los Tribunales prestará servicios de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas, con la cantidad mínima de funcionarios para la entrega de informes.

Art. 16°. La Dirección de Mediación prestará servicios de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas, para la realización de las audiencias estrictamente necesarias, con dos Mediadores por turno, debiendo reagendar aquellas que no se pudieron llevar a cabo.

Art. 17°. Las Direcciones de los Registros Públicos, del Registro de Automotores y de Marcas y Señales habilitarán la mitad de las ventanillas de ENTRADA y SALIDA en cada Oficina Registral.

Art. 18°. El horario de atención al público será de 08:00 a 12:00 en las Direcciones de los Registros Públicos, del Registro de Automotores y de Marcas y Señales, con la cantidad mínima de funcionarios a fin de prever la sustitución en casos de necesidad derivada de la situación de alerta sanitaria.

Art. 19°. Las Direcciones de Registros Públicos, del Registro de Automotores y de Marcas y Señales deberán establecer los turnos rotativos en las secciones correspondientes con la cantidad mínima de funcionarios, de acuerdo a las particularidades de cada una, así como el sistema de atención al público. Todo lo adoptado será informado a la ciudadanía a través de los canales de comunicación oficiales del Poder Judicial.

Art. 20°. Las Secretarías General y del Consejo de Superintendencia estarán habilitadas para lo estrictamente necesario y con la cantidad mínima de funcionarios que permita cumplir con las cuestiones urgentes, debiendo el titular de cada secretaría designar a tales funcionarios.

Art. 21°. Las Secretarías Judiciales de la Corte Suprema de Justicia atenderán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a esta Acordada, con la cantidad mínima necesaria de funcionarios para atender los casos urgentes, debiendo el titular de cada Secretaría designar a tales funcionarios.

Art. 22°.³ La Secretaría Judicial I dará entrada y tramitará únicamente:

a) Acciones y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas de juicios en donde estén involucradas otras garantías constitucionales (Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data).

b) Acciones y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas del Fuero Penal.

c) Consultas constitucionales derivadas de los casos previstos en los incisos anteriores.

Art. 23°. La Secretaría Judicial II dará entrada y tramitará únicamente informes o pedidos de informes de carácter administrativo o jurisdiccional provenientes de Juzgados o Tribunales habilitados de las diferentes Circunscripciones Judiciales del país o de otras instituciones públicas, que no admi-

³ En Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 10 de setiembre de 2020 el Pleno de la Corte Suprema resolvió:

2-MODIFICAR el Art. 22° de la Acordada N° 1.446/2020, quedando redactado de la siguiente manera:

“La Secretaría Judicial I dará entrada y tramitará únicamente:

a) Acciones de y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas de juicios donde estén involucradas otras garantías constitucionales (Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data).

b) Acciones y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas del Fuero Penal.

c) Consultas constitucionales derivadas de los casos previstos en los incisos anteriores.

d) Acciones de Inconstitucionalidad con medidas cautelares que sean impostergables o urgentes por los efectos que acarree la dilación de las mismas”.

tan demora, los trámites derivadas de garantías constitucionales y de los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial de la Quinta y Sexta Salas de Asunción.

Art. 24°. La Secretaría Judicial III correspondiente a la Sala Penal en su Fuero Penal, prestará servicios y con la cantidad mínima de funcionarios que permita cumplir con las cuestiones urgentes y derivadas de garantías constitucionales.

Art. 25°. La Secretaría Judicial IV correspondiente a la Sala Penal en su Fuero Contencioso - Administrativo dará entrada y tramitará únicamente lo relativo a apelaciones derivadas de cuestiones urgentes del fuero de la Niñez y la Adolescencia y los trámites derivados de garantías constitucionales.

Art. 26°. Los sorteos de garantías constitucionales se llevarán a cabo entre los Juzgados habilitados por esta Acordada, diariamente de 08:00 a 12:00 horas, con la presencia de dos personas que prestarán servicios en cuadrillas semanales rotativas. Dichos sorteos, a partir de las 12:00 horas, se realizarán en la Oficina de Atención Permanente.

Art. 27°. La Corte Suprema de Justicia, habilitará los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia en la Capital, de acuerdo al anexo de turnos de la presente Acordada:

Un Tribunal de Apelación en lo Penal

Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia

Un Tribunal de Apelación Penal Adolescente

Un Tribunal de Apelación en lo Laboral

Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Un Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral

Un Juzgado Penal Adolescente

Dos Juzgados Penales de Ejecución⁴

Los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial, 5ª y 6ª para los casos a ellos asignados

Art. 28°. Los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, entenderán en los siguientes casos:

a) Venias para viajar, conforme a los Artículos 100 y 101 de la Ley N° 1.680, a excepción de las “Venias con Fines de Radicación”, que se tramita por el procedimiento general de acuerdo al mismo cuerpo legal.

b) Medidas cautelares de urgencia.

c) Restituciones

d) Maltrato

e) Demandas nuevas por Alimentos

f) Firmas de órdenes de pagos

Art. 29°. Los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de la capital, entenderán en los siguientes casos:

a. Reintegro de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.

b. Reintegro de dirigente sindical amparado por fuero sindical

c. Medidas cautelares

b) Firmas de órdenes de pagos o cheques judiciales.

c) Recepción de escritos con vencimiento de plazos de prescripción.

⁴ En Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 10 de setiembre de 2020 el Pleno de la Corte Suprema resolvió:

3-DISPONER que los Juzgados Penales de Ejecución podrán llevar a cabo las audiencias calendarizadas para personas reclusas que coincidan con sus turnos de emergencia.

Art. 30°. La Oficina de Atención Permanente estará habilitada, conforme a sus funciones asignadas y los turnos ya estipulados se mantendrán en vigencia.

Art. 31°. Los juicios orales ya iniciados, continuarán con el proceso hasta su finalización con la recomendación de que estén presentes la cantidad mínima de personas en la sala o a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme con disposiciones del Código Procesal Penal.

Art. 32°.⁵ Los juicios orales ya calendarizados con fecha de extinción entre los meses de septiembre y noviembre del año en curso se llevarán a cabo, con la recomendación de que estén presentes la cantidad mínima de personas en la sala o a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme con disposiciones del Código Procesal Penal.

Art. 33°. Para las medidas cautelares donde son competentes los Juzgados Penales de Sentencias, las mismas deberán ser presentadas en la Oficina de Atención Permanente, la que comunicará de inmediato al Actuario para la tramitación respectiva y comunicación a los miembros del colegiado.

Art. 34°. En la Circunscripción Judicial de Central, Misiones y Paraguarí y en las sedes de Ciudad del Este, Hernandarias y Presidente Franco se deberán habilitar los órganos jurisdiccionales de emergencia, conforme al siguiente esquema:

Un Tribunal de Apelación en lo Penal y Penal Adolescente (exclusivamente).

⁵ En Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 10 de setiembre de 2020 el Pleno de la Corte Suprema resolvió:

4- MODIFICAR el Art. 32° de la Acordada N° 1.446/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los juicios orales ya calendarizados se llevarán a cabo, con la recomendación de que estén presentes la cantidad mínima de personas en la sala o a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme con disposiciones del Código Procesal Penal”.

Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia.

Un Tribunal de Apelación en lo Laboral.

Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia,

Un Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral,

Un Juzgado Penal Adolescente y

Un Juzgado Penal de Ejecución.

Art. 35°. En aquellos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central y Paraguarí y en las sedes de Ciudad del Este, Hernandarias y Presidente Franco, que cuenten con el Expediente Electrónico, serán aplicables los artículos 4° al 10° de esta Acordada.

Art. 36°. El Consejo de Administración de cada circunscripción tendrá a su cargo la designación de los magistrados que prestarán servicios durante el periodo de vigencia de esta Acordada, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión, dentro del día hábil siguiente, debiendo habilitar estos Juzgados de Primera Instancia en cada sede de su Circunscripción Judicial.

Art. 37°. Los Juzgados de Paz habilitarán sus servicios única y exclusivamente para los permisos para viajar de niños y adolescentes y casos de violencia familiar. Los Magistrados arbitrarán el mecanismo necesario para que, de presentarse alguna de las situaciones mencionadas, los mismos sean convocados para resolver lo que corresponda.

Art. 38°. Los magistrados de Juzgados y Tribunales habilitados deberán limitar la presencia de sus funcionarios a un Actuario y dos funcionarios, además del Ujier Notificador, para lo cual deberán establecer un sistema de turnos. Sólo en casos de estricta necesidad podrán convocar a más funcionarios. En ningún caso se admitirá la presencia de practicantes.

Art. 39°. Los Miembros de Tribunales de Apelación de turno, podrán estar al llamado, para lo cual deberán gerenciar el mecanismo para ser convocados según necesidad, derivada de casos urgentes a ser resueltos.

Art. 40°. Los Actuarios de los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial que se encuentren de turno para la rúbrica de documentos de uso notarial, deberán estar presentes para la recepción y retiro de solicitudes los días miércoles de 08:00 a 12:00 horas.

Art. 41°. Se encomienda a los Directores Generales de Administración y Finanzas y de Recursos Humanos, mantener la cantidad mínima requerida de funcionarios para proseguir con los trámites administrativos internos esenciales para el correcto funcionamiento de la institución. El horario laboral para estas Direcciones será de 08:00 a 13:00

Art. 42°. Las demás Direcciones no dependientes de la DGAF y RRHH, prestarán servicios en forma presencial con un máximo de dos funcionarios, de acuerdo a sistemas de turnos rotativos en el horario de 08:00 a 13:00.

Art. 43°. Las dependencias que deberán permanecer habilitadas indelictiblemente, con turnos rotativos semanales y con la cantidad mínima requerida de funcionarios son:

Dirección de Estadísticas

Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones

Mesa de Entrada de la Corte Suprema de Justicia

Servicio Técnico Forense

Auditoría de Gestión Jurisdiccional

Sección Mantenimiento

Sala de Control

Servicio Médico

Dirección de Comunicación

Superintendencia General de Justicia

Art. 44°. Los magistrados que no estén de turno podrán ingresar a la sede del Poder Judicial al solo efecto de retirar expedientes para la elaboración de sentencias en sus domicilios.

Art. 45°. Los superiores jerárquicos deberán remitir las planillas de turnos y asistencia, conforme al sistema actual a la Dirección General de Recursos Humanos.

Art. 46°. En todo lo relativo a las medidas sanitarias en las sedes del Poder Judicial, se encuentran vigentes las disposiciones de la Acordada N° 1.373/2020, así como el Protocolo de actuación ante casos positivos o de sospecha de COVID-19.

Art. 47°. Encomendar al Director de Seguridad y Asuntos Internos arbitrar los medios necesarios para mantener la seguridad del edificio del Poder Judicial, poniendo especial atención a personas que pudieran concurrir a la institución con alguno de los síntomas del virus COVID-19 y aplicar el protocolo establecido por las autoridades sanitarias del país.

Art. 48°. Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia no estarán afectados por los efectos de esta acordada. Los Ministros organizarán el sistema de trabajo de sus gabinetes respectivos.

Art. 49°. Aprobar el Anexo de la presente Acordada, donde se detallan los turnos de atención de Juzgados y Tribunales.

Art. 50°. El pleno de la Corte Suprema de Justicia, delega en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en la presente Acordada y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Art. 51°. ANOTAR, registrar, notificar.

ANEXO

JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TURNO POR EMERGENCIA SANITARIA 10 al 28 de septiembre de 2020

FECHAS	TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL
10-14/09	Primera Sala
15-19/09	Segunda Sala

20-24/09	Tercera Sala
25-28/09	Cuarta Sala
FECHAS	TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL ADOLESCENTE
10-28/09	Al llamado de sus miembros
FECHAS	TRIBUNAL DE APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
10-28/09	Al llamado de sus miembros
FECHAS	TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO LABORAL
10-18/09	Primera Sala
19-28/09	Segunda Sala
FECHAS	JUZGADOS PENALES DE EJECUCIÓN
10-18/09	Primero y Segundo Turno
19-28/09	Tercero y Cuarto Turno
FECHAS	JUZGADO PENAL ADOLESCENTE
10-18/09	Penal Adolescente 2
19-28/09	Penal Adolescente 1
FECHAS	JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
10-12/09	2° Turno
13-15/09	3° Turno
16-18/09	4° Turno
19-21/09	5° Turno
22-24/09	6° Turno
25-27/09	2° Turno
28/09	3° Turno

FECHAS	JUZGADOS LABORALES
10-13/09	1° Turno
14-17/09	2° Turno
18-21/09	4° Turno
22-25/09	5° Turno
26-28/09	6° Turno
JUZGADOS DE GARANTÍAS- INTERINAZGOS Sujeto a cambios a través del Consejo de Superintendencia, si se presentara la necesidad por motivos de salud.	
<u>JUEVES 10 Y VIERNES 11 DE SETIEMBRE DE 2020</u>	
GARANTÍAS N° 1	GARANTÍAS N° 1 (JUEZA ALICIA PEDROZO INTERINA)
GARANTÍAS N° 2	
GARANTÍAS N° 3	GARANTÍAS N° 3 (JUEZA CYNTHIA LOVERA)
GARANTÍAS N° 4	
GARANTÍAS N° 5	GARANTÍAS N° 5 (JUEZA HILDA BENÍTEZ)
GARANTÍAS N° 6	
GARANTÍAS N° 7	GARANTÍAS N° 7 (JUEZ MIGUEL PALACIOS)
GARANTÍAS N° 8	
GARANTÍAS N° 9	GARANTÍAS N° 9 (JUEZ ROLANDO DUARTE)
GARANTÍAS N° 10	
GARANTÍAS N° 11	GARANTÍAS N° 11 (JUEZ YOAN PAUL LÓPEZ)
GARANTÍAS N° 22	
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO	JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO (JUEZ HUMBERTO OTAZÚ)
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS SEGUNDO TURNO	

<u>DESDE EL LUNES 14 AL VIERNES 18 DE SETIEMBRE DE 2020</u>	
GARANTÍAS N° 1	GARANTÍAS N° 2 (JUEZA ALICIA PEDROZO)
GARANTÍAS N° 2	
GARANTÍAS N° 3	GARANTÍAS N° 4 (JUEZ MIRKO VALINOTTI IN- TERINO)
GARANTÍAS N° 4	
GARANTÍAS N° 5	GARANTÍAS N° 6 (JUEZA LICI SÁNCHEZ)
GARANTÍAS N° 6	
GARANTÍAS N° 7	GARANTÍAS N° 8 (JUEZ GUSTAVO AMARILLA)
GARANTÍAS N° 8	
GARANTÍAS N° 9	GARANTÍAS N° 10 (JUEZ MIRKO VALINOTTI)
GARANTÍAS N° 10	
GARANTÍAS N° 11	GARANTÍAS N° 12 (JUEZ JULIÁN LÓPEZ)
GARANTÍAS N° 22	
JUZGADO PENAL DE DE- LITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO	JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS SE- GUNDO TURNO (JUEZ JOSÉ DELMAS)
JUZGADO PENAL DE DE- LITOS ECONÓMICOS SE- GUNDO TURNO	
<u>DESDE EL LUNES 21 AL VIERNES 25 DE SETIEMBRE DE 2020</u>	
GARANTÍAS N° 1	GARANTÍAS N° 1 (JUEZA CLARA RUIZ DIAZ)
GARANTÍAS N° 2	
GARANTÍAS N° 3	GARANTÍAS N° 3 (JUEZA CYNTHIA LOVERA)
GARANTÍAS N° 4	
GARANTÍAS N° 5	GARANTÍAS N° 5 (JUEZA HILDA BENÍTEZ)
GARANTÍAS N° 6	
GARANTÍAS N° 7	GARANTÍAS N° 7 (JUEZ MIGUEL PALACIOS)
GARANTÍAS N° 8	
GARANTÍAS N° 9	GARANTÍAS N° 9 (JUEZ ROLANDO DUARTE))
GARANTÍAS N° 10	
GARANTÍAS N° 11	GARANTÍAS N° 11 (JUEZ YOAN PAUL LÓPEZ)

GARANTÍAS N° 22	
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO	JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO (JUEZ HUMBERTO OTAZÚ)
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS SEGUNDO TURNO	

20. Modificaciones de la Acordada 1.446/2020

EN SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DE 2020 EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA RESOLVIÓ:

- 1- **MODIFICAR** el Art. 2° de la Acordada N° 1.446/2020, el que quedará redactado como sigue:

“Art. 2°. Suspender plazos administrativos y procesales en los siguientes fueros desde el 10 de setiembre de 2020, los que se reanudarán el lunes 28 de setiembre de 2020, siempre y cuando no cuenten con expediente electrónico o trámite electrónico:

Juzgados de Paz

Juzgados Penales de la Adolescencia

Juzgados Penales de Ejecución

Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral

Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial

Tribunales de Apelación en lo Penal, Laboral y Niñez y la Adolescencia

Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial

Tribunales Contencioso Administrativos

Salas Civil, Penal y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Superintendencia General de Justicia

- 2- **MODIFICAR** el Art. 22° de la Acordada N° 1.446/2020, quedando redactado de la siguiente manera:

“La Secretaría Judicial I dará entrada y tramitará únicamente:

a) Acciones de y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas de juicios donde estén involucradas otras garantías constitucionales (Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data).

b) Acciones y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas del Fuero Penal.

c) Consultas constitucionales derivadas de los casos previstos en los incisos anteriores.

d) Acciones de Inconstitucionalidad con medidas cautelares que sean impostergables o urgentes por los efectos que acarree la dilación de las mismas”.

3- **DISPONER** que los Juzgados Penales de Ejecución podrán llevar a cabo las audiencias calendarizadas para personas reclusas que coincidan con sus turnos de emergencia.

4- **MODIFICAR** el Art. 32° de la Acordada N° 1.446/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los juicios orales ya calendarizados se llevarán a cabo, con la recomendación de que estén presentes la cantidad mínima de personas en la sala o a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme con disposiciones del Código Procesal Penal”.

21. Acordada N° 1.452/2020

QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LAS ACORDADAS N° 1.373 Y SUS MODIFICATORIAS Y LA ACORDADA N° 1.446 Y SUS MODIFICATORIAS

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte, siendo las 11.00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Artículo 68° de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, la Ley N° 6.495/2020 permite, en su art. 1°, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el período de riesgo de contagio del virus COVID-19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la presencia física de personas.

Que, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para evitar la propagación del virus y en el cumplimiento de la misión del Poder Judicial, garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Dichas medidas, fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeración de personas, a fin de resguardar el derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno :b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, y, el Artículo 4°, establece: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Jus-

ticia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial como así sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. Disponer la ampliación de la vigencia de la Acordada N° 1.373 y sus modificatorias, hasta el 31 de octubre de 2020, para todas las Circunscripciones Judiciales del país, a excepción de las Circunscripciones Judiciales de Capital, Central y Concepción.

Art. 2°. Reanudar los plazos procesales y administrativos en las sedes de Ciudad del Este, Presidente Franco y Hernandarias, las Circunscripciones Judiciales de Misiones y Paraguarí, el día jueves 24 de septiembre de 2020.

Art. 3°. Disponer la ampliación de la vigencia de la Acordada N° 1.446 y sus modificatorias, hasta el 9 de octubre de 2020, para las Circunscripciones de Capital, Central y Concepción, debiendo reanudarse los plazos procesales y administrativos el lunes 12 de octubre de 2020.

Art. 4°. Establecer que la vigencia de la presente Acordada podrá ser ampliada o abreviada, conforme con las decisiones del Gobierno Central y las recomendaciones del Ministerio de Salud y Bienestar Social con respecto a la emergencia sanitaria.

Art. 5°. Ratificar que los magistrados y funcionarios mayores de sesenta y cinco años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia hasta los seis meses de edad del lactante, personas con patologías de base y discapacidad comprobadas, de acuerdo a la evaluación médica correspondiente de acuerdo a la ponderación de la Tabla de Vulnerabilidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, no prestarán servicios en forma presencial, debiendo en el caso de los magistrados o funcionarios afectados por esta disposición, mantener su sistema de trabajo a distancia.

Art. 6°. Disponer la difusión inmediata de la presente disposición, a través de todos los medios de difusión masiva del Poder Judicial y su publicación en la página web con el objetivo de que los Magistrados, operarios, auxiliares y usuarios de justicia tomen razón de la misma.

Art. 7°. Facultar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a adoptar decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en esta Acordada y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar inmediatamente al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Art. 8°. Anotar, registrar y notificar.

ANEXO

JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TURNO POR EMERGENCIA SANITARIA

Sujeto a cambios a través del Consejo de Superintendencia, si se presentara la necesidad por motivos de salud.

28 de septiembre al 9 de octubre de 2020

FECHAS	TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL
29/09 - 2/10	Primera Sala
3 - 5/10	Segunda Sala
6 - 8/10	Tercera Sala
9 - 11/10	Cuarta Sala

FECHAS	TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL ADOLESCENTE
29/09- 11/10	Al llamado de sus miembros
FECHAS	TRIBUNAL DE APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
29/09- 11/10	Al llamado de sus miembros
FECHAS	TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO LABORAL
29/09 - 3/10	Primera Sala
04/10 - 11/10	Segunda Sala

FECHAS	JUZGADOS PENALES DE EJECUCIÓN
29/09 - 3/10	Primero y Segundo Turno
04/10 - 11/10	Tercero y Cuarto Turno

FECHAS	JUZGADO PENAL ADOLESCENTE
29/09 - 3/10	Penal Adolescente 2
04/10 - 11/10	Penal Adolescente 1

FECHAS	JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
29 - 30/09	3° Turno
01 - 03/10	4° Turno
04 - 06/10	5° Turno
07 - 09/10	6° Turno
10 - 11/10	2° Turno

FECHAS	JUZGADOS LABORALES
29 - 30/09	1° Turno
01 - 03/10	2° Turno
04 - 06/10	4° Turno
07 - 09/10	5° Turno
10 - 11/10	6° Turno

JUZGADOS DE GARANTÍAS – INTERINAZGOS**DESDE EL LUNES 28 DE SEPTIEMBRE AL VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2020****DESDE EL LUNES 5 AL VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 2020**

GARANTIAS N° 1	GARANTIAS N° 2 (ALICIA PEDROZO)
GARANTIAS N° 2	
GARANTIAS N° 3	GARANTIAS N° 4 (JUEZ RAÚL FLORENTÍN)
GARANTIAS N° 4	
GARANTIAS N° 5	GARANTIAS N° 6 (JUEZA LICIA SANCHEZ)
GARANTIAS N° 6	
GARANTIAS N° 7	GARANTIAS N° 8 (JUEZ GUSTAVO AMARILLA)
GARANTIAS N° 8	
GARANTIAS N° 9	GARANTIAS N° 10 (JUEZ MIRKO VALINOTTI)
GARANTIAS N° 10	
GARANTIAS N° 11	GARANTIAS N° 12 (JUEZ JULIAN LÓPEZ)
GARANTIAS N° 22	
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO	JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO (JUEZ JOSE DELMAS)
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS SEGUNDO TURNO	

GARANTIAS N° 1	GARANTIAS N° 1 (JUEZA CLARA RUIZ DÍAZ)
GARANTIAS N° 2	
GARANTIAS N° 3	GARANTIAS N° 3 (JUEZA CYNTHIA LOVERA)
GARANTIAS N° 4	

GARANTIAS N° 5	GARANTIAS N° 5 (JUEZA HILDA BENITEZ)
GARANTIAS N° 6	
GARANTIAS N° 7	GARANTIAS N° 7 (JUEZ MIGUEL PALACIOS)
GARANTIAS N° 8	
GARANTIAS N° 9	GARANTIAS N° 9 (JUEZ ROLANDO DUARTE)
GARANTIAS N° 10	
GARANTIAS N° 11	GARANTIAS N° 11 (JUEZ YOAN PAUL LÓPEZ)
GARANTIAS N° 22	
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO	JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO (JUEZ HUMBERTO OTAZU)

22. Acordada N° 1.458/2020

QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA ACORDADA 1.373 Y SUS MODIFICATORIAS

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Artículo 68° de la Constitución de la República del Paraguay establece que: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana".

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: "Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos".

Que, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para evitar la propagación del virus y en el cumplimiento de la misión del Poder Judicial, garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Dichas medidas, fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeración de personas, a fin de resguardar el derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia ", y, el Artículo 4°, establece: "Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial como así sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley".

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACUERDA:**

Art. 1°. Dejar sin efecto el Art. 3° de la Acordada N° 1.452/2020 y reanudar los plazos procesales y administrativos el día lunes 5 de octubre de 2020, en las Circunscripciones Judiciales de Capital, Central y Concepción.

Art. 2°. Disponer la vigencia de la Acordada N° 1.373/2020 y modificatorias, desde el día lunes 5 de octubre hasta el 31 de octubre de 2020, en todas las Circunscripciones Judiciales del país.

Art. 3°. Establecer que los horarios de laborales y de atención al público en todas las dependencias administrativas, jurisdiccionales y registrales de las Circunscripciones Judiciales del país, serán de acuerdo al siguiente esquema:

Turno mañana:

Funcionarios	07:00 a 13:00 horas.
Usuarios en general	07:15 a 12:45 horas.

Turno tarde:

Funcionarios	14:00 a 19:00 horas.
Usuarios en general	14:15 a 18:45 horas.

Art. 4°. Establecer que la vigencia de la presente Acordada podrá ser ampliada o abreviada, conforme con las decisiones del Gobierno Central y las recomendaciones del Ministerio de Salud y Bienestar Social con respecto a la emergencia sanitaria.

Art. 5°. Ratificar que los magistrados y funcionarios mayores de sesenta y cinco años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia hasta los seis meses de edad del lactante, las personas con discapacidad comprobadas o aquellas con patologías de base que reúnan los requisitos de acuerdo a la ponderación de puntos de la Tabla de Criterios Médicos de Vulnerabilidad emitida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, no prestarán

servicios en forma presencial, debiendo en el caso de los magistrados o funcionarios afectados por esta disposición, mantener su sistema de trabajo a distancia.

Art. 6°. Disponer la difusión inmediata de la presente disposición, a través de todos los medios de difusión masiva del Poder Judicial y su publicación en la página web con el objetivo de que los Magistrados, operarios, auxiliares y usuarios de justicia tomen razón de la misma.

Art. 7°. Facultar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a adoptar decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en esta Acordada y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar inmediatamente al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Art. 8°. Anotar, registrar y notificar.

23. Acordada N° 1.466/2020

QUE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES EN EL PODER JUDICIAL DURANTE EL PERIODO DE ALERTA SANITARIA

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil veinte, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

AL TERRITORIO NACIONAL, a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhórtase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, en cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para reducir la propagación del virus, a fin de mantener las actividades laborales garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, la Ley N° 6.495/2020 permite, en su art. 1°, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el periodo de riesgo de contagio del virus COVID-19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, y el artículo 4° establece: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de justicia,

funcionarios y empleados del Poder Judicial como así sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

1°. Establecer que la vigencia de la presente Acordada será desde el lunes 2 de noviembre al jueves 31 de diciembre de 2020, con la posibilidad de ampliar o abreviar este periodo, conforme con las decisiones del Gobierno Central y las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con respecto a la emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

2°. Las disposiciones contenidas en la presente Acordada serán de cumplimiento obligatorio para magistrados, funcionarios judiciales, auxiliares de justicia y usuarios del servicio de justicia en general, quienes deberán someterse a las medidas sanitarias establecidas para su ingreso al edificio del Palacio de Justicia, a la Dirección General de los Registros Públicos, Dirección del Registro de Automotores y todas las sedes del Poder Judicial en las Circunscripciones Judiciales del país. El incumplimiento de estas medidas y obligaciones será considerado como falta grave de acuerdo a las disposiciones de la Acordada N° 709/11.

3°. Ratificar que los magistrados y funcionarios mayores de sesenta y cinco años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia hasta los seis meses de edad del lactante, discapacidad comprobadas y personas con patologías de base de acuerdo a la evaluación médica correspondiente los parámetros de la Tabla de Criterios Médicos de Vulnerabilidad emitida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, no prestarán servicios en forma presencial, debiendo, en el caso de los magistrados o funcionarios afectados por esta disposición, mantener su sistema de trabajo a distancia.

4°. La Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, a través del Departamento de Asistencia Laboral y el Servicio Médico, procederá a reevaluar la nómina de funcionarios exceptuados por patologías de base, conforme a la Tabla de Criterios Médicos de Vulnerabilidad emitida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y confeccionará la lista de magistrados y funcionarios con discapacidades exentos del trabajo presencial. Estos deberán presentar estudios o análisis clínicos y laboratoriales que respalden las patologías declaradas en los certificados médicos.

5°. Los practicantes podrán prestar servicios en los Juzgados y Tribunales hasta un máximo de dos por día por Secretaría, mientras dure la vigencia de la presente Acordada.

6°. Los Juzgados y Tribunales de los fueros de la Niñez y la Adolescencia, Laboral y Cuentas seguirán prestando servicios en el horario de la tarde.

7°. Todas las Direcciones y las dependencias de apoyo jurisdiccional deberán prestar servicios en dos turnos: mañana y tarde. El superior jerárquico deberá conformar dos grupos de trabajo de funcionarios, los que deberán ajustarse a los horarios establecidos en el siguiente artículo. De presentarse la necesidad de aislamiento de un grupo de trabajo, los funcionarios del otro turno deberán cubrir los servicios necesarios.

8°. Las dependencias que cuenten con suficiente espacio físico para albergar a todos sus funcionarios en un mismo turno, deberán comunicar de la situación a la Dirección General de Recursos Humanos, siempre que no constituyan oficinas de prestación de servicios o de apoyo para los fueros de la tarde.

9°. Los horarios de ingreso y de salida serán escalonados de acuerdo al siguiente esquema:

Mañana:	
06:00	Funcionarios de servicios de seguridad, control sanitario y personal del servicio de limpieza tercerizado.

07.00 a 13:00	Corte Suprema de Justicia y los funcionarios asignados a la Conducción Superior de Justicia, Magistrados y funcionarios de los Juzgados y Tribunales.
07.30 a 13:30	Funcionarios de la administración y apoyo a la gestión jurisdiccional.
Tarde:	
13:00	Funcionarios de servicios de seguridad, control sanitario y personal del servicio de limpieza tercerizado.
12:00 a 18:00	Magistrados y funcionarios jurisdiccionales
14:00 a 19:00	Funcionarios administrativos y de apoyo a la gestión jurisdiccional.

10°. El horario de salida de los funcionarios de servicios de seguridad y control sanitario será de acuerdo a los turnos establecidos por los responsables de esas dependencias.

11°. Los funcionarios asignados al control sanitario mantendrán el sistema de turnos rotativos por cuadrillas y dependerán provisoriamente de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos.

12°. Está prohibido el ingreso de niños y adolescentes menores de edad, a excepción de aquellas situaciones en que la presencia de los mismos sea indispensable para un acto procesal.

13°. El uso de tapabocas en forma permanente, el lavado de manos y toma de temperatura antes del ingreso a la sede del Poder Judicial serán obligatorios para magistrados, funcionarios, auxiliares de justicia y usuarios en general.

14°. El sistema de ingreso y salida del Palacio de Justicia de la Capital será conforme al sistema actual y se mantienen las medidas sanitarias necesarias para el ingreso a la sede del edificio pudiendo denegar el acceso a

aquellas personas con síntomas o a quienes se nieguen a cumplir con las normas sanitarias preventivas y de desinfección. La salida de edificio será por la Torre Norte, en forma exclusiva.

15°. El uso de los ascensores será restringido hasta el tercer piso de ambas torres y se establecerá un régimen de paradas por pisos específicos de acuerdo a las disposiciones del personal asignado al manejo de los mismos, igualmente queda restringida la cantidad de personas a cuatro por viaje incluyendo el operador del mismo, se establecerán además procedimientos de limpieza continua bajo supervisión de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos.

16°. Las Direcciones de Recursos Humanos y de Seguridad y Asuntos Internos realizarán el control pertinente del cumplimiento de medidas sanitarias en cada piso, para lo cual podrán pedir la colaboración de funcionarios de otras dependencias administrativas o de apoyo a la gestión jurisdiccional.

17°. Las Direcciones de los Registros Públicos, Registro de Automotores, Juzgados de Paz y los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales deberán adoptar medidas de prevención similares a las disposiciones anteriores, en cuanto al ingreso y salida, uso de ascensores y medidas sanitarias, así como denegar el ingreso a quienes se nieguen a cumplir con las medidas preventivas.

18°. Los funcionarios deberán registrar su asistencia a través de la marcación biométrica y quedan exonerados del uso del uniforme, siendo obligatorio portar el carnet identificatorio.

19°. Los permisos por motivos particulares se podrán conceder hasta dos veces en el mismo mes.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS POR FUEROS

Fuero Civil y Comercial y Laboral

20°. Disponer la fijación de 4 (cuatro) audiencias por día como máximo, cuando la realización sea estrictamente necesaria y no pueda llevarse a cabo por medios telemáticos.

Fuero de la Niñez y la Adolescencia

21°. Disponer la fijación de 4 (cuatro) audiencias por día como máximo, cuando la realización sea estrictamente necesaria y no pueda llevarse a cabo por medios telemáticos.

22°. En el caso excepcional que se requiera la presencia física en el Juzgado del niño/a o adolescente o de otras partes, se deberán establecer los mecanismos necesarios para la protección correcta del niño/a adolescente y de las partes para realizar dicha diligencia ya sea dentro o fuera del recinto judicial.

23°. Se recomienda al magistrado exhortar fuertemente a los usuarios de justicia de este fuero asistir a las audiencias con la cantidad mínima y estrictamente necesaria de personas.

Fuero Penal

24°. Los Jueces Penales de Garantías, Penal de la Adolescencia y de Ejecución podrán señalar hasta 4 (cuatro) audiencias por día cuando requieran la presencia física de los profesionales, de las partes o imputados, no así las que se puedan realizar a través de medios telemáticos que no tendrán limitación.

25°. Recomendar a los Magistrados la adopción de medidas alternativas o sustitutivas tendientes a asegurar su cumplimiento, que no implique el traslado de los aprehendidos o imputados hasta las sedes del Poder Judicial.

26°. Los Jueces Penales de Sentencia deberán ordenar las medidas necesarias para evitar la aglomeración de personas en las salas de juicios orales, para lo cual se sugiere, en lo posible, la utilización de medios telemáticos para la realización de juicios orales y otras audiencias necesarias.

27°. Ratificar la vigencia de las Resolución N° 243/2020 y N° 696/2020 del Consejo de Superintendencia, relativo al uso de la tecnología para la revisión a distancia de los expedientes judiciales y realización de las audiencias penales por medios telemáticos, respectivamente.

28°. Los pagos a funcionarios por el cumplimiento de los actos procesales descriptos por la Acordada N° 516/2011 podrán realizarse por medio de la banca digital o servicios de giros telefónicos, considerándose los registros de estas operaciones como suficiente recibo a los efectos de la realización del acto.

DEPENDENCIAS ESPECÍFICAS

Contaduría General de los Tribunales

29°. La Contaduría General de los Tribunales tendrá un horario de atención al público de 07:45 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, observando el sistema por letras del abecedario, considerando el apellido del profesional Abogado patrocinante o procurador, a saber:

Lunes: A – X – U – V – E – Z

Martes: C – Ñ – Q – R – T

Miércoles: G – W – H – O – D – K

Jueves: M – F – B

Viernes: S – Y – I – P – L – J – N

Garantías Constitucionales

30°. En materia de Garantías Constitucionales, la Dirección General y sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales recibirán las presentaciones de amparo, habeas corpus y habeas data, en el horario de 07:00 a 17:00 de lunes a viernes, en concordancia con el Art. 14° de la Acordada N° 1.066/2016.

31°. En horarios y días inhábiles las presentaciones referentes a Garantías Constitucionales se harán directamente ante la Oficina de Atención Permanente, aplicándose el procedimiento establecido en la Acordada N° 1.042/2020. En caso de que no exista la Oficina de Atención Permanente, la presentación se hará ante el Juzgado Penal de turno de la ciudad de la Circunscripción Judicial correspondiente.

Dirección General de los Registros Públicos, Registro de Automotores y de Marcas y Señales

32°. La Dirección General de los Registros Públicos de la Capital se regirá conforme a las siguientes disposiciones, adoptando asimismo las mismas medidas de seguridad sanitarias y preventivas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente protocolo.

33°. Los funcionarios de esta dependencia prestarán servicios en turnos de mañana y tarde en forma alternada por semanas, de acuerdo a los horarios establecidos en el artículo siguiente.

34°. Los horarios de ingreso y de salida serán escalonados, para funcionarios y usuarios en general, de acuerdo al siguiente esquema:

Horarios de funcionarios:

07.00 a 12:00: Turno Mañana

13.00 a 17.00: Turno tarde

35°. Los horarios de atención para usuarios en general serán de acuerdo al siguiente esquema:

Horarios de Atención:

07.15 a 11:45: Turno Mañana

13.15 a 16.45: Turno tarde

36°. El horario de ingreso para los funcionarios asignados a seguridad, control sanitario, limpieza e infraestructura será de 06:00 para la mañana y a las 12:00 para el turno tarde.

37°. La prestación del horario extraordinario de trabajo solo se habilitará en el TURNO TARDE y, según necesidad, los días sábados.

38°. Las asesorías, tanto de la Dirección General como las del Registro Inmobiliario, se prestarán a través de consultas telefónicas o a los siguientes correos electrónicos:

dgrp_asesoria@pj.gov.py

dgrp_dri@pj.gov.py

atencionusuariodgrp@gmail.com

Durante la vigencia de esta Acordada no se podrán realizar consultas presenciales.

39°. El ingreso de los usuarios al edificio de la sede central será hasta 20 (veinte) personas por vez, evitando aglomeraciones dentro del hall de entrada.

40°. El Departamento de Mesas de Entrada y Salidas operará de acuerdo a las siguientes directrices:

- Cantidad de ventanillas habilitadas para entrada y salida de documentos en Sede Central: 5 (cinco) para entradas y 4 (cuatro) para salidas.
- Cantidad de ventanillas habilitadas para entrada y salida de documentos en las Oficinas Departamentales: 1 (una) para entradas y 1 (una) para salidas.
- Cantidad de ingresos y entregas de documentos: hasta 10 (diez) por profesional.
- La atención tanto en entrada como en salidas, en ambos turnos, será a través del ticket virtual.

41°. La Dirección General habilitará una ventanilla especial para aquellos usuarios que requieran la presentación de hasta dos documentos, la atención será sin ticket y por orden de llegada.

42°. Las distintas secciones registrales trabajarán por turnos de mañana o tarde, según la especialidad o la cantidad de funcionarios por sección y, en forma rotativa, por cada semana del mes:

El Registro Inmobiliario - distribución por especialidad:

- Secciones de Publicidad Registral: inician el trabajo semanal de noviembre en turno mañana, siguiente semana rotan al turno tarde, manteniendo la rotación por toda la vigencia de la presente acordada.
- Secciones de Inscripción: inician el trabajo semanal de noviembre en turno tarde, siguiente semana rotan al turno mañana, manteniendo la rotación por toda la vigencia de la presente acordada.

43°. Los Registros Especiales o No Inmobiliarios y las Oficinas de Apoyo a la Gestión Registral ejecutarán sus tareas por grupos y turnos:

- Primer grupo: inician el trabajo semanal de noviembre en turno mañana, siguiente semana rotan al turno tarde, manteniendo la rotación por toda la vigencia de la presente acordada.
- Segundo grupo: inician el trabajo semanal de noviembre en turno tarde, siguiente semana rotan al turno mañana, manteniendo la rotación por toda la vigencia de la presente acordada.

44°. Las Oficinas Registrales departamentales prestarán servicios solo en el turno de la mañana, debiendo cumplir el horario de 07:30 a 13:30 y el horario de atención a los usuarios será desde las 07:45 a 13:15 horas.

45°. La Dirección General podrá disponer adecuaciones necesarias al sistema de trabajo, de acuerdo a la necesidad y con comunicación inmediata al Consejo de Superintendencia.

46°. La Dirección del Registro de Automotores se regirá por las mismas condiciones establecidas en los artículos: 32°, 33°, 34°, 35°, 36° y 45° de esta Acordada.

47°. Mantener en vigencia el sistema actual de atención por orden de letras del abecedario por apellido del profesional.

48°. La Dirección del Registro de Automotores habilitará una ventanilla especial para aquellos usuarios que requieran la presentación de hasta dos documentos y la atención será por orden de llegada.

49°. Las Oficinas Registrales de las Circunscripciones Judiciales seguirán este mismo régimen de horarios.

50°. La prestación de horario extraordinario de trabajo se podrá realizar para los del turno mañana hasta las 15:30 y para el turno tarde hasta las 20:00 horas.

51°. El ingreso de los usuarios al edificio de la sede central será hasta 15 (quince) personas por vez, evitando aglomeraciones dentro del hall de entrada.

52°. Las asesorías, consultas, sugerencias en general, se realizarán por vía telefónica o a través de las siguientes direcciones:

www.dnra.gov.py

www.pj.gov.py/consultas/dra

gestionelectronica@dnra.gov.py (para urgimientos)

secretariageneral@dnra.gov.py

mesaentradasalidaasuncion@dnra.gov.py

Durante la vigencia de esta Acordada no se podrán realizar consultas presenciales.

53°. La Dirección de Marcas y Señales prestará servicios en el turno de la mañana debiendo cumplir el horario de 07:30 a 13:30 y el horario de Atención a los usuarios será desde las 07:45 a 13:15 horas.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS AUXILIARES DE JUSTICIA

54°. El horario de atención al público en todas las sedes del Poder Judicial será de 07.15 a 13:00 y de 12.15 a 18.00, debiendo los Juzgados y Tribunales programar sus actividades a tal efecto.

55°. Todos los auxiliares de justicia deberán ajustar sus actividades a lo dispuesto en esta Acordada y adecuarse a los horarios, a las medidas de control y las disposiciones sanitarias establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

56°. Se exhorta a los auxiliares de justicia a no concurrir a las sedes del Poder Judicial, salvo casos estrictamente necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

57°. Mantener en vigencia la suspensión de los efectos de lo dispuesto en el Acta N° 7 del año 2015 del Consejo de Superintendencia mientras dure la vigencia de esta acordada, en lo relativo a la designación interina de Actuarios Judiciales y Ujieres Notificadores. Esta designación excepcional no implicará la asignación de diferencias salariales ni bonificaciones por responsabilidad en el cargo.

58°. Los Consejos de Administración deberán adoptar todas estas medidas en las Circunscripciones Judiciales del país.

59°. Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia organizarán el sistema de trabajo de sus respectivos gabinetes.

60°. Disponer la difusión inmediata de la presente reglamentación, a través de todos los medios de difusión masiva del Poder Judicial y su publicación en la página web con el objetivo de que los Magistrados, operarios, auxiliares y usuarios de justicia conozcan acabadamente las disposiciones operativas de la misma.

61°. Encomendar a las Direcciones de Recursos Humanos y de Seguridad y Asuntos Internos la coordinación de la correcta aplicación de la presente acordada, con la colaboración de todas las demás Direcciones y oficinas técnicas, así como el constante monitoreo y realización de las mejoras a la presente reglamentación, en el entendimiento de que los ajustes a la normativa aplicable serán necesarios.

62°. Facultar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a adoptar decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en esta Acordada y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar inmediatamente al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

63°. Anotar, registrar y notificar.

24. Acordada N° 1.480/2020

QUE MODIFICA LA ACORDADA N° 1.466/2020

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y

Bienestar Social, establece: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, en cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para reducir la propagación del virus, a fin de mantener las actividades laborales garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, la Acordada N° 1.466/2020 dispuso en su Art. 1° - “Establecer que la vigencia de la presente Acordada será desde el lunes 2 de noviembre al jueves 31 de diciembre de 2020, con la posibilidad de ampliar o abreviar este periodo, conforme con las decisiones del Gobierno Central y las recomendaciones del Ministerio de Salud y Bienestar Social con respecto a la emergencia sanitaria”.

Que, la Ley N°6.495/2020 permite, en su art. 1°, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el periodo de riesgo de contagio del virus COVID-19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de

la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, y, el Artículo 4°, establece: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial como así sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art.1°. Mantener en vigencia todas las disposiciones relativas a medidas de seguridad adoptadas para el ingreso y estadía en las sedes de Poder Judicial, dispuestas en las Acordadas N° 1.466/2020, con las modificaciones establecidas en los siguientes artículos.

Art. 2°. Disponer que los funcionarios de juzgados, tribunales y todas las demás áreas administrativas y de apoyo a la gestión jurisdiccional prestarán servicios en turnos rotativos semanales (cuadrillas). Los funcionarios que no asistan a las sedes judiciales prestarán servicios a distancia y deberán estar disponibles para eventuales reemplazos por aislamientos o casos positivos.

Art. 3°. El jefe o magistrado remitirá a la Dirección de Administración y Control del Personal las planillas de turnos, a los efectos de realizar los controles y cruzamiento de datos que considere pertinentes, a través de las cámaras de seguridad instaladas en la institución. En las Circunscripciones Judiciales tales planillas serán remitidas a la Jefatura de Recursos Humanos.

Art. 4°. Los funcionarios deberán registrar su asistencia en el reloj biométrico, de acuerdo a la semana que le toca cubrir. Si eventualmente es convocado por el superior jerárquico a prestar servicios, este deberá registrar su asistencia en esos días también. Las modificaciones de turnos deben ser comunicadas, a los efectos del control pertinente.

Art. 5°. Todas las dependencias de apoyo a la gestión jurisdiccional y de prestación de servicios a funcionarios y magistrados para los fueros de la tarde deberán prestar servicios en los dos turnos.

Art. 6°. Los magistrados, actuarios, ujieres y directores son considerados funcionarios cuyo desempeño es indispensable para la prosecución de los procesos judiciales, administrativos y de apoyo a la gestión, por lo que deberán prestar servicios en forma presencial diariamente.

Art. 7°. Los funcionarios de la Dirección del Registro de Automotores prestarán servicios en turnos rotativos semanales (cuadrillas), con un horario de trabajo de 07:00 a 14:00 horas. Los funcionarios que no asistan a las sedes registrales prestarán servicios a distancia y deberán estar disponibles para eventuales reemplazos por aislamientos o casos positivos.

Art. 8°. La Dirección del Registro de Automotores en la Capital tendrá un horario de atención al público de 07:00 a 15:00. Los funcionarios que prestan servicios en horario extraordinario cubrirán los servicios desde ese horario.

Art. 9°. Las Oficinas Registrales del Registro de Automotores del interior tendrán un horario de trabajo y de atención al público de 07:30 a 13:30 horas.

Art. 10°. La Dirección General de los Registros Públicos de la Capital se regirá conforme a las siguientes disposiciones, adoptando asimismo las mismas medidas de seguridad sanitarias y preventivas de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Art. 11°. Los horarios de ingreso y de salida en la sede de la Capital serán escalonados para funcionarios, de acuerdo al siguiente esquema:

Horarios de entradas:

- 06.00 a 06:45: jefes y funcionarios asignados a seguridad, personal, control sanitario, limpieza e infraestructura.
- 06:45 a 07:00: jefes y funcionarios del Departamento de Mesa de Entradas y de Salidas.
- 07:00 a 07:30: jefes y funcionarios en general.

Horarios de salidas:

- 13:00: jefes y funcionarios del Departamento de Mesa de Entradas y de Salidas.
- 13:30: jefes y funcionarios en general.

Horarios de Atención para usuarios en general:

- 07:30 a 13:00: Turno Mañana
- 13:30 a 15:00: Turno tarde

Art. 12°. La prestación del horario extraordinario de trabajo se habilitará a partir de las 13:30 horas y, según necesidad, los días sábados.

Art.13°. Las asesorías, tanto de la Dirección General como las del Registro Inmobiliario se prestarán a través de consultas telefónicas o a los siguientes correos electrónicos:

dgrp_asesoria@pj.gov.py

dgrp_dri@pj.gov.py

atencionusuariodgrp@gmail.com

Durante la vigencia de esta Acordada no se podrán realizar consultas presenciales.

Art. 14°. El ingreso de los usuarios al edificio de la sede central será hasta 20 (veinte) personas por vez, evitando aglomeraciones dentro del hall de entrada.

Art. 15°. El Departamento de Mesas de Entrada y Salidas operarán de acuerdo a las siguientes directrices:

Atención en Turno Mañana:

- Cantidad de ventanillas habilitadas para entrada y salida de documentos en Sede Central: 4 (cuatro) para entradas y 4 (cuatro) para salidas.
- Cantidad de ventanillas habilitadas para entrada y salida de documentos en las Oficinas Departamentales: 1 (una) para entradas y 1 (una) para salidas.

- Cantidad de ingresos y entregas de documentos: hasta 10 (diez) por profesional.

Atención en Turno Tarde (solo en Sede Central):

- Cantidad de ventanillas habilitadas para entrada y salida de documentos en Sede Central: 3 (tres) para entradas y 3 (tres) para salidas.
- La atención tanto en entrada como en salidas, en ambos turnos, será a través del ticket virtual.

Art.16°. La Dirección General mantendrá una ventanilla especial para aquellos usuarios que requieran la presentación de hasta dos documentos, la atención será sin ticket y por orden de llegada.

Art. 17°. Las distintas secciones registrales trabajarán por turnos de días, según la especialidad o la cantidad de funcionarios por sección, y, en forma rotativa, por semana:

El Registro Inmobiliario - distribución por especialidad:

- Secciones de Publicidad Registral: lunes, miércoles y viernes. La siguiente semana: martes, jueves y sábado, conforme necesidad.
- Secciones de Inscripción: martes, jueves y sábado, conforme necesidad. La siguiente semana trabajarán: lunes, miércoles y viernes.

Los Registros Especiales o No Inmobiliarios y las Oficinas de Apoyo a la Gestión Registral ejecutarán sus tareas por grupos de trabajo rotativos por semanas:

- Primer grupo: lunes, miércoles y viernes.
- Segundo grupo: martes, jueves y sábado, conforme necesidad.

Art. 18°. Los funcionarios de las Oficinas Registrales departamentales prestarán servicios en el horario de 07:30 a 13:30 y el horario de Atención a los usuarios será de 07:30 a 13:00 horas.

Art. 19°. Disponer que estas disposiciones se deberán implementar desde el diez de diciembre de 2020, hasta nuevas recomendaciones de las autoridades sanitarias del país.

Art. 20°. Anotar, registrar y notificar.

25. Acordada N° 1.486/2020

QUE DISPONE EL HORARIO LABORAL PARA LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL PODER JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Baireiro de Módica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 1.466/2020, ha dispuesto horarios laborales diferenciados para las áreas jurisdiccionales, administrativas, de apoyo a la gestión jurisdiccional y registrales, a los efectos de evitar el riesgo de contagio y que resulta necesario establecer el sistema de trabajo en los días festivos correspondientes al 24 y 31 de diciembre de 2020.

Que, el artículo 3° de la Ley N°609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Establecer que los horarios de trabajo para el Poder Judicial, durante los días 24 y 31 de diciembre de 2020, serán conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Art. 2°. Los horarios de ingreso y de salida serán escalonados de acuerdo al siguiente esquema:

06.00: Funcionarios de servicios de seguridad, Control sanitario y personal del servicio de limpieza tercerizado.

07.00 a 13:00: Corte Suprema de Justicia y los funcionarios asignados a la Conducción Superior de Justicia, Magistrados y funcionarios de los Juzgados y Tribunales.

07.30 a 13:30: Funcionarios de la administración y apoyo a La gestión jurisdiccional.

07.45 a 13:45: Magistrados y funcionarios de los fueros de la Niñez y Adolescencia, Laboral y Tribunales Contencioso Administrativo.

07.30 a 13:30: Funcionarios de las Direcciones de los Registros Públicos, Registros del Automotor y de Marcas y Señales.

Art. 3°. El horario de salida de los funcionarios de servicios de seguridad y control sanitario, será de acuerdo a los turnos establecidos por los responsables de esas dependencias.

Art. 4°. Anotar, registrar y notificar.

26. Acordada N° 1.490/2020

QUE AMPLÍA Y MODIFICA LA ACORDADA N° 1.466/2020

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

AL TERRITORIO NACIONAL, a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, en cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para reducir la propagación del virus, a fin de mantener las actividades laborales garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, la Acordada N° 1.466/2020, dispuso en su Art. 1° - “Establecer que la vigencia de la presente Acordada será desde el lunes 2 de noviembre al jueves 31 de diciembre de 2020, con la posibilidad de ampliar o abreviar este periodo, conforme con las decisiones del Gobierno Central y las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con respecto a la emergencia sanitaria”.

Que, la Ley N° 6.495/2020 permite, en su Art. 1° la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el periodo de riesgo de contagio del virus COVID-19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de

la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, y, el Artículo 4°, establece: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial como así sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Ampliar la vigencia de todas las disposiciones relativas a medidas de seguridad adoptadas para el ingreso y estadía en las sedes de Poder Judicial, dispuestas en las Acordadas N° 1.466 y 1.480 del año 2020, hasta el 31 de marzo de 2021, con las modificaciones establecidas en los siguientes artículos.

Art. 2°. Disponer que los Juzgados y Tribunales de la Niñez y la Adolescencia, Laboral y Tribunal de Cuentas presten servicios en el horario de 08:00 a 14:00. El horario de atención al público será de 08:15 a 14:00.

Art. 3°. Disponer que los funcionarios de las áreas administrativas y de apoyo a la gestión jurisdiccional prestarán servicios en los horarios ordinarios, conforme al sistema escalonado de ingreso y salida establecidos en la Acordada N° 1.466/2020.

Art. 4°. Disponer que la Dirección General de Recursos Humanos analice las excepciones al sistema de trabajo por cuadrillas y resuelva en consecuencia de acuerdo a la naturaleza propia de la dependencia, informando de ello al Consejo de Superintendencia para decisión en contrario si así se considera necesario.

Art. 5°. Los funcionarios de la Dirección del Registro de Automotores prestarán servicios en turnos rotativos semanales (cuadrillas), con un horario de trabajo de 07:00 a 13:30 horas.

Art. 6°. La Dirección del Registro de Automotores en la Capital y las Oficinas Registrales del interior tendrán un horario de atención al público de 07:30 a 13:30.

Art. 7°. Está prohibido el ingreso de niños y adolescentes menores de edad, a excepción de aquellas situaciones en que la presencia de los mismos sea indispensable para un acto procesal o cuando ingresen a las sedes para trámites varios, en compañía de sus padres o tutores bajo su absoluta responsabilidad.

Art. 8°. Anotar, registrar y notificar.

27. Acordada N° 1.507/2021

QUE ESTABLECE MEDIDAS PREVENTIVAS EN SEDES DEL PODER JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, el Artículo 68 de la Constitución de la República establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana”.

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Decreto N° 4.990 del 14 de marzo de 2021 del Poder Ejecutivo por el cual se ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL

PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 18 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2021; dispone en su Art. 20: “Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial, a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

Que, el decreto mencionado en su Art. 6° establece para los funcionarios públicos de los OEE dependientes del Poder Ejecutivo, de manera excepcional, un horario reducido, así como mantener la cantidad mínima de funcionarios para atender los servicios, lo cual será regulado por las máximas autoridades de cada OEE, desde el 18 de marzo al 4 de abril de 2021.

Que, ante la situación de peligro a la Salud Pública, en consonancia con las disposiciones mencionadas la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373 , 1.381, 1.411, 1.452, 1.446, 1.466 y 1.490; así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de nuevas restricciones que afectan a la Capital y a ciudades de varias Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso análisis de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, en cumplimiento de la disposición constitucional trasuntada y las disposiciones mencionadas, además de la situación particular del Poder Judicial, que es una de las pocas instituciones que recibe un promedio de siete mil quinientas personas por día, solo en el Palacio de Justicia de Asunción, lo que pone en riesgo de expansión del virus a pesar de las estrictas medidas que se han adoptado y se siguen aplicando, la Corte Suprema de Justicia debe velar por el resguardo de la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, por lo que se propone tomar mayores precauciones para coadyuvar al Gobierno Central a fin de proteger a la población de la amenaza en materia de salubridad que se cierne sobre ella y, en tal sentido, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias de restringir al mínimo las

oportunidades de aglomeración de personas evitando así la circulación viral, entiende que corresponde ordenar el trabajo en cuadrillas de magistrados y funcionarios, así como establecer el trabajo a distancia en aquellos Juzgados y Tribunales que cuenten con el expediente electrónico, durante el lapso mencionado en el Decreto N° 4.990 del 14 de marzo de 2021.

Que, no es menos importante mencionar el aumento precipitado de casos positivos de funcionarios, especialmente en las sedes del Poder Judicial de la Capital, Central y otras ciudades que se encuentran en alerta roja sanitaria, situación que genera el aislamiento preventivo y por casos positivos, lo que complica el cumplimiento regular de los servicios tanto en las áreas jurisdiccionales como las registrales y administrativas.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que “Organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, mientras que en el Artículo 4°, expresa: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1 .- Disponer la vigencia de la presente Acordada desde el jueves 18 de marzo de 2021 al miércoles 7 de abril de 2021, para las sedes judiciales con asiento en las siguientes ciudades:

1. Asunción
2. Lambaré

3. Luque
4. San Lorenzo
5. Fernando de la Mora
6. Villa Elisa
7. Guarambaré
8. Ñemby
9. Villarrica
10. Ciudad del Este
11. Caacupé
12. San Bernardino
13. Caraguatay
14. Encarnación
15. Hohenau
16. Fram
17. Cnel. Bogado
18. San Juan Bautista
19. Ayolas
20. San Ignacio
21. Paraguarí
22. Caapucú
23. Pilar
24. Caazapá

Art. 2 .- Mantener en vigencia la Acordada N° 1.490/2020 para todas las sedes judiciales no mencionadas en el Art. 1°.

Art. 3 .- Declarar la vigencia de todas las disposiciones relativas a medidas de seguridad adoptadas para el ingreso y estadía en las sedes del Poder Judicial, dispuestas en las Acordadas N° 1.466 y 1.490 de 2020.

Art. 4 .- Disponer que todos los Juzgados, Tribunales y dependencias administrativas o de apoyo a la gestión que cuenten con más de seis funcionarios, deberán implementar obligatoriamente el sistema de cuadrillas. Los superiores jerárquicos deberán remitir las planillas de turnos por cuadrillas

de funcionarios a la Dirección General de Recursos Humanos, a través del correo electrónico secretariarrhh@pj.gov.py.

Art. 5 .- Ordenar que aquellas dependencias que por la naturaleza de sus funciones no puedan implementar el sistema de cuadrillas, podrán solicitar la excepción a la Dirección General de Recursos Humanos a los efectos de su autorización, con la correspondiente comunicación al Consejo de Superintendencia que podrá revocarla si así se considera necesario.

Art. 6 .- Disponer que no se suspenderán los plazos procesales en los procesos tramitados ante los Juzgados de Paz, Primera Instancia, Tribunales de Apelación, Tribunal de Cuentas ni Salas de la Corte Suprema de Justicia, los que prestarán servicios por el sistema de cuadrillas mientras dure la vigencia de la presente Acordada.

Art. 7 .- Disponer que los Jueces y Actuarios Penales de Garantías, Penal Adolescente y de Ejecución, prestarán servicios en forma presencial, conforme al anexo de la presente acordada. El Juzgado interinado deberá contar con una cuadrilla de funcionarios para la atención al público.

Art. 8 .- Disponer que los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y en lo Laboral, que no cuenten con el Expediente Judicial Electrónico o el Trámite Judicial Electrónico, prestarán servicios en forma presencial recurriendo al interinazgo entre los Jueces del mismo fuero, conforme al anexo de la presente acordada.

Art. 9 .- Los Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia que cuenten con dos Secretarías, deberán hacer cuadrillas, siendo interinados por los titulares de la Secretaría impar y viceversa.

Art. 10 .- Disponer que los Juzgados de Paz, que cuenten con más de seis funcionarios y dos Secretarías prestarán servicios en cuadrillas.

Art. 11 .- Disponer que los Consejos de Administración establecerán las cuadrillas para Jueces y Actuarios en aquellas sedes donde exista un solo Juzgado de Primera Instancia y que cuenten con una sola Secretaría.

Art. 12 .- Disponer que los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial, Laboral y Niñez y Adolescencia que cuenten con el Expediente

Judicial Electrónico o el Trámite Judicial Electrónico deberán aplicar la Acordada N° 1.370/2020 “Que Aprueba el Protocolo de Gestión Electrónica a Distancia”, con los ajustes que se disponen en los artículos siguientes.

Art. 13 .- Disponer que el Portal de Gestión de Partes estará habilitado para la interposición de nuevos juicios.

Art. 14 .- Disponer que las secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que cuenten con el Expediente Electrónico, deberán contar con la presencia de al menos dos funcionarios a los efectos de recibir escritos, informes, pliegos de absolución de posiciones, alegatos y responder a las consultas sobre expedientes de forma telemática.

Art. 15 .- Disponer que los Magistrados y Actuarios prestarán servicios en forma presencial a puertas cerradas los días lunes, a los efectos de firmar las órdenes de pagos y otras cuestiones que requieran la firma manuscrita, sin perjuicio del trabajo a distancia que realicen.

Art. 16 .- Disponer que los Ujieres Notificadores prestarán servicios por cuadrillas, en sus horarios ordinarios, recurriendo al interinazgo por sus pares.

Art. 17 .- Ordenar que las propuestas de cuadrillas de Actuarios y Ujieres Notificadores, deberán contar con la conformidad de los Magistrados.

Art. 18 .- Disponer que los horarios y sistemas de ingreso y salida para funcionarios y usuarios, serán conforme al sistema escalonado actual.

Art. 19 .- Establecer que las siguientes Direcciones mantendrán sus horarios de atención y sistemas actuales de trabajo, implementando estrictamente el sistema de las cuadrillas:

- Contaduría General de los Tribunales
- Archivo General de los Tribunales
- Dirección de Mediación
- Dirección de los Registros Públicos,
- Dirección del Registro de Automotores

- Dirección de Marcas y Señales

Art. 20 .- Disponer que las Secretarías: General, del Consejo de Superintendencia y las Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, estarán habilitadas con la cantidad mínima de funcionarios que permita cumplir con servicios de justicia, debiendo el titular de cada secretaría designar a tales funcionarios.

Art. 21 .- Disponer que los sorteos a cargo de la oficina de garantías constitucionales se llevarán a cabo de 07:30 a 13:00 horas y a partir de las 13:00 horas, y que las presentaciones se recibirán en la Oficina de Atención Permanente.

Art. 22 .- Disponer que los miembros de los Tribunales de Apelación prestarán servicios a distancia, debiendo estar presente al menos uno de ellos todos los días, y prever el mecanismo para la firma de providencias y resoluciones en el día.

Art. 23 .- Establecer que los Actuarios y Ujieres Notificadores de los Tribunales de Apelación, podrán prestar servicios por el sistema de cuadrillas, debiendo ser interinados por sus pares de otras salas.

Art. 24 .- Ordenar que la Oficina de Atención Permanente estará habilitada, conforme a sus funciones asignadas y manteniéndose en vigencia los turnos ya estipulados se mantendrán en vigencia.

Art. 25 .- Establecer que los juicios orales ya iniciados continuarán con el proceso hasta su finalización, con la recomendación que la presencia de público en la Sala sea la mínima posible o se realice a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme con disposiciones del Código Procesal Penal.

Art. 26 .- Disponer que los juicios orales ya calendarizados se llevarán a cabo, con la misma recomendación indicada en el artículo anterior.

Art. 27 .- Ordenar que las diligencias que sean posibles realizar por medios telemáticos en los juicios orales, se realicen a través de los mismos, sin afectar el derecho a la defensa.

Art. 28 .- Establecer que los Jueces Penales de Sentencias que no tengan juicios orales en el día, podrán realizar trabajo a distancia, debiendo prever el mecanismo para la firma de providencias o resoluciones en el día.

Art. 29 .- Disponer que los Actuarios de los Juzgados Penales de Sentencias, deberán hacer cuadrillas, recurriendo al interinazgo de sus pares, en la forma prevista en, siempre que no se encuentren prestando servicios en un juicio oral.

Art. 30 .- Recomendar que no coincidan en el periodo de servicio presencial las cuadrillas de Jueces y Actuarios, a efectos de facilitar el trabajo durante los interinazgos. Las propuestas de interinos deberán ser presentadas a la Dirección General de Recursos Humanos con la correspondiente conformidad de los Magistrados, a los efectos de elevar al Consejo de Superintendencia para su formalización.

Art. 31 .- Disponer que el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial afectada, tenga a su cargo la designación de Magistrados, Actuarios y Ujieres Notificadores que prestarán servicios por cuadrillas, durante el periodo de vigencia de esta Acordada, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión, dentro del día hábil siguiente.

Art. 32 .- Ordenar que los Directores Generales y demás Directores, así como los Jefes de dependencias administrativas o de apoyo, prestarán servicios por cuadrillas, debiendo designar un Encargado de Despacho durante los días que no prestarán servicio presencial. Las propuestas de interinos deberán ser presentadas a la Dirección General de Recursos Humanos a los efectos de elevar al Consejo de Superintendencia para su formalización, en cuanto a los Directores Generales. Los demás Directores y Jefes, comunicarán las asignaciones a la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de registrar en el sistema de Relojos y Licencias.

Art. 33 .- Exceptuar del trabajo por cuadrillas a la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos, a fin de arbitrar los medios necesarios para mantener la seguridad del edificio del Poder Judicial, poniendo especial atención a personas que pudieran concurrir a la institución con alguno de los síntomas

del virus COVID-19 y aplicar el protocolo establecido por las autoridades sanitarias del país.

Art. 34 .- Exhortar a los Magistrados a cumplir con las medidas implementadas en la Acordada N° 1.466/2020, especialmente en lo relativo a la limitación de audiencias con presencia física de las partes y a la utilización de los medios telemáticos.

Art. 35 .- Establecer que los Juzgados y Tribunales de toda República presenten un informe cuatrimestral sobre los “autos para sentencia” y “autos para resolver”, y encargar al Consejo de Superintendencia la instrumentalización de lo establecido en el presente artículo. Los informes deberán ser presentados digitalmente, en las siguientes fechas: a) viernes 30 de abril de 2021, b) martes 31 de agosto de 2021 y c) miércoles 29 de diciembre de 2021.

Art. 36 .- Disponer que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia no estarán afectados por los efectos de esta acordada y los mismos organizarán los sistemas de trabajo de sus respectivos gabinetes.

Art. 37 .- Aprobar el Anexo de la presente Acordada, donde se detallan las cuadrillas de Jueces de Primera Instancia de la Capital.

Art. 38 .- Disponer que cumplido el plazo de vigencia de la presente, vuelva a regir la Acordada N° 1.490/2020, hasta el 30 de junio de 2021, en todas las sedes del Poder Judicial, sin perjuicio de disponerse su prórroga en caso de resultar necesario.

Art. 39 .- Delegar en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en la presente Acordada y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Art. 40 .- **ANOTAR**, registrar, notificar.

ANEXO**CUADRILLAS PARA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Sujeto a cambios a través del Consejo de Superintendencia, si se presentara la necesidad por motivos de salud.

JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS

JUEVES 18 AL VIERNES 26 DE MARZO DE 2021

GARANTÍAS N° 1	JUEZA CLARA RUIZ DIAZ
GARANTÍAS N° 2	

GARANTÍAS N° 3	JUEZA CYNTHIA LOVERA
GARANTÍAS N° 4	

GARANTÍAS N° 5	JUEZA HILDA BENITEZ
GARANTÍAS N° 6	

GARANTÍAS N° 7	JUEZ MIGUEL PALACIOS
GARANTÍAS N° 8	

GARANTÍAS N° 9	JUEZ ROLANDO DUARTE
GARANTÍAS N° 10	

GARANTÍAS N° 11	JUEZ YOAN PAUL LOPEZ
GARANTÍAS N° 12	

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO	JUEZ JOSÉ DELMÁS
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS SEGUNDO TURNO	

LUNES 29 DE MARZO AL MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 2021

GARANTÍAS N° 1	JUEZA ALICIA PEDROZO
GARANTÍAS N° 2	

GARANTÍAS N° 3	JUEZ RAUL FLORENTIN
GARANTÍAS N° 4	

GARANTÍAS N° 5	JUEZA LICI SANCHEZ
GARANTÍAS N° 6	

GARANTÍAS N° 7	JUEZ GUSTAVO AMARILLA
GARANTÍAS N° 8	

GARANTÍAS N° 9	JUEZ MIRKO VALINOTTI
GARANTÍAS N° 10	
GARANTÍAS N° 11	JUEZ JULIAN LÓPEZ
GARANTÍAS N° 12	

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO	JUEZ HUMBERTO OTAZÚ
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS SEGUNDO TURNO	

OBSERVACIÓN:

JUZGADO PENAL CRIMEN ORGANIZADO N° 3	JUEZA ROSARITO MONTAÑA Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
--------------------------------------	--

JUZGADO PENAL ADOLESCENTE N° 1 y N° 2	JUEZA EDITH CORONEL Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
---------------------------------------	---

JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL**JUEVES 18 AL VIERNES 26 DE MARZO DE 2021**

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA TERESA RUIZ DÍAZ
EJECUCIÓN N° 4	

EJECUCIÓN N° 2	JUEZA SANDRA SILVEIRA
EJECUCIÓN N° 3	

LUNES 29 DE MARZO AL MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 2021

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA TERESA RUIZ DÍAZ
EJECUCIÓN N° 4	
EJECUCIÓN N° 2	JUEZA LETICIA PAREDES
EJECUCIÓN N° 3	

JUZGADOS LABORALES

JUEVES 18 AL VIERNES 26 DE MARZO DE 2021

LABORAL 1° Y 3° TURNOS	JUEZA GRETA AQUINO
LABORAL 2°, 4° Y 6° TURNOS	JUEZ JORGE BARBOZA

LUNES 29 DE MARZO AL MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 2021

LABORAL 2° Y 6° TURNOS	JUEZA GRACIELA ORTIZ
LABORAL 1°, 3° Y 4° TURNOS	JUEZA GLORIA FRETES

Observación: El Juez Tadeo Zarratea del Juzgado Laboral del 5° Turno, se encuentra exceptuado de trabajo presencial, el mismo mantendrá su sistema de trabajo ACTUAL.

JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**JUEVES 18 AL VIERNES 26 DE MARZO DE 2021**

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2°, 4° Y 5° TURNOS	JUEZA MARÍA LUISA BAJAC
---	-------------------------

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3° Y 6° TURNOS	JUEZ GUILLERMO TROVATO
-------------------------------------	------------------------

LUNES 29 DE MARZO AL MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 2021

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2°, 4° Y 5° TURNOS	JUEZA ALICE GONZÁLEZ DE- LORENZI
---	-------------------------------------

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3° Y 6° TURNOS	JUEZA GRACIELA FERNÁNDEZ
-------------------------------------	--------------------------

Observación: La Jueza Graciela Rolón del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del 1° Turno, se encuentra exceptuada de trabajo presencial, la misma mantendrá su sistema de trabajo ACTUAL.

28. Acordada N° 1.517/2021

QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA ACORDADA N° 1.507/2021

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, el Decreto N° 5.071 del 4 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO

GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 5 DE ABRIL AL 12 DE ABRIL DE 2021; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID- 19)”.

Que, en cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para reducir la propagación del virus, a fin de mantener las actividades laborales garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, la Ley N° 6.495/2020 permite, en su art. 1°, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el periodo de riesgo de contagio del virus COVID19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

Que, la Acordada N° 1.507/2021, dispuso en su Art. 38°. - “Disponer que cumplido el plazo de vigencia de la presente, vuelva a regir la Acordada N° 1.490/2020, hasta el 30 de junio de 2021, en todas las sedes del Poder Judicial, sin perjuicio de disponerse su prórroga en caso de ser necesario”.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno,

las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, y, el Artículo 4°, establece: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial como así sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021, hasta el 14 de abril de 2021, a ser aplicadas en las siguientes sedes judiciales:

- **Circunscripción Judicial de la CAPITAL**
- **Circunscripción Judicial de CENTRAL**
- **Circunscripción Judicial de ÑEEMBUCÚ**
- **CIUDAD DEL ESTE**
- **ENCARNACIÓN**

Art. 2°. Mantener en vigencia la Acordada N° 1.490/2020, para todas las sedes judiciales no mencionadas en el Art. 1°.

Art. 3°. Aprobar el Anexo de la presente Acordada, donde se detallan las cuadrillas de Jueces de Primera Instancia de la Capital.

Art. 4°. Anotar, registrar y notificar.

ANEXO**CUADRILLAS PARA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAPITAL**

Sujeto a cambios a través del Consejo de Superintendencia, si se presentara la necesidad por motivos de salud.

JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS

JUEVES 8 AL 9 DE ABRIL DE 2021

GARANTÍAS N° 1	JUEZA ALICIA PEDROZO
GARANTÍAS N° 2	
GARANTÍAS N° 3	JUEZ RAUL FLORENTIN
GARANTÍAS N° 4	
GARANTÍAS N° 5	JUEZA LICI SANCHEZ
GARANTÍAS N° 6	
GARANTÍAS N° 7	JUEZ GUSTAVO AMARILLA
GARANTÍAS N° 8	
GARANTÍAS N° 9	JUEZ MIRKO VALINOTTI
GARANTÍAS N° 10	
GARANTÍAS N° 11	JUEZ JULIAN LÓPEZ
GARANTÍAS N° 12	

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO	JUEZ HUMBERTO OTAZÚ
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS SEGUNDO TURNO	

LUNES 12 AL 14 DE ABRIL DE 2021

GARANTIAS N° 1	JUEZA CLARA RUIZ DIAZ
GARANTIAS N° 2	

GARANTIAS N° 3	JUEZA CYNTHIA LOVERA
GARANTIAS N° 4	

GARANTIAS N° 5	JUEZA HILDA BENITEZ
GARANTIAS N° 6	

GARANTIAS N° 7	JUEZ MIGUEL PALACIOS
GARANTIAS N° 8	

GARANTIAS N° 9	JUEZ ROLANDO DUARTE
GARANTIAS N° 10	

GARANTIAS N° 11	JUEZ YOAN PAUL LOPEZ
GARANTIAS N° 12	

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONOMICOS PRIMER TURNO	JUEZ JOSÉ DELMÁS
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO	

OBSERVACIÓN:

JUZGADO PENAL CRIMEN OR- GANIZADO N° 3	JUEZA ROSARITO MONTA- NÍA Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
---	---

JUZGADO PENAL ADOLES- CENTE N° 1 y N° 2	JUEZA EDITH CORONEL Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
--	--

JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL**JUEVES 8 AL VIERNES 9 DE ABRIL DE 2021**

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA TERESA RUIZ DÍAZ
EJECUCIÓN N° 4	

EJECUCIÓN N° 2	JUEZA LETICIA PAREDES
EJECUCIÓN N° 3	

LUNES 12 AL MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA TERESA RUIZ DÍAZ
EJECUCIÓN N° 4	
EJECUCIÓN N° 2	JUEZA SANDRA SILVEIRA
EJECUCIÓN N° 3	

JUZGADOS LABORALES**JUEVES 8 AL VIERNES 9 DE ABRIL DE 2021**

LABORAL 2° Y 6° TURNOS	JUEZA GRACIELA ORTIZ
------------------------	----------------------

LABORAL 1°, 3° Y 4° TURNOS	JUEZA GLORIA FRETES
----------------------------	---------------------

LUNES 12 AL MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021

LABORAL 1° Y 3° TURNOS	JUEZA GRETA AQUINO
------------------------	--------------------

LABORAL 2°, 4° Y 6° TURNOS	JUEZ JORGE BARBOZA
----------------------------	--------------------

Observación: El Juez Tadeo Zarratea del Juzgado Laboral del 5° Turno, se encuentra exceptuado de trabajo presencial, el mismo mantendrá su sistema de trabajo ACTUAL.

JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**JUEVES 8 AL VIERNES 9 DE ABRIL DE 2021**

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2°, 4° Y 5° TURNOS	JUEZA ALICE GONZÁLEZ DELORENZI
---	--------------------------------

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3° Y 6° TURNOS	JUEZA GRACIELA FERNÁNDEZ
-------------------------------------	--------------------------

LUNES 12 AL MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2°, 4° Y 5° TURNOS	JUEZA MARÍA LUISA BAJAC
---	-------------------------

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3° Y 6° TURNOS	JUEZ GUILLERMO TROVATO
-------------------------------------	------------------------

Observación: La Jueza Graciela Rolón del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del 1° Turno, se encuentra exceptuada de trabajo presencial, la misma mantendrá su sistema de trabajo ACTUAL.

29. Acordada N° 1.518/2021

QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA ACORDADA N° 1.507/2021 A TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiunos, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, el Decreto N° 5.071 del 4 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO

GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 5 DE ABRIL AL 12 DE ABRIL DE 2021; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

Que, el Decreto N° 5.100 del 9 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 5.071/2021, HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2021 Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), estableció en su Art. 1°.- “Extiéndase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 1507/2021 del 4 de abril de 2021, hasta el 19 de abril de 2021, y en consecuencia se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas a través del citado decreto, en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (Covid 19)”.

Que, en cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para reducir la propagación del virus, a fin de mantener las actividades laborales garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, la Ley N°6.495/2020 permite, en su art. 1°, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el periodo de riesgo de contagio

del virus Covid-19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

Que, la Acordada N° 1.507/2021, dispuso en su Art. 38°. - “Disponer que cumplido el plazo de vigencia de la presente, vuelva a regir la Acordada N° 1.490/2020, hasta el 30 de junio de 2021, en todas las sedes del Poder Judicial, sin perjuicio de disponerse su prórroga en caso de ser necesario”.

Que, la Acordada N° 1.517/2021 resolvió ampliar la vigencia de la Acordada N° 1.507/2021 a las sedes del Poder Judicial de Capital, Encarnación, Ciudad del Este y las Circunscripciones Judiciales de Central y Ñeembucú, hasta el 14 de abril de 2021, teniendo en consideración las disposiciones dictadas por el Gobierno central.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. AMPLIAR la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021, hasta el miércoles 5 de mayo de 2021, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.

Art. 2°. APROBAR el Anexo de la presente Acordada, donde se detallan las cuadrillas de Jueces de Primera Instancia de la Capital.

Art. 3°. ANOTAR, registrar y notificar.

ANEXO**CUADRILLAS PARA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAPITAL**

Sujeto a cambios a través del Consejo de Superintendencia, si se presentara la necesidad por motivos de salud.

JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS

JUEVES 15 AL VIERNES 16 DE ABRIL DE 2021

LUNES 26 AL VIERNES 30 DE ABRIL DE 2021

GARANTIAS N° 1	JUEZA CLARA RUIZ DIAZ
GARANTIAS N° 2	
GARANTIAS N° 3	JUEZA CYNTHIA LOVERA
GARANTIAS N° 4	
GARANTIAS N° 5	JUEZA HILDA BENITEZ
GARANTIAS N° 6	
GARANTIAS N° 7	JUEZ MIGUEL PALACIOS
GARANTIAS N° 8	
GARANTIAS N° 9	JUEZ ROLANDO DUARTE
GARANTIAS N° 10	
GARANTIAS N° 11	JUEZ YOAN PAUL LOPEZ
GARANTIAS N° 12	

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONOMICOS PRIMER TURNO	JUEZ JOSÉ DELMÁS
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO	

LUNES 19 AL VIERNES 23 DE ABRIL DE 2021
LUNES 3 AL MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 2021

GARANTÍAS N° 1	JUEZA ALICIA PEDROZO
GARANTÍAS N° 2	

GARANTÍAS N° 3	JUEZ RAUL FLORENTIN
GARANTÍAS N° 4	

GARANTÍAS N° 7	JUEZA LICI SANCHEZ
GARANTÍAS N° 6	

GARANTÍAS N° 5	JUEZ GUSTAVO AMARILLA
GARANTÍAS N° 8	

GARANTÍAS N° 9	JUEZ MIRKO VALINOTTI
GARANTÍAS N° 10	
GARANTÍAS N° 11	JUEZ JULIAN LÓPEZ
GARANTÍAS N° 12	

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO	JUEZ HUMBERTO OTAZÚ
---	---------------------

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS SEGUNDO TURNO	
--	--

OBSERVACIÓN:

JUZGADO PENAL CRIMEN OR- GANIZADO N° 3	JUEZA ROSARITO MONTA- NÍA Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
---	---

JUZGADO PENAL ADOLES- CENTE N° 1 y N° 2	JUEZA EDITH CORONEL Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
--	--

JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL
JUEVES 15 AL VIERNES 16 DE ABRIL DE 2021
LUNES 26 AL VIERNES 30 DE ABRIL DE 2021

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA TERESA RUIZ DÍAZ
EJECUCIÓN N° 4	
EJECUCIÓN N° 2	JUEZA SANDRA SILVEIRA
EJECUCIÓN N° 3	

LUNES 19 AL VIERNES 23 DE ABRIL DE 2021
LUNES 3 AL MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 2021

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA TERESA RUIZ DÍAZ
EJECUCIÓN N° 4	

EJECUCIÓN N° 2	JUEZA LETICIA PAREDES
EJECUCIÓN N° 3	

JUZGADOS LABORALES
JUEVES 15 AL VIERNES 16 DE ABRIL DE 2021
LUNES 26 AL VIERNES 30 DE ABRIL DE 2021

LABORAL 1° Y 3° TURNOS	JUEZA GRETA AQUINO
------------------------	--------------------

LABORAL 2°, 4° Y 6° TURNOS	JUEZ JORGE BARBOZA
----------------------------	--------------------

LUNES 19 AL VIERNES 23 DE ABRIL DE 2021
LUNES 3 AL MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 2021

LABORAL 2° Y 6° TURNOS	JUEZA GRACIELA ORTIZ
------------------------	----------------------

LABORAL 1°, 3° Y 4° TURNOS	JUEZA GLORIA FRETES
----------------------------	---------------------

Observación: El Juez Tadeo Zarratea del Juzgado Laboral del 5° Turno, se encuentra exceptuado de trabajo presencial, el mismo mantendrá su sistema de trabajo ACTUAL.

JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
JUEVES 15 AL VIERNES 16 DE ABRIL DE 2021
LUNES 26 AL VIERNES 30 DE ABRIL DE 2021

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2°, 4° Y 5° TURNOS	JUEZ GUILLERMO TROVATO
---	------------------------

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3° Y 5° TURNOS	JUEZA GRACIELA FERNÁN- DEZ
--	-------------------------------

LUNES 19 DE ABRIL DE 2021

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 5°, 4° Y 6° TURNOS	JUEZ GUILLERMO TRO- VATO
--	-----------------------------

**MARTES 20 AL VIERNES 23 DE ABRIL DE 2021
LUNES 3 AL MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 2021**

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 5°, 4° Y 6° TURNOS	JUEZA MARÍA LUISA BAJAC
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3° Y 2° TURNOS	JUEZA ALICE GONZÁLEZ

30. Acordada N° 1.523/2021

QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA ACORDADA N° 1.507/2021 A TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, el Decreto N° 5.071 del 4 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO

GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 5 DE ABRIL AL 12 DE ABRIL DE 2021; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

Que, el Decreto N° 5.100 del 9 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 5.071/2021, HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2021 Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), estableció en su Art. 1°.- “Extiéndase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 1.507/2021 del 4 de abril de 2021, hasta el 19 de abril de 2021, y en consecuencia se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas a través del citado decreto, en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (Covid 19)”.

Que, el Decreto N° 5.160 del 24 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2021, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

Que, en cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para reducir la propagación del virus, a fin de mantener las actividades laborales garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el

estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, la Ley N° 6.495/2020 permite, en su art. 1°, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el periodo de riesgo de contagio del virus Covid-19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

Que, la Acordada N° 1.507/2021, dispuso en su Art. 38°.- “Disponer que cumplido el plazo de vigencia de la presente, vuelva a regir la Acordada N° 1.490/2020, hasta el 30 de junio de 2021, en todas las sedes del Poder Judicial, sin perjuicio de disponerse su prórroga en caso de ser necesario”.

Que, la Acordada N° 1.517/2021 resolvió ampliar la vigencia de la Acordada N° 1.507/2021 a las sedes del Poder Judicial de Capital, Encarnación, Ciudad del Este y las Circunscripciones Judiciales de Central y Ñeembucú, hasta el 14 de abril de 2021, teniendo en consideración las disposiciones dictadas por el Gobierno central.

Que, la Acordada N° 1.518/2021 resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021 hasta el miércoles 5 de mayo de 2021, **a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

ART. 1°. AMPLIAR la vigencia Acordada N° 1.507, del 17 de marzo de 2021 “Que establece medidas preventivas en sedes del Poder Judicial”, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país, hasta el **miércoles 19 de mayo de 2021**.

ART. 2°. APROBAR el Anexo de la presente Acordada, donde se detallan las cuadrillas de Jueces de Primera Instancia de la Capital.

ART. 3°. DISPONER, que la presente Acordada entrará en vigencia el día jueves 6 de mayo de 2021.

ART. 4°. ANOTAR, registrar y notificar.

ANEXO

CUADRILLAS PARA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAPITAL

Sujeto a cambios a través del Consejo de Superintendencia, si se presentara la necesidad por motivos de salud.

JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS

**JUEVES 6 AL VIERNES 7 DE MAYO DE 2021
LUNES 17 AL MIERCOLES 19 DE MAYO DE 2021**

GARANTÍAS N° 1	JUEZA ALICIA PEDROZO
GARANTÍAS N° 2	

GARANTÍAS N° 3	JUEZ RAUL FLORENTIN
GARANTÍAS N° 4	

GARANTÍAS N° 7	JUEZA LICI SANCHEZ
GARANTÍAS N° 6	

GARANTÍAS N° 5	JUEZ GUSTAVO AMARILLA
GARANTÍAS N° 8	

GARANTÍAS N° 9	JUEZ MIRKO VALINOTTI
GARANTÍAS N° 10	

GARANTÍAS N° 11	JUEZ JULIAN LÓPEZ
GARANTÍAS N° 12	

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO	JUEZ HUMBERTO OTAZÚ
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS SEGUNDO TURNO	

LUNES 10 AL VIERNES 14 DE MAYO DE 2021

GARANTIAS N° 1	JUEZA CLARA RUIZ DIAZ
GARANTIAS N° 2	

GARANTIAS N° 3	JUEZA CYNTHIA LOVERA
GARANTIAS N° 4	

GARANTIAS N° 5	JUEZA HILDA BENITEZ
GARANTIAS N° 8	

GARANTIAS N° 7	JUEZ MIGUEL PALACIOS
GARANTIAS N° 6	

GARANTIAS N° 9	JUEZ ROLANDO DUARTE
GARANTIAS N° 10	

GARANTIAS N° 11	JUEZ YOAN PAUL LOPEZ
GARANTIAS N° 12	

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONOMICOS PRIMER TURNO	JUEZ JOSÉ DELMÁS
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO	

OBSERVACIÓN:

JUZGADO PENAL CRIMEN OR- GANIZADO N° 3	JUEZA ROSARITO MONTA- NÍA Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
---	---

JUZGADO PENAL ADOLES- CENTE N° 1 y N° 2	JUEZA EDITH CORONEL Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
--	--

JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL

JUEVES 6 AL VIERNES 7 DE MAYO DE 2021
LUNES 17 AL MIERCOLES 19 DE MAYO DE 2021

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA TERESA RUIZ DÍAZ
EJECUCIÓN N° 4	

EJECUCIÓN N° 2	JUEZA LETICIA PAREDES
EJECUCIÓN N° 3	

LUNES 10 AL VIERNES 14 DE MAYO DE 2021

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA TERESA RUIZ DÍAZ
EJECUCIÓN N° 4	

EJECUCIÓN N° 2	JUEZA SANDRA SILVEIRA
EJECUCIÓN N° 3	

JUZGADOS LABORALES

JUEVES 6 AL VIERNES 7 DE MAYO DE 2021
LUNES 17 AL MIERCOLES 19 DE MAYO DE 2021

LABORAL 2° Y 6° TURNOS	JUEZA GRACIELA ORTIZ
------------------------	----------------------

LABORAL 1°, 3° Y 4° TURNOS	JUEZA GLORIA FRETES
----------------------------	---------------------

LUNES 10 AL VIERNES 14 DE MAYO DE 2021

LABORAL 1° Y 3° TURNOS	JUEZA GRETA AQUINO
------------------------	--------------------

LABORAL 2°, 4° Y 6° TURNOS	JUEZ JORGE BARBOZA
----------------------------	--------------------

Observación: El Juez Tadeo Zarratea del Juzgado Laboral del 5° Turno, se encuentra exceptuado de trabajo presencial, el mismo mantendrá su sistema de trabajo ACTUAL.

JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

**JUEVES 6 AL VIERNES 7 DE MAYO DE 2021
LUNES 17 AL MIERCOLES 19 DE MAYO DE 2021**

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 5°, 4° Y 6° TURNOS	JUEZA MARÍA LUISA BAJAC
---	-------------------------

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3° Y 2° TURNOS	JUEZA ALICE GONZÁLEZ
-------------------------------------	----------------------

LUNES 10 AL VIERNES 14 DE MAYO DE 2021

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2°, 4° Y 6° TURNOS	JUEZ GUILLERMO TROVATO
---	------------------------

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3° Y 5° TURNOS	JUEZA GRACIELA FERNANDEZ
-------------------------------------	--------------------------

Observación: La Jueza Graciela Rolón del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del 1° Turno, se encuentra exceptuada de trabajo presencial, la misma mantendrá su sistema de trabajo ACTUAL.

31. Acordada N° 1.527/2021

QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA ACORDADA N° 1.507/2021 A TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, el Decreto N° 5.071 del 4 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO

GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 5 DE ABRIL AL 12 DE ABRIL DE 2021; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

Que, el Decreto N° 5.100 del 9 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 5.071/2021, HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2021 Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), estableció en su Art. 1°. “Extiéndase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 1.507/2021 del 4 de abril de 2021, hasta el 19 de abril de 2021, y en consecuencia se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas a través del citado decreto, en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (Covid 19)”.

Que, el Decreto N° 5.160 del 24 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2021, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

Que, el Decreto N° 5.161 del 24 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 24 DE MAYO DE 2021,

dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

Que, en cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para reducir la propagación del virus, a fin de mantener las actividades laborales garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, la Ley N° 6.495/2020 permite, en su art. 1°, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el periodo de riesgo de contagio del virus Covid19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

Que, la Acordada N° 1.507/2021, dispuso en su Art. 38°.- “Disponer que cumplido el plazo de vigencia de la presente, vuelva a regir la Acordada N° 1.490/2020, hasta el 30 de junio de 2021, en todas las sedes del Poder Judicial, sin perjuicio de disponerse su prórroga en caso de ser necesario”.

Que, la Acordada N° 1.517/2021 resolvió ampliar la vigencia de la Acordada N° 1.507/2021 a las sedes del Poder Judicial de Capital, Encarnación, Ciudad del Este y las Circunscripciones Judiciales de Central y Ñeembucú, hasta el 14 de abril de 2021, teniendo en consideración las disposiciones dictadas por el Gobierno central.

Que, la Acordada N° 1.518/2021 resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021 hasta el miércoles 5 de mayo de 2021, **a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.**

Que, la Acordada N° 1.523/2021 resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021 hasta el miércoles 19 de mayo de 2021, **a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. **AMPLIAR** la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021, hasta el **miércoles 09 de junio de 2021**, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.

Art. 2°. **MODIFICAR** el Art. 15°, de la Acordada N° 1.507/2021, quedando redactado de la siguiente manera

“**...Art. 15°.** Disponer que los Magistrados prestarán servicios en forma presencial a puertas cerradas los días lunes, a los efectos de firmar las órdenes de pagos y otras cuestiones que requieran la firma manuscrita, sin perjuicio del trabajo a distancia que realicen”.

Art. 3°. **APROBAR** el Anexo de la presente Acordada, donde se detallan las cuadrillas de Jueces de Primera Instancia de la Capital.

Art. 4°. **ANOTAR**, registrar y notificar.

ANEXO

CUADRILLAS PARA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAPITAL

Sujeto a cambios a través del Consejo de Superintendencia, si se presentara la necesidad por motivos de salud.

JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS

JUEVES 20 AL VIERNES 21 DE MAYO DE 2021

LUNES 31 DE MAYO AL VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021

GARANTÍAS N° 1	JUEZA ALICIA PEDROZO
GARANTÍAS N° 2	

OBSERVACIÓN: Los Juzgados de Garantía 1 y 2 estarán cubiertos por la Jueza Clara Ruiz Diaz, por motivo de vacaciones de la Jueza Alicia Pedrozo, del 31 de mayo al 4 de junio de 2021.

GARANTÍAS N° 3	JUEZ RAUL FLORENTIN
GARANTÍAS N° 4	

GARANTÍAS N° 5	JUEZ MIRKO VALINOTTI
GARANTÍAS N° 10	

GARANTÍAS N° 7	JUEZA LICI SANCHEZ
GARANTÍAS N° 6	

GARANTÍAS N° 9	JUEZ GUSTAVO AMARILLA
GARANTÍAS N° 8	

OBSERVACIÓN: Los Juzgados de Garantías 9 y 8 estarán cubiertos por el Juez Raúl Florentín, por motivo de vacaciones del Juez Gustavo Amarilla, en las fechas 20 y 21 de mayo de 2021.

GARANTÍAS N° 11	JUEZ JULIAN LÓPEZ
GARANTÍAS N° 12	

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO	JUEZ HUMBERTO OTAZÚ
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS SEGUNDO TURNO	

LUNES 24 AL VIERNES 28 DE MAYO DE 2021

GARANTIAS N° 1	JUEZA CLARA RUIZ DIAZ
GARANTIAS N° 2	

GARANTIAS N° 3	JUEZA CYNTHIA LOVERA
GARANTIAS N° 4	

GARANTIAS N° 5	JUEZ MIRKO VALINOTTI
GARANTIAS N°10	

GARANTIAS N° 7	JUEZ MIGUEL PALACIOS
GARANTIAS N° 6	

GARANTIAS N° 9	JUEZ ROLANDO DUARTE
GARANTIAS N° 8	

GARANTIAS N° 11	JUEZ YOAN PAUL LOPEZ
GARANTIAS N° 12	

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONOMICOS PRIMER TURNO	JUEZ JOSÉ DELMÁS
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO	

OBSERVACIÓN:

JUZGADO PENAL CRIMEN OR- GANIZADO N° 3	JUEZA ROSARITO MONTA- NÍA Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
---	---

JUZGADO PENAL ADOLES- CENTE N° 1 y N° 2	JUEZA EDITH CORONEL Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
--	--

JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL**JUEVES 20 AL VIERNES 21 DE MAYO DE 2021**

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA MARÍA TERESA RUIZ DÍAZ
EJECUCIÓN N° 2	

**JUEVES 20 AL VIERNES 21 DE MAYO DE 2021
DEL LUNES 31 DE MAYO AL VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**

EJECUCIÓN N° 3	JUEZA SANDRA KIRCH- HOFER
EJECUCIÓN N° 4	

DEL LUNES 31 DE MAYO AL VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA LETICIA PAREDES
EJECUCIÓN N° 2	

LUNES 24 AL VIERNES 28 DE MAYO DE 2021

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA TERESA RUIZ DÍAZ
EJECUCIÓN N° 2	
EJECUCIÓN N° 3	JUEZA SANDRA SILVEIRA
EJECUCIÓN N° 3	

JUZGADOS LABORALES**JUEVES 20 AL VIERNES 21 DE MAYO DE 2021****LUNES 31 DE MAYO AL VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**

LABORAL 1°, 2° Y 3° TURNOS	JUEZA GRACIELA ORTIZ
----------------------------	----------------------

LABORAL 4° Y 6° TURNOS	JUEZA GLORIA FRETES
------------------------	---------------------

LUNES 24 AL VIERNES 28 DE MAYO DE 2021

LABORAL 1°, 2° y 4° TURNOS	JUEZA GRETA AQUINO
LABORAL 3° y 6° TURNO	JUEZ JORGE BARBOZA

Observación: El Juez Tadeo Zarratea del Juzgado Laboral del 5° Turno, se encuentra exceptuado de trabajo presencial, el mismo mantendrá su sistema de trabajo actual.

JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

**JUEVES 20 AL VIERNES 21 DE MAYO DE 2021
LUNES 31 DE MAYO AL VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021**

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 5°, 4° Y 6° TURNOS	JUEZA MARÍA LUISA BAJAC
---	-------------------------

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3° Y 2° TURNOS	JUEZA ALICE GONZÁLEZ
-------------------------------------	----------------------

LUNES 24 AL VIERNES 28 DE MAYO DE 2021

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2°, 4° Y 6° TURNOS	JUEZ GUILLERMO TROVATO
---	------------------------

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3° Y 5° TURNOS	JUEZA GRACIELA FERNANDEZ
-------------------------------------	--------------------------

Observación: La Jueza Graciela Rolón del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del 1° Turno, se encuentra exceptuada de trabajo presencial, la misma mantendrá su sistema de trabajo actual.

JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS

LUNES 7 AL MIERCOLES 9 DE JUNIO DE 2021

GARANTIAS N° 1	JUEZA CLARA RUIZ DIAZ
GARANTIAS N° 2	

GARANTIAS N° 3	JUEZA CYNTHIA LOVERA
GARANTIAS N° 4	

GARANTIAS N° 5	JUEZ MIRKO VALINOTTI
GARANTIAS N° 10	

GARANTIAS N° 7	JUEZ MIGUEL PALACIOS
GARANTIAS N° 6	

GARANTIAS N° 9	JUEZ ROLANDO DUARTE
GARANTIAS N° 8	

GARANTIAS N° 11	JUEZ YOAN PAUL LOPEZ
GARANTIAS N° 12	

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONOMICOS PRIMER TURNO	JUEZ JOSÉ DELMÁS
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO	

JUZGADOS LABORALES

LUNES 07 DE JUNIO AL MIERCOLES 09 DE JUNIO DE 2021

LABORAL 1°, 2° y 4° TURNOS	JUEZA GRETA AQUINO
LABORAL 3° y 6° TURNO	JUEZ JORGE BARBOZA

JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

LUNES 07 DE JUNIO AL MIERCOLES 09 DE JUNIO DE 2021

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2°, 4° Y 6° TURNOS	JUEZ GUILLERMO TROVATO
---	------------------------

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3° Y 5° TURNOS	JUEZA GRACIELA FERNANDEZ
-------------------------------------	--------------------------

JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL

LUNES 07 DE JUNIO AL MIERCOLES 09 DE JUNIO DE 2021

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA TERESA RUIZ DÍAZ
EJECUCIÓN N° 2	
EJECUCIÓN N° 3	JUEZA SANDRA SILVEIRA
EJECUCIÓN N° 3	

32. Acordada N° 1.531 /2021

QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA ACORDADA N° 1.507/2021 A TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno, siendo las 9:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candía, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, el Decreto N° 5.071 del 4 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO

GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 5 DE ABRIL AL 12 DE ABRIL DE 2021; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

Que, el Decreto N° 5.100 del 9 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 5.071/2021, HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2021 Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), estableció en su Art. 1°.- “Extiéndase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 1.507/2021 del 4 de abril de 2021, hasta el 19 de abril de 2021, y en consecuencia se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas a través del citado decreto, en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (Covid 19)”.

Que, el Decreto N° 5.160 del 24 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2021, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

Que, el Decreto N° 5.161 del 24 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 24 DE MAYO DE 2021, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas

necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)".

Que, el Decreto N° 5.322 del 21 de mayo de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 5.161/2021 HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECIFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Que, en cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para reducir la propagación del virus, a fin de mantener las actividades laborales garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, la Ley N° 6.495/2020 permite, en su art. 1°, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el periodo de riesgo de contagio del virus Covid19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

Que, la Acordada N° 1.507/2021, dispuso en su Art. 38°. "Disponer que cumplido el plazo de vigencia de la presente, vuelva a regir la Acordada N° 1.490/2020, hasta el 30 de junio de 2021, en todas las sedes del Poder Judicial, sin perjuicio de disponerse su prórroga en caso de ser necesario".

Que, la Acordada N° 1.517/2021 resolvió ampliar la vigencia de la Acordada N° 1.507/2021 a las sedes del Poder Judicial de Capital, Encarnación, Ciudad del Este y las Circunscripciones Judiciales de Central y Ñeembucú, hasta el 14 de abril de 2021, teniendo en consideración las disposiciones dictadas por el Gobierno central.

Que, la Acordada N° 1.518/2021 resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021 hasta el miércoles 5 de mayo de 2021, **a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.**

Que, la Acordada N° 1.523/2021 resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021 hasta el miércoles 19 de mayo de 2021, **a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.**

Que, la Acordada N° 1.527/2021 resolvió “Art. 1° Ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021, hasta el miércoles 09 de junio de 2021, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.

Art. 2° Modificar el Art. 15°, de la Acordada N° 1.507/2021, quedando redactado de la siguiente manera: Disponer que los magistrados prestaran servicios en forma presencial a puertas cerradas los días lunes, a los efectos de firmar las órdenes de pagos y otras cuestiones que requieran la firma manuscrita, sin perjuicio del trabajo a distancia que realicen”.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACUERDA:**

Art. 1°. **AMPLIAR** la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021, hasta el **miércoles 07 de julio de 2021**, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país, con las modificaciones dispuestas en la Acordada N° 1.527/2021.

Art. 2°. **APROBAR** el Anexo de la presente Acordada, donde se detallan las cuadrillas de Jueces de Primera Instancia de la Capital.

Art.3°. **ANOTAR**, registrar y notificar.

ANEXO**CUADRILLAS PARA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAPITAL**

Sujeto a cambios a través del Consejo de Superintendencia, si se presentara la necesidad por motivos de salud.

JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS

JUEVES 10 DE JUNIO AL VIERNES 11 DE JUNIO DE 2021
LUNES 21 DE JUNIO AL VIERNES 25 DE JUNIO DE 2021
LUNES 05 DE JULIO AL MIERCOLES 07 DE JULIO DE 2021

GARANTÍAS N° 1	JUEZA CLARA RUIZ DIAZ
GARANTÍAS N° 2	

GARANTÍAS N° 3	JUEZA CYNTHIA LOVERA
GARANTÍAS N° 4	

GARANTÍAS N° 5	JUEZ MIRKO VALINOTTI
GARANTÍAS N° 10	

GARANTIAS N° 7	JUEZ MIGUEL PALACIOS
GARANTIAS N° 6	

GARANTIAS N° 9	JUEZ ROLANDO DUARTE
GARANTIAS N° 8	

GARANTIAS N° 11	JUEZ YOAN PAUL LOPEZ
GARANTIAS N° 12	

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONOMICOS PRIMER TURNO	JUEZ JOSÉ DELMÁS
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO	

OBSERVACIÓN:

JUZGADO PENAL CRIMEN OR- GANIZADO N° 3	JUEZA ROSARITO MONTA- NÍA Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
---	---

JUZGADO PENAL ADOLES- CENTE N° 1 y N° 2	JUEZA EDITH CORONEL Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
--	--

JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS

LUNES 14 AL VIERNES 18 DE JUNIO DE 2021

LUNES 28 AL VIERNES 02 DE JULIO DE 2021

GARANTÍAS N° 1	JUEZA ALICIA PEDROZO
----------------	----------------------

GARANTÍAS N° 2	
----------------	--

GARANTÍAS N° 3	JUEZ RAUL FLORENTIN
GARANTÍAS N° 4	

GARANTÍAS N° 5	JUEZ MIRKO VALINOTTI
GARANTÍAS N° 10	

GARANTÍAS N° 7	JUEZA LICI SANCHEZ
GARANTÍAS N° 6	

GARANTÍAS N° 9	JUEZ GUSTAVO AMARILLA
GARANTÍAS N° 8	

GARANTÍAS N° 11	JUEZ JULIAN LÓPEZ
GARANTÍAS N° 12	

JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS PRIMER TURNO	JUEZ HUMBERTO OTAZÚ
JUZGADO PENAL DE DELITOS ECONÓMICOS SEGUNDO TURNO	

OBSERVACIÓN:

JUZGADO PENAL CRIMEN OR- GANIZADO N° 3	JUEZA ROSARITO MONTA- NÍA Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
---	---

JUZGADO PENAL ADOLESCENTE N° 1 y N° 2	JUEZA EDITH CORONEL Prestará servicios a distancia y sin cuadrillas.
---------------------------------------	---

JUZGADOS LABORALES

**JUEVES 10 DE JUNIO AL VIERNES 11 DE JUNIO DE 2021
LUNES 21 DE JUNIO AL VIERNES 25 DE JUNIO DE 2021
LUNES 05 DE JULIO AL MIERCOLES 07 DE JULIO DE 2021**

LABORAL 1° 2° Y 4° TURNOS	JUEZA GRETA AQUINO
---------------------------	--------------------

LABORAL 3° Y 6° TURNOS	JUEZ JORGE BARBOZA
------------------------	--------------------

Observación: El Juez Jorge Barboza, se encuentra de vacaciones durante la semana comprendida desde el lunes 21 al viernes 25 interinando el Juez Tadeo Zarratea

**LUNES 14 AL VIERNES 18 DE JUNIO DE 2021
LUNES 28 AL VIERNES 02 DE JULIO DE 2021**

LABORAL 1°, 2° Y 3° TURNOS	JUEZA GRACIELA ORTIZ
----------------------------	----------------------

LABORAL 4° Y 6° TURNOS	JUEZA GLORIA FRETES
------------------------	---------------------

Observación: El Juez Tadeo Zarratea del Juzgado Laboral del 5° Turno, se encuentra exceptuado de trabajo presencial, el mismo mantendrá su sistema de trabajo actual.

JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
JUEVES 10 DE JUNIO AL VIERNES 11 DE JUNIO DE 2021
LUNES 21 DE JUNIO AL VIERNES 25 DE JUNIO DE 2021
LUNES 05 DE JULIO AL MIERCOLES 07 DE JULIO DE 2021

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2°, 4° Y 6° TURNOS	JUEZ GUILLERMO TROVATO
---	------------------------

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3° Y 5° TURNOS	JUEZA GRACIELA FERNÁNDEZ
-------------------------------------	--------------------------

LUNES 14 AL VIERNES 18 DE JUNIO DE 2021
LUNES 28 AL VIERNES 02 DE JULIO DE 2021

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 5°, 4° Y 6° TURNOS	JUEZA MARÍA LUISA BAJAC
---	-------------------------

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3° Y 2° TURNOS	JUEZA ALICE GONZÁLEZ
-------------------------------------	----------------------

Observación: La Jueza Graciela Rolón del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del 1° Turno, se encuentra exceptuada de trabajo presencial, la misma mantendrá su sistema de trabajo actual.

JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL
JUEVES 10 DE JUNIO AL VIERNES 11 DE JUNIO DE 2021
LUNES 21 DE JUNIO AL VIERNES 25 DE JUNIO DE 2021
LUNES 05 DE JULIO AL MIERCOLES 07 DE JULIO DE 2021

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA TERESA RUIZ DÍAZ
EJECUCIÓN N° 2	

Observación: El Viernes 11 de junio el Juzgado de Ejecución N° 1 estará cubierto por la Jueza Teresa Ruiz Díaz

LUNES 14 AL VIERNES 18 DE JUNIO DE 2021

EJECUCIÓN N° 2	JUEZA LETICIA PAREDES
----------------	-----------------------

LUNES 28 AL VIERNES 02 DE JULIO DE 2021

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA LETICIA PAREDES
EJECUCIÓN N° 2	

EL JUEVES 10 DE JUNIO

EJECUCIÓN N° 3	JUEZA CLARA RUIZ DIAZ PARRIS
----------------	---------------------------------

VIERNES 11 DE JUNIO AL VIERNES 18 DE JUNIO

EJECUCIÓN N° 1	JUEZA TERESA RUIZ DÍAZ
EJECUCIÓN N° 3	

JUEVES 21 DE JUNIO AL MIERCOLES 30 DE JUNIO

EJECUCIÓN N° 3	JUEZA CLARA RUIZ DIAZ PARRIS
----------------	---------------------------------

JUEVES 1 DE JULIO AL MIERCOLES 7 DE JULIO

EJECUCIÓN N° 3	JUEZA SANDRA SILVEIRA
----------------	-----------------------

JUEVES 10 DE JUNIO AL MIERCOLES 7 DE JULIO

EJECUCIÓN N° 4	JUEZA SANDRA KIRCH- HOFER
----------------	------------------------------

33. Acordada N° 1.534 /2021

QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA ACORDADA N° 1.507/2021 A TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno, siendo las nueve y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Por Ley N° 6.524/20, el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

El Decreto N° 5.071 del 4 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL

PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 5 DE ABRIL AL 12 DE ABRIL DE 2021; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

El Decreto N° 5.100 del 9 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 5.071/2021, HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2021 Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), estableció en su Art. 1°. “Extiéndase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 1.507/2021 del 4 de abril de 2021, hasta el 19 de abril de 2021, y en consecuencia se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas a través del citado decreto, en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (Covid 19)”.

El Decreto N° 5.160 del 24 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo por el cual se establecen medidas específicas en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (covid-19), a partir del 27 de abril de 2021 hasta el 10 de mayo de 2021, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID-19)”.

El Decreto N° 5.161 del 24 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo por el cual se establecen medidas específicas en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (covid-19), a partir del 11 de mayo de 2021 hasta el 24 de mayo de 2021, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y

Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID-19)”.

El Decreto N° 5.322 del 21 de mayo de 2021, del Poder Ejecutivo por el cual se extiende el periodo establecido en el art. 1° del Decreto N° 5.161/2021 hasta el 7 de junio de 2021, y se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (covid-19).

En cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para reducir la propagación del virus, a fin de mantener las actividades laborales garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

La Ley N°6.495/2020 permite, en su art. 1°, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el periodo de riesgo de contagio del virus Covid-19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

La Acordada N° 1.466/2020, dispuso en su Art. 3°.”Ratificar que los magistrados y funcionarios mayores de sesenta y cinco años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia hasta los seis meses de edad del lactante, discapacidad comprobadas y personas con patologías de base de acuerdo a

la evaluación médica correspondiente los parámetros de la Tabla de Criterios Médicos de Vulnerabilidad emitida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, no prestarán servicios en forma presencial, debiendo, en el caso de los magistrados o funcionarios afectados por esta disposición, mantener su sistema de trabajo a distancia.”

La Acordada N° 1.507/2021, dispuso en su Art. 38°. “Disponer que cumplido el plazo de vigencia de la presente, vuelva a regir la Acordada N° 1490/2020, hasta el 30 de junio de 2021, en todas las sedes del Poder Judicial, sin perjuicio de disponerse su prórroga en caso de ser necesario”.

La Acordada N° 1.517/2021 resolvió ampliar la vigencia de la Acordada N° 1.507/2021 a las sedes del Poder Judicial de Capital, Encarnación, Ciudad del Este y las Circunscripciones Judiciales de Central y Ñeembucú, hasta el 14 de abril de 2021, teniendo en consideración las disposiciones dictadas por el Gobierno central.

La Acordada N° 1.518/2021 resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021 hasta el miércoles 5 de mayo de 2021, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.

La Acordada N° 1.523/2021 resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021 hasta el miércoles 19 de mayo de 2021, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.

La Acordada N° 1.527/2021 resolvió “Art. 1° Ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021, hasta el miércoles 09 de junio de 2021, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.

La Acordada N° 1.531/2021 resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021 hasta el miércoles 07 de julio de 2021, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.

Cumplido el plazo de vigencia de la Acordada N° 1.531/2021, corresponde: Modificar el Art. 15°, de la Acordada N° 1.507/2021, y sus posteriores

modificaciones quedando redactado de la siguiente manera: “... Art. 15° Dejar sin efecto todas las disposiciones concernientes a la aplicación de cuadrillas para los Magistrados Judiciales, debiendo los mismos volver al trabajo presencial, exceptuados los comprendidos dentro del Artículo 3° de la Acordada N° 1.466/2020” y consecuentemente disponer la ampliación de la Acordada N° 1.531/2021 que resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021, hasta el 04 de agosto del 2021.

El artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

ART. 1°. MODIFICAR el Art. 15°, de la Acordada N° 1.507/2021, y sus posteriores modificaciones quedando redactado de la siguiente manera: “...Art. 15°. Dejar sin efecto todas las disposiciones concernientes a la aplicación de cuadrillas para los Magistrados Judiciales, debiendo los mismos volver al trabajo presencial, exceptuando a los comprendidos dentro del Artículo 3° de la Acordada N° 1.466/2020”.

ART. 2°. AMPLIAR la vigencia de la Acordada N° 1.531/2021 que resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021 hasta el 04 de agosto del 2021.

ART. 3°. Anotar, registrar y notificar.

34. Acordada N° 1.541/2021

QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA ACORDADA N° 1.534/2021 A TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

El Decreto N° 5.071 del 4 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL

PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 5 DE ABRIL AL 12 DE ABRIL DE 2021; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

El Decreto N° 5.100 del 9 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 5.071/2021, HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2021 Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), estableció en su Art. 1°.- “Extiéndase el periodo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 1.507/2021 del 4 de abril de 2021, hasta el 19 de abril de 2021, y en consecuencia se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas a través del citado decreto, en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (Covid 19)”.

El Decreto N° 5.160, de fecha 24 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2021, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

El Decreto N° 5.161, de fecha 24 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-

19), A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 24 DE MAYO DE 2021, dispuso: “Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.

El Decreto N° 5.322, de fecha 21 de mayo de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 5.161/2021 HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECIFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

El Decreto N° 5.410 del 5 de junio de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 5.161/2021, HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECIFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID - 19).

El Decreto N° 5.516, de fecha 18 de junio de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 5.161/2021, HASTA EL 12 DE JULIO DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS (COVID-19).

El Decreto N° 5.666, de fecha 12 de julio de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DEL DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID -19), A PARTIR DEL 13 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 26 DE JULIO DE 2021.

Por Resolución N° 305/2021, del Poder Ejecutivo Secretaria de la Función Pública “QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE MEDIDAS ESPECIFICAS PARA EL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL, CONFORME AL DECRETO N° 5.666/2021”.

Por Decreto N° 5.750, de fecha 26 de julio de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 27 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 9 DE AGOSTO DE 2021.

En cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para reducir la propagación del virus, a fin de mantener las actividades laborales garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

La Ley N° 6.495/2020 permite, en su Art. 1º, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el periodo de riesgo de contagio del virus Covid19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

La Acordada N° 1.507/2021, dispuso en su Art. 38º. *-Disponer que, cumplido el plazo de vigencia de la presente, vuelva a regir la Acordada N° 1.490/2020, hasta el 30 de junio de 2021, en todas las sedes del Poder Judicial, sin perjuicio de disponerse su prórroga en caso de ser necesario.*

La Acordada N° 1.517/2021 resolvió ampliar la vigencia de la Acordada N° 1.507/2021 a las sedes del Poder Judicial de Capital, Encarnación, Ciudad del Este y las Circunscripciones Judiciales de Central y Ñeembucú, hasta el 14 de abril de 2021, teniendo en consideración las disposiciones dictadas por el Gobierno central.

La Acordada N° 1.518/2021 resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021 hasta el miércoles 5 de mayo de 2021, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.

La Acordada N° 1.523/2021 resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021 hasta el miércoles 19 de mayo de 2021, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.

La Acordada N° 1.527/2021 resolvió “Art. 1° Ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.507/2021, hasta el miércoles 09 de junio de 2021, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.

Art. 2° Modificar el Art. 15°, de la Acordada N° 1.507/2021, quedando redactado de la siguiente manera: Disponer que los magistrados prestarán servicios en forma presencial a puertas cerradas los días lunes, a los efectos de firmar las órdenes de pagos y otras cuestiones que requieran la firma manuscrita, sin perjuicio del trabajo a distancia que realicen”

La Acordada N° 1.531/2021 resolvió “Art. 1° Ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada 1.507/2021, hasta el miércoles 7 de julio de 2021, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país, con las modificaciones dispuestas en la Acordada N° 1.527/2021”

La Acordada N° 1.534 de fecha 7 de julio de 2021, resolvió “Art. 1° Modificar el Art. 15° de la Acordada 1.507/2021, sus posteriores modificaciones quedando redactado de la siguiente manera: Art. 15° Dejar sin efecto todas las disposiciones concernientes a la aplicación de cuadrillas para los magis-

trados judiciales, debiendo los mismos volver al trabajo presencial, exceptuando a los comprendidos dentro del Art. 3 de la Acordada N° 1.466/2020. Art 2° Ampliar la vigencia de la Acordada 1.531/2021 que resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la acordada 1.507/2021 hasta el 4 de agosto de 2021.”

El artículo 3° de la Ley N° 609/95 *Que organiza la Corte Suprema de Justicia*” refiere: *Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.*

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

ART. 1° AMPLIAR la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1.534/2021, hasta el **miércoles 25 de agosto de 2021**, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.

ART. 2° ANOTAR, registrar y notificar.

35. Acordada N° 1.543/2021

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Por Decreto N° 5.790, del 9 de agosto de 2021, de la Presidencia de la República se establecen medidas específicas en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el Territorio Nacional por la Pandemia del Coronavirus (COVID- 19), a partir del 10 de agosto de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021. o Coronavirus.

El artículo 1° del mencionado decreto resolvió " ... Art. 1°. Establécense medidas específicas en el marco del Plan de levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo general en el territorio nacional a partir del 10 de agosto de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021 ... ".

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3°, inciso b), de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia". En consecuencia, considerando todo lo expuesto, es necesaria la adecuación de la reglamentación vigente a la situación sanitaria actual por lo que corresponde levantar la vigencia de las disposiciones relacionadas con la modalidad de

trabajo por cuadrillas en la Institución, a partir del lunes 16 de agosto de 2021 hasta el 1 de setiembre de 2021.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA

ART. 1°. LEVANTAR la vigencia de las disposiciones establecidas en el marco de la reglamentación de las actividades en cuadrillas del Poder Judicial durante la Emergencia Sanitaria a partir del lunes 16 de agosto de 2021 hasta el 1 de setiembre de 2021.-

ART. 2°. DISPONER el retorno a las actividades presenciales de los Magistrados y funcionarios mayores de sesenta y cinco años.

ART. 3°. ESTABLECER que los Magistrados y funcionarios con discapacidades comprobadas y personas con patologías de base, como así también las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia hasta los seis meses de edad, no prestarán servicios en forma presencial, debiendo en el caso de los magistrados o funcionarios afectados por esta disposición, mantener su sistema de trabajo a distancia.

ART. 4°. ESTABLECER que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, a través del Departamento de Bienestar del Personal y la Sección Asistencia Médica, reevaluará la nómina de funcionarios exceptuados por patologías de base, discapacidades y mujeres embarazadas o en etapa de lactancia hasta los seis meses de edad, a fin de que las excepciones permanezcan vigentes. En las Circunscripciones Judiciales del interior del país, las reevaluaciones se realizarán mediante las Secciones de Recursos Humanos con sus respectivos Médicos Forenses.

ART. 5°. ESTABLECER que para la reevaluación de las excepciones establecidas en el artículo anterior los magistrados o funcionarios deberán presentar los correspondientes estudios o análisis clínicos y laboratoriales que respalden las patologías declaradas en los certificados médicos, al correo

electrónico departamentodeasistencia@pj.gov.py, en un plazo máximo de una semana a partir de la presente disposición.

ART. 6°. ESTABLECER que la Dirección de Administración y Control de Personal a través de la Sección de Notificaciones, será la encargada de comunicar a los funcionarios afectados, el levantamiento o continuidad de la exceptuación conforme el listado proveído por la Dirección de Desarrollo. Análogas funciones tendrán las Secciones de Recursos Humanos en las Circunscripciones Judiciales del interior del país.

ART. 7°. ESTABLECER que el uso permanente de tapa bocas será obligatorio para magistrados, funcionarios, auxiliares de justicia, profesionales abogados, usuarios en general y toda persona que acceda y permanezca en los edificios del Poder Judicial y de los registros. Los tapa bocas deberán ser proveídos por los propios usuarios.

ART. 8°. ESTABLECER que el ingreso de magistrados, funcionarios y usuarios del sistema de justicia a todas las sedes del Poder Judicial deberá realizarse respetando los protocolos sanitarios de lavado, desinfección de manos, toma de temperatura y correspondiente distanciamiento social pudiendo denegar el acceso a aquellas personas con síntomas de alguna enfermedad o quienes se nieguen a cumplir con las normas sanitarias y de desinfección preventivas.

ART. 9°. DISPONER que los horarios de ingreso y de salida serán escalonados de acuerdo al siguiente esquema:

Turno Mañana	
De 7:00 a 13:00 horas	Corte Suprema de Justicia y los funcionarios asignados a la Conducción Superior de Justicia, Magistrados y funcionarios de los Tribunales y Juzgados
De 7:15 a 13:45	Profesionales y/o auxiliares de la justicia y usuarios en general
De 7:30 a 13:30 horas	Funcionarios de la administración, registrales y apoyo a la gestión jurisdiccional

De 7: 30 a 13:00 horas	Usuarios de los Registros Públicos
De 8:00 a 14:00 horas	Magistrados y funcionarios de los Juzgados y Tribunales de la Niñez y la Adolescencia, Laboral y Cuentas.
Turno Tarde	
Conforme a las autorizaciones del Consejo de Superintendencia vigentes	
De 13:30 a 15:00	Usuarios de los Registros Públicos (solo para la Sede de Capital)

ART. 10°. ESTABLECER que la organización del sistema de trabajo y horarios de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos de la Corte Suprema de Justicia será determinada según los requerimientos del Director del ámbito y comunicado por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos para su correspondiente control.

ART. 11°. DISPONER que los funcionarios deberán registrar su asistencia a través de la marcación biométrica y el retorno a la obligatoriedad del uso del uniforme y el carnet identificadorio.

ART. 12°. MANTENER la vigencia de la Resolución N° 8.161, de fecha 15 de junio de 2020, la cual fue ratificada por Acordada N° 1.403 del 17 de junio de 2021, por la cual se autoriza la habilitación en el módulo de licencias el tipo "AISLAMIENTO DOMICILIARIO" y su procedimiento de presentación.

ART. 13°. ANOTAR, registrar y notificar.

Resoluciones

1. Resolución N° 243/2020

Asunción, 4 de mayo de 2020.

VISTO: Los deberes y atribuciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia; y

CONSIDERANDO:

La actual situación de pandemia por el COVID-19 o Coronavirus que genera la necesidad de articular nuevas modalidades de trabajo, principalmente a distancia o teletrabajo, a fin de evitar la aglomeración de personas en lugares, tanto públicos y privados.

La necesidad de los abogados litigantes de concurrir a los Juzgados y Tribunales de todo el país y de los distintos fueros a revisar los expedientes que tramitan y el hecho que muchos profesionales concurrirán al solo efecto de constatar el estado de dichos procesos, hojeando los expedientes judiciales y sacando copia de los mismos.

La posibilidad de aplicar tecnología ya existente y a disposición de las personas, tanto magistrados y funcionarios judiciales como abogados litigantes, para la revisión a distancia de los expedientes judiciales y para la obtención de copia de los procesos, lo que facilitará y agilizará la labor de todos los citados, evitando o disminuyendo la proximidad física y la necesidad de traslado hasta los edificios del Poder Judicial de todo el país.

Lo dispuesto en la última parte del art. 30 de la Acordada N° 1.373/2020 que establece: Art. 30. Los Actuarios deberán arbitrar los mecanismos necesarios para evitar las aglomeraciones en la atención de profesionales, tales como: la presencia de hasta dos personas por ventanilla, fijar la distancia de dos metros entre personas en la fila de espera, autorización al profesional para realizar tomas fotográficas de las actuaciones a los efectos

de agilizar la revisión del expediente. Se autoriza a los Actuarios a enviar fotografías de las últimas actuaciones en el expediente a pedido de los profesionales, para evitar el traslado y la presencia física de los auxiliares de justicia.

**POR TANTO; el
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

RESUELVE:

Art 1°. APROBAR como buena práctica el uso de la tecnología para la transmisión de informes y copias o fotografías de los últimos movimientos de los expedientes judiciales, que requieran los abogados que litigan en los mismos, sean apoderados o patrocinantes, a los efectos de disminuir la concurrencia a los edificios del Poder Judicial.

Art 2°. AUTORIZAR el uso de la tecnología para que los funcionarios habilitados de cada Tribunal y Juzgado del país, de los distintos fueros e instancias puedan remitir informes sobre el estado de los expedientes y copias o fotografías de las últimas actuaciones obrantes en los mismos, ante el pedido de los profesionales litigantes en dichos procesos. Para el caso de los procesos judiciales tramitados ante los Juzgados y Tribunales de la Niñez y la Adolescencia, las comunicaciones sobre el estado de los procesos y la remisión de copias o fotografías de las últimas actuaciones procesales se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Art. 29 del Código de la Niñez y la Adolescencia, siendo responsable de las reservas y prohibiciones establecidas en dicho artículo, la persona que los reciba.

Art 3°. DISPONER que los Tribunales y Juzgados habiliten los servicios de información sobre el estado de los expedientes judiciales y remisión de copias o fotografías de los mismos por medios telemáticos, previa constatación de la identidad del profesional requirente del servicio, lo cual podrá hacerse por cualquier medio fehaciente, entre ellos, la video llamada a los efectos de la identificación del profesional.

Art 4°. DISPONER que para la habilitación de este servicio, cada secretaría de cada Tribunal y Juzgado, deberá habilitar direcciones de correo electrónico o uno o más números de teléfonos celulares, de funcionarios de la misma secretaría los que deberán ser suficientemente publicitados por todos los medios de comunicación disponibles, a los cuales los abogados litigantes podrán requerir, en primer lugar, su registración y en segundo término el informe sobre los últimos movimientos de las causas o la remisión de las copias o fotografías de dichos últimos movimientos.

Art. 5°. ESTABLECER que la recepción de información sobre el estado de los expedientes judiciales y la recepción de copias o fotografías de las actuaciones procesales por medios telemáticos, no reemplazará las notificaciones judiciales establecidas por ley, salvo las excepciones previstas en el Código Procesal Penal y servirá solamente como servicio de información para el conocimiento del estado de las causas y el impulso de las mismas a voluntad de las partes y los abogados litigantes.

Art 6°. ESTABLECER que el uso de este servicio será optativo para los profesionales litigantes, pudiendo ellos, si lo desean, concurrir a los edificios del Poder Judicial a los efectos de revisar in situ los expedientes judiciales y sacar copias de los mismos. En ningún caso, la solicitud de información o copias o fotografías de las últimas actuaciones de los expedientes judiciales, hechas por los profesionales, y la eventual dilación en la provisión de lo solicitado podrán ser usadas para solicitar suspensiones de plazos o como argumento para justificar el incumplimiento de deberes del profesional abogado.

Art. 7°. ANOTAR, registrar y notificar.

2. Resolución N° 696/2020

Asunción, 30 de julio de 2020

VISTO: El Acta N° 43 de fecha 30 de julio de 2020, de la Sesión del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se dispuso realización de todas las audiencias penales a través de medios telemáticos; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/2020 se declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”;

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373 , 1.381 y la 1.411, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social;

Que, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud del día 29 de julio de 2020, sobre los casos positivos de COVID-19 dentro de las penitenciarías nacionales a lo largo de la República, y en especial en la penitenciaría nacio-

nal de Tacumbú, y, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos idóneos a fin de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos por parte de los justiciables, así como la atención de casos de emergencia que requieran asistencia inmediata; por lo que en el ejercicio de su potestad de Superintendencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución de la República al Poder Judicial.

Que, el artículo 29° de la Acordada 1.366 de fecha 11 de marzo del corriente delega en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en dicho instrumento y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia, así como al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23, inciso b), de la Ley N° 609/1995 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, son deberes y atribuciones del Consejo de Superintendencia “organizar y fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial”;

POR TANTO; el

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. DISPONER que todos los Magistrados, funcionarios judiciales, auxiliares de justicia y usuarios del servicio de justicia en general, den cumplimiento al Artículo 1° de la Acordada 1391, del 13 de mayo del 2020, y en consecuencia, disponer la realización de todas las audiencias penales a través de medios telemáticos, cuando las mismas deban ser sustanciadas con

personas privadas de su libertad en centros penitenciarios que cuenten con casos positivos confirmados de COVID-19.

Art. 2°. DISPONER que los Magistrados del fuero penal, den prioridad a los juicios orales con fecha de extinción hasta el mes de octubre del año en curso, debiendo realizar dichos juicios por medios telemáticos, sin la comparecencia física de los acusados que se encuentren privados de su libertad en centros penitenciarios que cuenten con casos positivos confirmados de COVID-19.

Art. 3°. DISPONER que los juicios orales ya iniciados, continúen con el proceso a través de medios telemáticos hasta su finalización con la recomendación de que estén presentes la cantidad mínima de personas en la sala o a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme con disposiciones del Código Procesal Penal.

Art. 4°. DISPONER que las audiencias de revisión de medidas y la prevista en el Art. 242 del Código Procesal Penal y las audiencias previstas en el Código de Ejecución Penal, se realicen a través de medios telemáticos, prescindiendo de la presencia física de la persona privada de su libertad, cuando la misma estuviere incurso en la situación descrita en los artículos anteriores.

Art. 5°. DISPONER la vigencia de la presente medida sea desde el viernes 31 de julio del 2020, hasta nueva disposición.

Art. 6°. DISPONER la difusión inmediata de la presente reglamentación, a través de todos los medios de difusión masiva del Poder Judicial y su publicación en la página web con el objetivo de que los Magistrados, operarios, auxiliares y usuarios de justicia tengan conocimiento acabado de las disposiciones operativas de la misma.

Art. 7°. DISPONER que la ejecución de la presente resolución sea apoyada por todas las dependencias administrativas del Poder Judicial, en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

Art. 8°. REMITIR al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para su ratificación.

Art. 9°. ANOTAR, registrar y notificar.

3. Resolución N° 7.998/2020

Asunción, 25 de abril de 2020

VISTO: El art. 2° de la Acordada N° 1.373 del 07 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, la Acordada N°. 1.373 del 07 de abril de 2020, dictada por esta Corte en su artículo 2°, última parte, disponía: “...En caso que el Gobierno Nacional decidiera prolongar la restricción de las actividades públicas y privadas, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del Presidente podrá disponer la suspensión de la entrada en vigencia de esta Acordada y la prórroga de lo dispuesto en las Acordadas 1.366 y 1.370.”

Que, el Poder Ejecutivo de la República, por Decreto 3.564 del 24 de abril de 2020, ha dispuesto la ampliación del aislamiento preventivo general desde el 27 de abril al 03 de mayo de 2020 y, en consecuencia, ha restringido el tránsito de personas y vehículos en ese lapso, lo que suspende, en consecuencia, las actividades públicas y privadas, en atención a la epidemia del Covid 19 (Coronavirus) que se ha instalado en el país.

Que, ante dicha situación, el Poder Judicial, como parte del Gobierno de la República, no puede estar ajeno a la decisión tomada por el Poder Ejecutivo, en base a informes y datos técnicos proveídos por los especialistas del Ministerio correspondiente.

Que, habiéndose producido la situación prevista en el art. 2° de la Acordada N°. 1.373, antes mencionada, corresponde en consecuencia, por mandato del pleno de la Corte Suprema de Justicia, disponer la suspensión de la entrada en vigencia de dicha Acordada hasta el fin de la nueva cuarentena dispuesta por el Poder Ejecutivo de la República.

Por otra parte, atendiendo al plan llamado “cuarentena inteligente” que implementará el Poder Ejecutivo, el que contempla una vuelta gradual a las actividades públicas y privadas, de forma progresiva y escalonada, corresponde igualmente remitir al Pleno de la Corte Suprema de Justicia una moción para organizar la vuelta, en la forma antedicha, con las previsiones normativas, ya establecidas en la Acordada N° 1.373/2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por autorización del Pleno de sus Ministros y Ministras,

RESUELVE:

1) DISPONER la suspensión de la entrada en vigencia de la Acordada N° 1.373 del 07 de abril de 2020, hasta el día lunes 04 de mayo de 2020.

2) MODIFICAR el art. 1° de la Acordada N°. 1.373 del 07 de abril de 2020, el que queda redactado de la siguiente forma: “Art. 1°. Reanudar los plazos procesales, registrales y administrativos a partir del día lunes 04 de mayo de 2020.”

3) MODIFICAR el art. 2° de la Acordada N°. 1.373 del 07 de abril de 2020, el que queda redactado de la siguiente forma: “Art. 2° Establecer que la vigencia de la presente Acordada será desde el lunes 04 de mayo de 2020 al domingo 05 de julio de 2020, con la posibilidad de ampliar o abreviar este periodo, conforme con las decisiones del Gobierno Central y las recomendaciones del Ministerio de Salud y Bienestar Social con respecto a la emergencia sanitaria. En caso que el Gobierno Nacional decidiera prolongar la restricción de las actividades públicas y privadas, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del Presidente podrá disponer la suspensión de la entrada en vigencia de esta Acordada y la prórroga de lo dispuesto en las Acordadas 1.366 y 1.370.”

4) DISPONER la prórroga de lo dispuesto en las Acordadas 1.366 y 1.370 hasta el domingo 03 de mayo de 2020.

5) DISPONER la suspensión de los plazos procesales, registrales y administrativos en todas las Circunscripciones Judiciales de la República, los que se reanudarán el 04 de mayo de 2020, a excepción de aquellos juicios

contemplados en el Art. 3° de la Acordada N° 1.370/2020, tramitados en los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción en lo Civil y Comercial de la Capital, que cuenten con el expediente judicial electrónico o el trámite judicial electrónico.

6) DISPONER la conformación de nuevos turnos de Juzgados y Tribunales para la atención de los servicios básicos de Justicia, en la Capital y en las circunscripciones Judiciales de la República.

7) REMITIR estas disposiciones al próximo pleno de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de su consideración y eventual ratificación.

8) DISPONER que en el próximo pleno de la Corte Suprema de Justicia se discuta y se decida sobre la vuelta gradual a las actividades judiciales, de forma progresiva y escalonada, en atención al plan llamado “cuarentena inteligente” que implementará el Poder Ejecutivo, con las previsiones normativas, ya establecidas en la Acordada N° 1.373/2020.

9) COMUNICAR estas decisiones a través de los medios de la Corte Suprema de Justicia.

10) COMUNICAR estas decisiones a las señoras Ministras y a los señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

4. Resolución N° 8.005/2020

Asunción, 4 de mayo de 2020

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 4 días del mes de mayo del año dos mil veinte, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excelentísimos Ministros Doctores Alberto Joaquín Martínez Simón, Antonio Fretes, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, César Antonio Garay y María Carolina Llanes Ocampos, bajo la presidencia del primero de los nombrados, por ante mí, el Secretario General autorizante:

DIJERON:

Que, por Ley N° 6.524/2020 se declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.

Que, esta máxima instancia judicial ha dictado la Acordada N° 1.373/2020 por la cual se reglamenta la reanudación de las actividades judiciales luego del periodo de aislamiento social total dispuesto por el Poder Ejecutivo, y que fuera acompañado por la Corte Suprema de Justicia.

Que, el Poder Ejecutivo de la República ha establecido un plan conocido como “Cuarentena Inteligente” que contempla una vuelta gradual a las actividades públicas y privadas, de forma progresiva y escalonada, por lo que corresponde que el Pleno de esta Corte Suprema de Justicia organice el retorno a las actividades, en la forma antedicha, gradual y progresivamente, con las previsiones normativas, ya establecidas en la Acordada N° 1.373/2020, en la que se contempla la mecánica operativa para los distintos organismos del servicio de justicia.

Que la Acordada mencionadas más arriba, otorga al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Modificar el artículo 13° de la Acordada N° 1.373/2020, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 1°. Los horarios de ingreso y de salida serán escalonados de acuerdo al siguiente esquema:

Ingreso:

- 06.00 a 06.30: Funcionarios de servicios de seguridad, control sanitario y personal del servicio de limpieza tercerizado.
- 07.00 a 07.15: Corte Suprema de Justicia y los funcionarios asignados a la Conducción Superior de Justicia y funcionarios de la administración.
- 07.15 a 07:45: Magistrados y funcionarios de los Juzgados, Tribunales y apoyo a la gestión jurisdiccional.
- 07:45 en adelante: Profesionales Abogados y público en general.

Salida:

- 13:00: Magistrados y funcionarios de los Juzgados, Tribunales y Apoyo a la Gestión Jurisdiccional.
- 13:30: Funcionarios de la administración.

Art. 2°. Modificar el artículo 64° de la Acordada N° 1.373/2020, que a su vez fue modificado por la Acordada N° 1.377/2020, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 64°. El horario de atención al público en todas las sedes del Poder Judicial será de 07:45 a 12.00 horas para los Juzgados y Tribunales que atiendan de mañana y de 14:00 a 18:00 horas para los Juzgados y Tribunales que atiendan de tarde”.

Art. 3°. Modificar el artículo 64° de la Acordada N° 1.373/2020, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 50°. La Contaduría General de los Tribunales tendrá un horario de atención al público de 07:45 a 12:00 horas, observando el sistema por letras del abecedario, considerando el apellido del profesional Abogado patrocinante o procurador, a saber:

- Lunes: A - X - U - V - E - Z
- Martes: C - Ñ - Q - R - T
- Miércoles: G - W - H - O - D - K
- Jueves: M - F - B
- Viernes: S - Y - I - P - L - J - N”

Art. 4°. Disponer la difusión inmediata de esta Resolución, a través de todos los medios de difusión masiva del Poder Judicial y su publicación en la página web con el objetivo de que los operarios y auxiliares de justicia conozcan acabadamente las disposiciones operativas de la misma.

Art. 5°. Remitir al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 6°. Anotar, registrar y notificar.

5. Resolución N° 8.007/2020

Asunción, 5 de mayo de 2020

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a cusa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus al territorio nacional; a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son Deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que, acorde al decreto del Poder Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370 y 1.373, en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la cuarentena inteligente y

la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas las Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme con las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, en ese sentido con el propósito de dar cumplimiento a las recomendaciones de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos para garantizar la defensa en juicio; por lo que en el ejercicio de su potestad de superintendencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por las Constitución Nacional al Poder Judicial.

Que las Acordadas mencionadas, más arriba, otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideraren pertinentes con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Modificar la Acordada N° 1.381/2020 en su Art. 3°, el que quedará redactado como sigue:

“Art. 3°. Los juicios orales ya calendarizados con fecha de extinción durante los meses de mayo, junio, julio y agosto se llevarán a cabo, con la recomendación que estén presentes la cantidad mínima de personas en la Sala o a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme las disposiciones del Código Procesal Penal. En todas las Salas de Audiencias y de Juicios Orales se habilitará en la entrada de desinfectantes en gel para uso de todos los asistentes”.

Art. 2° Habilitar el Portal de Gestión de Partes, para la tramitación electrónica de expedientes en los juzgados Penales de Garantías de la Capital, desde las 13:00:01 horas del miércoles 13 de mayo de 2020.

6. Resolución N° 8.116/2020

Asunción, 12 de mayo de 2020.

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/2020 se declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que, acorde al decreto del Poder Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370 y 1.373, en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la cuarentena inteligente y

la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme con las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, en ese sentido con el propósito de dar cumplimiento a las recomendaciones de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos para su correcta organización; por lo que en el ejercicio de su potestad de superintendencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución Nacional al Poder Judicial.

Así también, el fin último de la Corte Suprema de Justicia es administrar una justicia de excelencia y tutelar los derechos de las personas, por lo que considera que la Dirección de Mediación, reanude sus actividades en fecha lunes 18 de mayo de 2020, en razón a la importancia que desempeña dicha dependencia en la resolución alternativa de conflictos, a la vez que contribuye al descongestionamiento de los despachos judiciales.

De la misma manera, es sabido que en la misma fecha retornan a sus actividades todos los Juzgados de Primera Instancia del país, por lo que se hace indispensable contar con un plan de contingencia para evitar las aglomeraciones en la atención en ventanilla y mitigar el riesgo de contagios en las sedes del Poder Judicial.

Que, las Acordadas mencionadas más arriba, otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Modificar el Art. 13° de la Acordada N° 1.373/2020 y su modificación posterior por la Resolución N° 8.005/2020 y establecer que a partir

del lunes 18 de mayo del corriente año, los horarios de ingreso y de salida serán escalonados de acuerdo al siguiente esquema:

Ingreso:

06:00 a 06:30 hs.: Funcionarios de servicios de seguridad, control sanitario y personal del servicio de limpieza tercerizado (los mismos únicamente podrán ingresar por la puerta de la Torre Norte del Palacio de Justicia de Asunción).

07:00 a 07:45 hs.: Funcionarios de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios administrativos de la institución (los mismos únicamente podrán ingresar por la puerta de la Torre Norte del Palacio de Justicia de Asunción).

07:00 a 07:45 hs.: Magistrados y funcionarios de los Juzgados, Tribunales y apoyo a la gestión jurisdiccional (los mismos únicamente podrán ingresar por la puerta de la Torre Sur del Palacio de Justicia de Asunción).

07:45 a 09:00 hs.: Profesionales Abogados y público en general (los mismos podrán ingresar por ambas puertas -Torre Norte y Sur del Palacio de Justicia de Asunción).

07:45 hs. en adelante: Profesionales Abogados y público en general (Torre Sur del Palacio de Justicia de Asunción).

Salida:

13:00 hs.: Magistrados y funcionarios de los Juzgados, Tribunales y Apoyo a la Gestión Jurisdiccional.

13:30 hs.: Funcionarios de la administración.

Art. 2°. Modificar el Art. 18° de la Acordada N° 1.373/2020, quedando redactado como sigue:

“Art. 18°. Disponer, que a partir de la misma fecha, la puerta de la Torre Norte del Palacio de Justicia de Asunción será únicamente de salida a partir de las 09:00 hs., quedando sólo la puerta de la Torre Sur de la sede principal habilitada para el ingreso”.

Art. 3°. Modificar el Art. 29° de la Acordada N° 1.373/2020, quedando redactado como sigue: “Art. 29°. Disponer que la presentación de solicitudes

de rúbrica de documentos de uso notarial se realicen los días miércoles de cada semana; debiendo retirarse los días jueves y viernes de la siguiente semana”.

Art. 4°. Disponer que los Jueces de Primera Instancia de la Capital, designen del plantel de sus funcionarios a dos personas que deberán coadyuvar, en semanas intercaladas, como facilitadores para la atención de los profesionales y usuarios en sus respectivas ventanillas. Los mismos realizarán estas labores bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Internos y de Seguridad.

Art. 5°. Ampliar el inciso b) del Art. 1° de la Acordada N° 1.381/2020, referente a la reanudación de plazos procesales, registrales y administrativos, el que queda redactado de la siguiente forma:

“b) el lunes 18 de mayo de 2020, los plazos procesales de los juicios tramitados ante todos los Juzgados de 1ª Instancia y Tribunales de Sentencia de todo el país, de la Contaduría General de los Tribunales, de la Mesa de Entrada Jurisdiccional, de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales y de la Dirección de Mediación de la Corte Suprema de Justicia”.

Art. 6°. Establecer que el ingreso de los funcionarios de la Dirección de Mediación de la Corte Suprema de Justicia que presten servicios en el horario de la mañana, será de 07:00 a 07:45 hs. y su salida será a las 13:00 hs.

Art. 7°. El ingreso de los funcionarios de la Dirección de Mediación de la Corte Suprema de Justicia que presten servicios en el horario de la tarde, será de 13:45 a 14:00 hs. y su salida será a las 18:00 hs.

Art. 8°. Remitir al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 9°. Anotar, registrar y notificar.

7. Resolución N° 8.141/2020

Asunción, 24 de mayo de 2020

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/2020 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, acorde a la disposición del Poder Ejecutivo, la Corte del Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370 y 1.373, en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la segunda fase de la llamada “Cuarentena Inteligente”, con nuevas medidas y excepciones, entre ellas la ampliación del límite de edad a 65 años de las personas que pueden flexibilizar el aislamiento social, corresponde también actualizar las medidas adoptadas para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución Nacional al Poder Judicial.

Que, el Decreto N° 3.619 del 24 de mayo de 2020 del Poder Ejecutivo, establece medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria correspondientes a la Fase 2 del Plan del Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General, y menciona en su considerando que la evidencia global confirma de manera contundente que las personas mayores de 65 (sesenta y cinco) años o más, son las que presentan mayor riesgo de complicaciones y de mortalidad; por lo que se trata de la población a la cual deben apuntar gran parte de las estrategias de control epidemiológico y de protección social.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que las Acordadas mencionadas más arriba, otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Modificar la Acordada N° 1.373/2020 en sus artículos 5° y 8°, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 5°. Los magistrados y funcionarios mayores de 65 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con patologías de base y discapacidad comprobadas no prestarán servicios en forma presencial, debiendo en el caso de los magistrados afectados por esta disposición, coordinar la entrega de expedientes y firma de providencias o resoluciones, con sus respectivos Actuarios”.

“Art. 8°. En las Circunscripciones Judiciales, las Jefaturas de Recursos Humanos serán las encargadas de recepcionar tales certificados médicos y

de registrar y elaborar las listas de funcionarios con discapacidad, con edad superior a 65 años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, para su posterior remisión a la Dirección General de Recursos Humanos”.

Art. 2°. Disponer que los magistrados y funcionarios hasta 65 años, sin patologías de base o discapacidad comprobada, asistan a sus lugares de trabajo desde el lunes 25 de mayo de 2020.

Art. 3°. El magistrado o jefe de dependencia deberá actualizar las planillas de sus funcionarios, modificar sus grupos de trabajo rotativos y remitir las mismas al correo electrónico habilitado secretariarrh@pj.gov.py.

Art. 4°. Dejar sin efecto el interinazgo del magistrado Mirko Valinotti a la magistrada Lici Teresita Sánchez, quien se reintegra al Juzgado Penal de Garantías N° 6 de la Capital, desde el lunes 25 de mayo de 2020.

Art. 5°. Remitir al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 6°. Anotar, registrar y notificar.

8. Resolución N° 8.154/2020

Asunción, 8 de junio de 2020.

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/2020 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, acorde a la disposición del Poder Ejecutivo, la Corte del Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370 y 1.373, en las que se regula el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, en ese sentido, la atención de las dependencias se realiza en forma organizada y escalonada a fin de evitar la aglomeración de personas.

Que, el Decreto N° 3.668 del 5 de junio de 2020 del Poder Ejecutivo, por el cual se deja sin efecto el inciso A) del artículo 1° del Decreto N° 2.757 del 25 de octubre de 2019, y se mantiene en el día viernes el feriado del 12

de junio de 2020, por lo que se hace necesario establecer mecanismos para la atención efectiva a los usuarios de justicia.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que las Acordadas mencionadas más arriba, otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Disponer que la distribución de letras para la atención de Mesas de Entrada y Salida en la Dirección de Registro del Automotor, durante los días martes 9 al jueves 11 de junio de 2020, de la siguiente manera:

- **Martes: C-E-H-I-K-O-S**
- **Miércoles: G-L-LL-Q-N-M**
- **Jueves: R-T-U-V-J-P-X**

Art. 2°. Remitir al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 3°. Anotar, registrar y notificar.

9. Resolución N° 8.161/2020

Asunción, 16 de junio de 2020

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhórtase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población en general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, acorde a la disposición del Poder Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.373, 1.380 y 1.381, en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y se establece la vigencia de las medidas implementadas para evitar el riesgo de contagio en las sedes de todo el país.

Que, la Acordada N° 1.380/2020 modificó la N° 1.373/2020, en su Art. 27°, que dispuso “Queda suspendida la concesión de permisos particulares y el goce de vacaciones durante el periodo de vigencia de la mencionada Acordada”, quedando vigentes los permisos por motivos de salud, sin embargo,

se presenta una laguna en cuanto a la justificación de las ausencias de funcionarios y magistrados que reciben la indicación del aislamiento preventivo, por posible contacto con casos sospechosos o positivos de COVID - 19, ya sea de su superior jerárquico o por recomendación médica, pero sin el respectivo reposo médico.

Que, la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria otorga la constancia de aislamiento luego de cumplir con ciertos requisitos, por lo que se presentan muchos casos de ausencias por prevención sin tener un certificado o reposo médico.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que las Acordadas mencionadas más arriba otorgan al presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario, para su ratificación.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Autorizar la habilitación en el módulo de licencias el tipo “AISLAMIENTO DOMICILIARIO” y el siguiente procedimiento para su presentación.

Art. 2°. Establecer que el superior jerárquico remitirá una nota al correo electrónico secretariarrhh@pj.gov.py, informando los datos del funcionario, el motivo del aislamiento (posible contacto, síntomas, etc.), ubicación física en el edificio, fecha desde la cual se le indicó no asistir al lugar de trabajo y cualquier otra información que se considere pertinente.

Art. 3°. La Secretaría de la Dirección General de Recursos Humanos hará las comunicaciones respectivas a la Dirección de Administración del Personal y al Departamento de Asistencia Laboral, para el cruzamiento de datos, el registro y el seguimiento correspondiente.

Art. 4°. En las Circunscripciones Judiciales el superior jerárquico remitirá la nota a la Sección de Recursos Humanos, quien a su vez informará de forma inmediata al Consejo de Administración para su conocimiento y posterior informe al correo electrónico secretariarrhh@pj.gov.py.

Art. 5°. La Dirección de Administración del Personal elevará semanalmente a la Dirección General de Recursos Humanos un informe sobre los casos presentados.

Art. 6°. El tipo de licencia “AISLAMIENTO DOMICILIARIO” solo será aplicado mientras dure la vigencia de las Acordadas N° 1.373 y N° 1.381.

Art. 7°. Remitir al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 8°. Anotar, registrar y notificar.

10. Resolución N° 8.169/2020

Asunción, 24 de junio de 2020

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373 y 1.381, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud del día de la fecha, 24 de junio de 2020, sobre los casos positivos de COVID-19, en el Departamento de Alto Paraná y a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos idóneos a fin de garantizar el respeto

al ejercicio de los derechos por parte de los justiciables, así como la atención de casos de emergencia que requieran asistencia inmediata; por lo que en el ejercicio de su potestad de Superintendencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución de la República al Poder Judicial.

Que, el artículo 29 de la Acordada 1.366 de fecha 11 de marzo del corriente delega en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en dicho instrumento y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia, así como al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Suspender las actividades del Poder Judicial en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná desde el 25 de junio hasta el 1 de julio de 2020, inclusive.

Art. 2°. Suspender los plazos procesales y administrativos en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, los que se reanudarán el día 2 de julio de 2020. Quedando expresamente establecido que los plazos registrales no se suspenden.

Art. 3°. En dicha Circunscripción Judicial se deberán habilitar los órganos jurisdiccionales de emergencia, conforme al siguiente esquema:

Un Tribunal de Apelación en lo Penal y Penal Adolescente (exclusivamente).

Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia.

Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado Penal Adolescente y un Juzgado Penal de Ejecución.

Art. 4°. El Consejo de Administración tendrá a su cargo la designación de los Magistrados que prestarán servicios durante el periodo mencionado en el artículo 1, comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión, en el día de la fecha. Dicha comunicación se realizará al correo institucional de la Secretaría General en la siguiente dirección: secretariageneralcsj@pj.gov.py

Art. 5°. El Consejo de Administración deberá habilitar dichos Juzgados en cada sede de la Circunscripción Judicial.

Art. 6°. Los Juzgados de Paz habilitarán sus servicios única y exclusivamente para los casos de permisos para viajar de niños y adolescentes, así como casos de violencia familiar. Los Magistrados arbitrarán el mecanismo necesario para que, de presentarse alguna de las situaciones mencionadas, los mismos sean convocados para resolver lo que corresponda.

Los Magistrados de Juzgados y Tribunales habilitados deberán limitar la presencia de sus funcionarios a un Actuario y un Ujier Notificador. Sólo en casos de estricta necesidad podrán convocar a más funcionarios.

Los Miembros de Tribunales de Apelación de turno, podrán estar al llamado, para lo cual deberán gerenciar el mecanismo para ser convocados, según necesidad derivada de casos urgentes a ser resueltos.

Art. 7°. En lo pertinente a la prestación de los servicios considerados indispensables, resultará aplicable lo concerniente en la Acordada 1.366 de fecha 11 de marzo del corriente.

Art. 8°. Remitir la presente resolución al pleno de la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y posterior ratificación.

Art. 9°. Anotar, registrar y notificar.

11. Resolución N° 8.174/2020

Asunción, 24 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia".

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373 y 1381, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas las Circunscripciones Judiciales del país, se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud del día del 24 de junio de 2020 sobre los casos positivos de COVID-19 en el Departamento de Alto Paraná, lo que pudo tener repercusiones en la ciudad de Salto del Guairá y en la ciudad de San Juan Nepomuceno, y a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos idóneos a fin de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos por parte de los justiciables,

así como la atención de casos de emergencia que requieran asistencia inmediata; por lo que en el ejercicio de su potestad de Superintendencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución de la República al Poder Judicial.

Que, el artículo 29 de la Acordada 1.366 de fecha 11 de marzo del corriente delega en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en dicho instrumento y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia, así como al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Suspender las actividades del Poder Judicial en la ciudad de Salto del Guairá el día 25 de junio de 2020, a los efectos de la desinfección del edificio sede de la administración de justicia en dicha localidad, por lo que los plazos procesales que vencían en esa fecha se considerarán vencidos el día viernes 26 de junio de 2020.

Art. 2°. Suspender las actividades del Poder Judicial en la ciudad de San Juan Nepomuceno desde el día 25 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020 inclusive y, en consecuencia, suspender los plazos procesales y administrativos correspondientes a dicha localidad, los que se reanudarán el día 2 de julio de 2020.

Art. 3°. En la ciudad de San Juan Nepomuceno se deberán habilitar los órganos jurisdiccionales de emergencia, conforme al siguiente esquema:

Un Juzgado de Primera Instancia con competencia en Niñez y Adolescencia, un Juzgado Penal de Garantías y un Juzgado de Paz.

Art. 4°. El Consejo de Administración de Caazapá tendrá a su cargo la designación de los Magistrados que prestarán servicios durante el periodo

mencionado en el artículo 2°, comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión. Dicha comunicación se realizará al correo institucional de la Secretaría General en la siguiente dirección: secretariageneralcsj@pj.gov.py.

Art. 5°. Los Juzgados de Paz de Salto del Guairá y San Juan Nepomuceno habilitarán sus servicios única y exclusivamente para los casos de permisos para viajar de niños y adolescentes, así como casos de violencia familiar. Los Magistrados arbitrarán el mecanismo necesario para que, de presentarse alguna de las situaciones mencionadas, los mismos sean convocados para resolver lo que corresponda.

Los Magistrados de Juzgados y Tribunales habilitados deberán limitar la presencia de sus funcionarios a un Actuario y un Ujier Notificador. Sólo en casos de estricta necesidad podrán convocar a más funcionarios.

Los Miembros de Tribunales de Apelación de Salto del Guairá podrán estar al llamado, para lo cual deberán gerenciar el mecanismo para ser convocados, según necesidad derivada de casos urgentes a ser resueltos.

Art. 6°. En lo pertinente a la prestación de los servicios considerados indispensables, resultará aplicable lo concerniente en la Acordada 1.366 del 11 de marzo del corriente.

Art. 7°. Remitir la presente resolución al pleno de la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y posterior ratificación.

Art. 8°. Anotar, registrar y notificar.

12. Resolución N° 8.178/2020

Asunción, 29 de junio de 2020

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/20 se declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL, a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhórtase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373 y 1.381, en las que se reglamentó el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social, y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país, se ha

implementado un sistema de prevención para la mitigación del riesgo de contagio, conforme con las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, con el propósito de dar cumplimiento a las recomendaciones de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos para la correcta organización en la atención al usuario de justicia, por lo que en el ejercicio de su potestad de superintendencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución Nacional al Poder Judicial.

Que, las Acordadas mencionadas más arriba otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1° DISPONER que los funcionarios dependientes de las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, de Recursos Humanos, Registros Públicos y Registro del Automotor que prestan servicios a través del sistema de grupos de trabajo con turnos rotativos, cumplan el horario establecido desde las 07:45 hasta las 15:00 horas.

Art. 2° ESTABLECER que los superiores jerárquicos remitan la nómina y turnos de los funcionarios que prestarán servicios en este horario a la Dirección General de Recursos Humanos, a través del correo electrónico secretariarrh@pj.gov.py.

Art. 3° EXCEPTUAR del horario extendido a aquellos funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones y en forma inevitable, prestan servicios diariamente.

Art. 4° APLICAR el horario establecido en el Art. 1° a las áreas administrativas de las Circunscripciones Judiciales del país.

Art. 5° DISPONER que esta resolución entre en vigencia desde el 1 de julio de 2020.

Art. 6° REMITIR al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 7° ANOTAR, registrar y notificar.

13. Resolución N° 8.197/2020

Asunción, 3 de julio de 2020

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373 y 1.381, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en el Poder Judicial; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme con las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, en virtud a los hechos recientemente ocurridos en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y a la solicitud del Consejo de Administración de la mencionada Circunscripción, relativa a la seguridad de la magistrada y funcionarios del Juzgado de Primera Instancia de Niñez y la Adolescencia de la

sede de Itakyry y que las Acordadas mencionadas más arriba, otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Disponer excepcionalmente que el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y las Oficinas de Apoyo Jurisdiccional de Itakyry, presten servicios en el horario de la mañana.

Art. 2°. Estar a lo dispuesto en la Resolución N° 8.005 del 4 de mayo de 2020, en lo relativo al horario laboral y de atención al público.

Art. 3°. Disponer que esta resolución entre en vigencia desde el lunes 6 de julio de 2020.

Art. 4°. Anotar, registrar y notificar.

14. Resolución N° 8.215/2020

Asunción, 21 de julio de 2020

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia".

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373 y 1.381, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, de acuerdo a informes del día de la fecha, sobre un caso positivo de COVID-19, que afecta a un funcionario que presta servicios en el edificio de los juzgados de primera instancia de la Ciudad de Fernando de la Mora, y a fin de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia de dicha localidad.

Que es necesario adoptar también mecanismos idóneos a fin de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos por parte de los justiciables, así como la atención de casos de emergencia que requieran asistencia inmediata; por lo que en el ejercicio de su potestad de Superintendencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución de la República al Poder Judicial.

Que, el artículo 29 de la Acordada 1.366 de fecha 11 de marzo del corriente delega en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en dicho instrumento y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia, así como al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Suspender las actividades del Poder Judicial en el edificio donde funcionan los juzgados de 1ª Instancia de la Ciudad de Fernando de la Mora el día 22 de julio de 2020, a los efectos de la desinfección del edificio sede de la administración de justicia en dicha localidad y la adopción de las medidas sanitarias correspondientes. Consecuentemente, los plazos procesales que vencían en esa fecha se considerarán vencidos el día 23 de julio de 2020.

Art. 2 °. Remitir la presente resolución al pleno de la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y posterior ratificación.

Art. 3 ° Anotar, registrar y notificar.

15. Resolución N° 8.229/2020

Asunción, 27 de julio de 2020.

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considerando:

Que, por Ley N° 6.524/20 se declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373, 1.381 y 1.411, en las que se reglamentó el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva

de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha implementado un sistema de prevención para la mitigación del riesgo de contagio, conforme con las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, con el propósito de dar cumplimiento a las recomendaciones de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos para la correcta organización en la atención al usuario de justicia; por lo que en el ejercicio de su potestad de superintendencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución Nacional al Poder Judicial.

Que, las Acordadas mencionadas más arriba, otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. MODIFICAR el artículo 11° de la Acordada N° 1.373/2020, el que quedará redactado como sigue:

“Art. 11°. Todos los magistrados y funcionarios de los fueros de la Niñez y Adolescencia, Laboral y Tribunales de Cuentas prestarán servicios en el horario de la tarde de 13:00 a 18:00 horas. En estos casos, el horario de entrada de los funcionarios y los magistrados será a partir de las 12:30 horas”.

Art. 2°. ESTABLECER que el horario de entrada para los profesionales abogados, operarios y público en general, será a partir de las 13:00 horas.

Art. 3°. DISPONER que esta resolución entre en vigencia desde el miércoles 29 de julio de 2020.

Art. 4°. REMITIR al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 5°. ANOTAR, registrar y notificar.

16. Resolución N° 8.230/2020

Asunción, 29 de julio de 2020

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373 , 1.381 y la 1.411, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud del día de la fecha, 29 de julio de 2020, sobre los casos positivos de COVID-19, en el Departamento de Alto Paraná y a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos idóneos a fin de garantizar el respeto

al ejercicio de los derechos por parte de los justiciables, así como la atención de casos de emergencia que requieran asistencia inmediata; por lo que en el ejercicio de su potestad de Superintendencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución de la República al Poder Judicial.

Que, el artículo 29° de la Acordada 1.366 de fecha 11 de marzo del corriente delega en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en dicho instrumento y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia, así como al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Suspender las actividades del Poder Judicial en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná desde el 30 de julio hasta el 12 de agosto de 2020, inclusive.

Art. 2°. Suspender los plazos procesales y administrativos en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, los que se reanudarán el día 13 de agosto de 2020. Quedando expresamente establecido que los plazos registrales no se suspenden.

Art. 3°. En dicha Circunscripción Judicial se deberán habilitar los órganos jurisdiccionales de emergencia, en cada sede conforme al siguiente esquema:

Un Tribunal de Apelación en lo Penal y Penal Adolescente (exclusivamente).

Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia.

Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado Penal Adolescente y un Juzgado Penal de Ejecución.

Art. 4°. El Consejo de Administración tendrá a su cargo la designación de los Magistrados que prestarán servicios durante el periodo mencionado en el artículo 1, comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión, en el día de la fecha. Dicha comunicación se realizará al correo institucional de la Secretaría General en la siguiente dirección: secretariageneralcsj@pj.gov.py

Art. 5°. El Consejo de Administración deberá habilitar dichos Juzgados en cada sede de la Circunscripción Judicial.

Art. 6°. Los Juzgados de Paz habilitarán sus servicios única y exclusivamente para los casos de permisos para viajar de niños y adolescentes, así como casos de violencia familiar. Los Magistrados arbitrarán el mecanismo necesario para que, de presentarse alguna de las situaciones mencionadas, los mismos sean convocados para resolver lo que corresponda.

Los Magistrados de Juzgados y Tribunales habilitados deberán limitar la presencia de sus funcionarios a un Actuario y un Ujier Notificador. Sólo en casos de estricta necesidad podrán convocar a más funcionarios.

Los Miembros de Tribunales de Apelación de turno, podrán estar al llamado, para lo cual deberán gerenciar el mecanismo para ser convocados, según necesidad derivada de casos urgentes a ser resueltos.

Art. 7°. En lo pertinente a la prestación de los servicios considerados indispensables, resultará aplicable lo concerniente en la Acordada 1.366 de fecha 11 de marzo del corriente.

Art. 8°. Remitir la presente resolución al pleno de la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y posterior ratificación.

Art. 9°. Anotar, registrar y notificar.

17. Resolución N° 8.240/2020

Asunción, 29 de julio de 2020

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 68° establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana”.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Que, en ese sentido es de conocimiento público la situación de alerta epidemiológica por la que atraviesa la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en la que la autoridad sanitaria del país dispuso volver a cuarentena total por el término de catorce días, debido a la alta circulación comunitaria del virus COVID 19.

Que, la Corte Suprema de Justicia, en consonancia con el llamado del gobierno central a tomar medidas estrictas de prevención y en uso de sus atribuciones constitucionales, ha dictado la Acordada N° 1.366/2020, en la que se reglamenta la “Actividad del Poder Judicial durante la Emergencia Sanitaria”, sin embargo teniendo en consideración la vigencia de la Ley N° 4.017/2010, “DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”, y su modificatoria Ley N° 4.610/2012, para la tramitación de causas, permite que gran parte de la labor jurisdiccional se verifique en los sistemas informáticos de tramitación, pudiendo ser operados remotamente, con lo que se evitaría la paralización de la administración de justicia y el traslado innecesario de magistrados, funcionarios y profesionales del derecho para la consecución de los procesos judiciales.

Que, la existencia de tecnologías disponibles a favor de los operarios de justicia hace posible su presencia virtual y la interacción a través de videollamadas, permitiendo la comunicación en tiempo real, a distancia, así como la resolución de los asuntos jurisdiccionales con plenos efectos jurídicos, sin perjuicio que los Magistrados observen, de esta forma, los deberes que les impone la ley, procurando siempre como garantía del debido proceso que, en ningún caso, se afecten los derechos y garantías que el ordenamiento asegura a los usuarios de justicia.

Que, existen normativas con respecto a la utilización de medios telemáticos para la realización de audiencias con exitosas experiencias, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a utilizar esta herramienta mientras dure el periodo de aislamiento social preventivo, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario aprobar la utilización de un “Protocolo de Procedimientos de Gestión Electrónica a Distancia”, el cual será aplicado en los Juzgados de Primera Instancia de las sedes de la Circunscripción Judicial Alto Paraná, que cuenten con el Trámite Electrónico.

Que, las Acordadas mencionadas más arriba otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Por lo tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Art. 1°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 8.230/2020, el cual queda redactado como sigue:

“Art. 2°. Suspender los plazos procesales y administrativos en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, los que se reanudarán el día 13 de agosto de 2020, quedando exceptuados de tal suspensión los correspondientes a los procesos tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia que cuenten con el Trámite Judicial Electrónico. Quedando expresamente establecido que los plazos registrales no se suspenden”.

Art. 2°. Ratificar la suspensión de los plazos indicados en el Art. 1° de la Resolución N° 8.230/2020, en lo referente a los demás casos no citados en la presente resolución.

Art. 3°. Aplicar el Protocolo de Gestión Electrónica a distancia adecuado a la Acordada N° 1.370/2020 de la Corte Suprema Justicia, que se adjunta a la presente resolución y forma parte de la misma.

Art. 4°. Disponer la difusión inmediata del protocolo, a través de todos los medios de difusión masiva del Poder Judicial y su publicación en la página web con el objetivo de que los operarios y auxiliares de justicia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná conozcan acabadamente las disposiciones operativas de la misma.

Art. 5°. Encomendar a la Dirección de Tecnología, Informática y Comunicación, en colaboración con las diferentes oficinas técnicas de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, el constante monitoreo y realización de las mejoras al presente protocolo en el entendimiento de que los ajustes al proceso de Gestión Electrónica y a la normativa aplicable serán necesarios.

Art. 6°. Remitir al pleno de la Corte Suprema de Justicia. para su ratificación.

Art. 7°. Anotar, registrar y notificar.

18. Resolución N° 8.248/2020

Asunción, 10 de agosto de 2020

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: ... b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia ...".

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373, 1.381 y la 1.411, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, a fin de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos idóneos a fin de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos por parte de los justiciables, así como la atención de casos de emergencia que requieran asistencia inme-

diata; por lo que en el ejercicio de su potestad de Superintendencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución de la República al Poder Judicial.

Que, las Acordadas mencionadas más arriba, otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. **Suspender** las actividades del Juzgado de Paz de Areguá de la Circunscripción Judicial de Central desde el 11 de agosto hasta el 14 de agosto de 2020, inclusive.

Art. 2°. **Suspender** los plazos procesales de los juicios radicados en el Juzgado de Paz de Areguá, los que se reanudarán el día 17 de agosto de 2020.

Art. 3° Disponer que la Magistrada Norma Beatriz Ortiz de Segovia, Titular del Juzgado de Paz de Luque, interine el Juzgado de Paz de Areguá, para la atención de los casos urgentes de permisos para viajar de niños y adolescentes, así como casos de violencia familiar, durante el plazo establecido en el Art. 1°.

Art. 4° Remitir la presente Resolución al pleno de la Corte Suprema, de Justicia para su conocimiento y posterior ratificación.

Art. 5°. **Anotar**, registrar y notificar.

19. Resolución N° 8.259/2020

Asunción, 13 de agosto de 2020

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia".

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373 y 1.381, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, de acuerdo a informes sanitarios, se han detectado casos en Pedro Juan Caballero, lo que llevó a la presidencia interina de la Circunscripción Judicial de Amambay a solicitar el cierre del Palacio de Justicia de aquella capital departamental a efecto de desinfectar el edificio. Por ende, a fin de

dar cumplimiento a las recomendaciones de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos idóneos a fin de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos por parte de los justiciables, así como la atención de casos de emergencia que requieran asistencia inmediata; por lo que en el ejercicio de su potestad de Superintendencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución de la República al Poder Judicial.

Que, el artículo 29 de la Acordada 1.366 de fecha 11 de marzo del corriente delega en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en dicho instrumento y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia, así como al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Suspender las actividades judiciales del Palacio de Justicia de la Ciudad de Pedro Juan Caballero el día 14 de agosto de 2020, a los efectos de la desinfección del edificio sede de la administración de justicia en dicha localidad, por lo que los plazos procesales que vencían en esa fecha se considerarán vencidos el día lunes 17 de agosto de 2020.

Art. 2°. Los Miembros de Tribunales de Apelación de Pedro Juan Caballero deberán estar al llamado, para lo cual deberán gerenciar el mecanismo para ser convocados, según necesidad derivada de casos urgentes a ser resueltos.

Art. 3°. En lo pertinente a la prestación de los servicios considerados indispensables, resultará aplicable lo concerniente en la Acordada 1366 del 11 de marzo del corriente.

Art. 4 °. Remitir la presente resolución al pleno de la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y posterior ratificación.

Art. 5 °. Anotar, registrar y notificar.

ANEXO

PROTOCOLO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA A DISTANCIA A SER APLICADO DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA

30 de julio al 12 de agosto de 2020

1. El protocolo se aplicará a todos los trámites comprendidos en la gestión electrónica a distancia a ser llevada a cabo por Magistrados, Actuarios y funcionarios de los Juzgados donde se encuentre implementado el Trámite Electrónico, durante el periodo comprendido entre el **30 de julio al 12 de agosto de 2020**.
2. El Portal de Gestión de Partes no estará habilitado para demandas nuevas.
3. Procedimientos habilitados en el Portal de Gestión de Partes:
 - Para las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los Juzgados de Primera Instancia, en los que se requiera la presencia física de Abogados o Defensores Públicos, el trámite se realizará a través de cualquier medio telemático, para lo cual la parte interesada deberá realizar la solicitud poniendo a disposición del Juzgado los contactos telefónicos o correo electrónico, a fin de coordinar el mecanismo para la realización del procedimiento siempre que no se vulnere el derecho a la defensa.
 - Se aplicará el mismo procedimiento para los casos en los cuales se requiera una nueva intervención y/o autenticación de documentos por parte del Actuario.
 - La presentación de pliegos de absolución de posiciones y alegatos será en sobre cerrado ante el Actuario de Turno de la Oficina de Atención o de los Juzgados Penales de Turno en donde no esté habilitada

esa dependencia, quien procederá a la recepción del mismo colocando el sello de cargo y facilitará el número telefónico del actuario judicial del juzgado correspondiente.

- Las partes podrán interponer recursos, los cuales serán tramitados por el Tribunal de Apelaciones correspondiente en el primer día hábil posterior al periodo de Emergencia Sanitaria.
- Las sentencias dictadas por los Juzgados serán notificadas electrónicamente. Asimismo, sólo se podrán diligenciar oficios en forma electrónica. El código QR insertado en la Sentencia, Auto Interlocutorio, Providencia, Mandamiento u Oficio, al momento de la ejecución del mandamiento valida el documento original, obviándose la autenticación manual. En caso de ejecución, el destinatario deberá validar el documento con el lector del código QR correspondiente a los efectos de dar cumplimiento a la orden judicial.

4. Disposiciones Generales:

- **Horario de trabajo a distancia**

La jornada de trabajo tanto para Actuarios y Magistrados a distancia será la misma que rige para el Poder Judicial, de acuerdo al horario establecido en la Acordada N° 1.373/2020 y modificatorias, sin perjuicio de que la misma pueda extenderse conforme a los requerimientos del caso.

- **Compensación**

El trabajo a distancia no otorga derecho a exigir compensación por parte de la institución o del funcionario.

- **Obligación de mantenerse disponible**

El Magistrado y el funcionario ejercerán sus funciones a través de los medios tecnológicos que se hayan dispuesto para el efecto. La obligación de permanecer ubicable se mantendrá durante la jornada laboral señalada en el primer punto de estas disposiciones generales.

- **Fiscalización permanente**

El Actuario y/o Magistrado podrá ser fiscalizado respecto del cumplimiento de sus funciones en cualquier momento durante su jornada.

- **Compatibilidad con otras funciones**

El trabajo a distancia no implica una cancelación o modificación de los compromisos u obligaciones personales en las que debe participar el funcionario como, por ejemplo, remates judiciales o audiencias en el caso de los Juzgados Penales de Garantías de turno, conforme a la Acordada N° 1.366/2020.

- **Logística**

Para el cumplimiento del “Protocolo de Gestión Electrónica a Distancia” bastará un equipo informático con conexión a internet, además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos e informados por la Dirección de Tecnología como ser: que el equipo cuente con un sistema de antivirus instalado, sistema operativo Windows o en su defecto se utilizará un escritorio virtual, la conexión vía VPN es única e intransferible para el equipo al cual se realiza la configuración.

Corresponderá al Magistrado o funcionario informar de inmediato a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, a través del mail **asistenciadtic@pj.gov.py** la imposibilidad de prestar sus servicios remotamente, para lo cual un técnico de la Oficina de Informática de la Circunscripción Judicial se contactará con el mismo para buscar la solución del inconveniente.

- **Aislamiento social**

Solo en el caso de extrema imposibilidad de solucionar en línea la dificultad se permitirá al Magistrado o Actuario asistir al tribunal a fin de dar continuidad al juicio. Se insta a no asistir a la sede del Palacio de Justicia para trámites procesales cuyo cumplimiento no sea de extrema necesidad, conforme a las disposiciones legales.

20. Resolución N° 8.306/2020

Asunción, 11 de septiembre de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de setiembre del año dos mil veinte, siendo las 12 horas, en ejercicio de las atribuciones establecidas por medio de la Acordada N° 1446/20 dictada por los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alberto Martínez Simón, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica; Manuel Dejesús Ramírez Candia y Eugenio Jiménez Rolón, ante mí, el Secretario autorizante;

CONSIDERANDO:

Que, por Acordada N° 1.446 del 09 de septiembre de 2020 reglamentó la “Reducción de Actividades del Poder Judicial”.

Que, el artículo 50° de la misma expresa: “El pleno de la Corte Suprema de Justicia, delega en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en la presente Acordada y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación”.

Que, se ha verificado la existencia de procesos cuya dinámica resulta de necesaria actualización y adecuación con las circunstancias y generalidades previstas en el articulado referido, a fin de evitar la innecesaria afectación de los derechos de los justiciables.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que “Organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de

la Corte Suprema de Justicia, en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, mientras que en el Artículo 4°, expresa: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley”.

Por tanto;

RESUELVE:

Art. 1°. Disponer cuanto sigue:

1. Los remates judiciales cuya realización se encuentra prevista entre los días 11 al 25 de septiembre del año en curso, no serán suspendidos y deberán ser realizados conforme hayan sido calendarizados, con la presencia del Actuario y del Rematador.
2. Las demandas laborales, que pudieran prescribir dentro del periodo de vigencia mencionado en el artículo anterior, podrán ser recibidas en la Mesa de Entrada de Atención Permanente.
3. Los profesionales del foro, podrán presentar tercerías de dominio en la Oficina de Atención Permanente, la que a su vez deberá comunicar inmediatamente a la Secretaría del Juzgado correspondiente, en atención a lo dispuesto en el Art. 83. Suspensión del Proceso Principal, del C.P.C. y para la toma de las decisiones que correspondan, debiendo arbitrarse las medidas a tales efectos.
4. Los alcances de la Acordada arriba mencionada no rigen con relación a las Garantías Constitucionales de Amparo y Habeas Corpus ya iniciadas con anterioridad, las que deberán continuar en tramitación, debiendo ser arbitrados los medios para tal efecto.

Art. 2°. INSTAR al estricto cumplimiento de la Resolución del Consejo de Superintendencia N° 243 de fecha 4 de mayo del cte., puntualmente respecto a los servicios de información sobre el estado de los expedientes en

las secretarías, como a la publicidad de los medios de contacto para tal fin (correo electrónico, números de teléfonos celulares), encomendando a la Dirección de Auditoría de Gestión Jurisdiccional la verificación aleatoria de su acatamiento.

Art. 3°. Disponer la inclusión de la presente resolución en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 4°. Anotar, registrar, notificar.

21. Resolución N° 8.315/2020

Asunción, 21 de setiembre de 2020.

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considerando:

Que, el Artículo 68 de la Constitución de la República establece que: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: "Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos".

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que "Organiza la Corte Suprema de Justicia" refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de

la Corte Suprema de Justicia, en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia", mientras que en el Artículo 4°, expresa: "Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley".

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373, 1381 y 1.411, en las que se reglamentó el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha implementado un sistema de prevención para la mitigación del riesgo de contagio, conforme con las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, las Acordadas mencionadas más arriba, otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y el plenario para su ratificación.

Que, por Acordada N° 1.446/2020 se resolvió: "...Art. 1°.- Reducir las actividades del Poder Judicial en las sedes de Capital y de las Circunscripciones Judiciales de Central, Misiones y Paraguarí y en Ciudad del Este, Hernandarias y Presidente Franco desde el 10 al 25 de septiembre de 2020, inclusive...".

Que, por Acordada N° 1.449/2020, se modificó el Art. 2° de la Acordada citada precedentemente, quedando redactada de la siguiente manera: "...Art. 2°.- Suspender plazos administrativos y procesales en los siguientes fueros desde el 10 de septiembre de 2020, los que se reanudarán **el lunes 28 de septiembre de 2020, siempre y cuando no cuenten con expediente electrónico o trámite electrónico:**

- Juzgados de Paz

- Juzgados Penales de la Adolescencia
- Juzgados Penales de Ejecución
- Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial
- Tribunales de Apelación en lo Penal, Laboral y Niñez y la Adolescencia
- Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial
- Tribunales Contencioso Administrativos
- Salas Civil, Penal y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
- Superintendencia General de Justicia..."

Que, en atención a que en el día de la fecha se ha procedido a la implementación efectiva del expediente electrónico en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, resulta procedente y necesario reanudar los plazos procesales a partir del 21 de setiembre del corriente, en el fuero de la Niñez y la Adolescencia en los Juzgados de Ciudad del Este, Hernandarias y Presidente Franco, a fin de no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los justiciables.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. **REANUDAR** los plazos procesales a partir del 21 de setiembre de 2020, en el fuero de la Niñez y la Adolescencia en los Juzgados de Ciudad del Este, Hernandarias y Presidente Franco.

Art. 2°. **REMITIR** al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 3°. **ANOTAR**, registrar y notificar.

22. Resolución N° 8.337/2020

Asunción, 25 de septiembre de 2020

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considerando:

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 O Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3.442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: "Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos".

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia " refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia".

Que, en consonancia con las disposiciones mencionadas la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373 , 1.381, 1.411, 1.446, 1.449 y 1.452, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social

y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reducción de actividades en la Capital y en las Circunscripciones Judiciales Central y Concepción; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social, sin desatender el rol principal de impartir justicia y dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía.

Que las Acordadas mencionadas más arriba, otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Disponer que los Magistrados y Secretarios de los Juzgados de Paz de las Circunscripciones Judiciales de Capital, Central y Concepción, prestarán servicios en forma presencial los días viernes, a los efectos de firmar las órdenes de pago y otras cuestiones que requieran la firma.

Art. 2°. La presente disposición estará vigente desde la fecha de hoy, viernes 25 de septiembre de 2020.

Art. 3°. Remitir al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 4°. Anotar, registrar y notificar.

23. Resolución N° 8.665/2021

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"QUE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DEL PODER JUDICIAL DURANTE EL PERIODO DE RESTRICCIÓN SANITARIA"

Asunción, 25 de marzo de 2021

Visto: el Decreto N° 5.053 del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de marzo de 2021, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 27 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2021; que dispone en su Art. 14: "Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial, a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19) ", y

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la alerta sanitaria que a la fecha resulta de conocimiento de toda la población, relativa a la patología viral denominada COVID 19 o "Coronavirus", la Corte Suprema de Justicia considera prudente acompañar las medidas paliativas dispuestas por el Gobierno Central y las autoridades sanitarias, tendientes a evitar situaciones que resulten potencialmente peligrosa para habitantes de la República y en especial, para los usuarios de justicia.

Que, por su parte el Artículo 68 de la Constitución de la República establece que: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".

Que, por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, ante la situación de peligro a la Salud Pública, en consonancia con las disposiciones mencionadas la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373, 1.381, 1.411, 1.452, 1.446, 1.466, 1.490 y 1.507; así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de nuevas restricciones que implementan las medidas más efectivas para la mitigación del riesgo de contagio conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, el Decreto N° 5.053 del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de marzo de 2021, dispone en su Art. 1°, segundo párrafo: "...Durante la vigencia de esta medida todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables, para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza, dentro del horario de 05:00 hasta las 20:00 horas..."

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que "Organiza la Corte Suprema de Justicia" refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: ... b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia", mientras que en el Artículo 4°, expresa: "Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce

el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley".

Que, la Acordada N° 1.507/2020, en su Art. 39° dispuso " Delegar en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en la presente Acordada y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación".

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°. Suspende las actividades presenciales del Poder Judicial en todas las Circunscripciones Judiciales de la República desde el lunes 29 de marzo hasta el miércoles 31 de marzo de 2021, inclusive, con las excepciones contempladas en esta resolución.

Art. 2°. Suspende plazos administrativos, registrales y procesales en los siguientes fueros desde el lunes 29 de marzo hasta el miércoles 31 de marzo de 2021, los que se reanudarán el lunes 5 de abril de 2021, siempre y cuando no cuenten con expediente electrónico o trámite judicial electrónico:

- Juzgados de Paz
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial
- Juzgados Penales de la Adolescencia
- Juzgados Penales de Garantías
- Juzgados Penales de Ejecución
- Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia
- Tribunales de Apelación en lo Penal, Laboral y Niñez y la Adolescencia

- Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial
- Tribunales Contencioso Administrativos
- Salas Civil, Penal y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
- Superintendencia General de Justicia

Art. 3°. Ordenar que los Juzgados Penales de Garantías de la Capital mantengan su sistema de trabajo por cuadrillas, conforme a la Acordada N° 1.507/2021.

Art. 4°. Ordenar la inhabilitación del Portal de Gestión de Partes para la realización de nuevas presentaciones desde las 13:00:01 horas del miércoles 31 de marzo hasta las 07:00:01 horas del lunes 5 de abril de 2021. El sistema para consultas no sufrirá interrupción.

Art. 5°. Disponer que los Juzgados y Tribunales de Apelación que cuenten con el Expediente Electrónico o Trámite Judicial Electrónico, apliquen el Protocolo de Gestión Electrónica a Distancia aprobado por la Acordada N° 1.370/2020, con las modificaciones que establece esta resolución.

Art. 6°. Suspender la tramitación de Oficios Electrónicos y las Certificaciones Registrales vía: WEB en las Direcciones de los Registros Públicos y del Registro de Automotores desde el 29 de marzo al 31 de marzo de 2021. Para los casos de solicitudes de informes de Condiciones de Dominio, requeridos por los Jueces Penales de Garantías para el otorgamiento de medidas alternativas a la libertad, se habilitarán los correos institucionales de las direcciones mencionadas:

DGRP: atencionusuariodgrp@gmail.com

DRA: gestionelectronica@dnra.gov.py

TRÁMITES URGENTES

Art. 7°. Garantizar los servicios de estricta necesidad para atender los casos urgentes, los cuales constituirán una excepción a la presente resolución, conforme con las siguientes disposiciones.

Art. 8°. Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre por preservar el derecho a la defensa.

Art. 9°. Disponer que los procedimientos jurisdiccionales que requieren atención urgente durante la emergencia sanitaria se regirán por esta Resolución, tanto en las Salas de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Apelación y los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz de toda la República.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Art. 10°. Establecer que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia no estarán afectados por los efectos de esta resolución, que organizarán el sistema de trabajo en sus respectivos gabinetes.

Art. 11°. Disponer que las Secretarías Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, atiendan al público de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a esta Resolución, con la menor cantidad posible de funcionarios para atender los casos contemplados, debiendo el titular de cada Secretaría designar a tales funcionarios.

Art. 12°. Ordenar que la Secretaría Judicial I de entrada y tramite únicamente:

a) Acciones y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas de juicios en donde estén involucradas otras garantías constitucionales (Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data).

b) Acciones y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas del Fuero Penal.

c) Consultas constitucionales derivadas de los casos previstos en los incisos anteriores.

d) Acciones de Inconstitucionalidad nuevas, contra actos o disposiciones de carácter particular que, de conformidad al art. 551, segundo párrafo

del Código Procesal Civil prescriba dentro de los días de vigencia de esta resolución.

Art. 13°. Disponer que la Secretaria Judicial II dé entrada y tramite únicamente informes o pedidos de informes de carácter administrativo o jurisdiccional provenientes de Juzgados o Tribunales habilitados de las diferentes Circunscripciones Judiciales del país o de otras instituciones públicas, que no admitan demora y los trámites derivados o atinentes de garantías constitucionales.

Art. 14°. Disponer que la Secretaria Judicial III correspondiente a la Sala Penal en el Fuero Penal, preste servicios con la cantidad mínima de funcionarios que permita cumplir con las cuestiones que no admitan demoras y las derivadas de garantías constitucionales.

Art. 15°. Ordenar que la Secretaria Judicial IV correspondiente a la Sala Penal en el Fuero Contencioso - Administrativo de entrada y tramite únicamente lo relativo a apelaciones derivadas de cuestiones que no admitan demoras del fuero de la Niñez y la Adolescencia y los tramites derivados de garantías constitucionales.

Art. 16°. Disponer que la Secretaría General y las Secretarías N° 1 y N° 2 del Consejo de Superintendencia estén habilitadas para atender lo estrictamente necesario e impostergable y con la cantidad mínima de funcionarios que permita cumplir con las cuestiones que no admitan demora, debiendo el titular de cada Secretaría designar a tales funcionarios quienes deberán dividirlos por cuadrillas.

ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA

Y PROCEDIMIENTOS A SER ATENDIDOS

Art. 17°. Disponer que las garantías constitucionales de Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data se presenten ante la Dirección de Garantías Constitucionales, la que deberá contar con un funcionario, como mínimo, al efecto de realizar el sorteo, en el horario de atención al público. Dicho sorteo podrá ser repetido hasta tanto recaiga en un Juzgado habilitado por esta Resolución, debiendo firmar inmediatamente la remisión al Juzgado sorteado.

Las presentaciones posteriores a las 13:00 horas, se realizarán ante la Oficina de Atención Permanente.

Art. 18°. Disponer que la Corte Suprema de Justicia habilite los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia en la Capital, de acuerdo al anexo de turnos de la presente Resolución:

- Un Tribunal de Apelación en lo Penal
- Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia
- Un Tribunal de Apelación Penal Adolescente
- Dos Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia
- Un Juzgado de Primera Instancia Penal Adolescente
- Juzgados Penales de Garantías, prestarán servicios conforme a la Acordada N° 1.507/2021
- Dos Juzgados Penales de Ejecución

Art. 19°. Ordenar que la Oficina de Atención Permanente esté habilitada, conforme a sus funciones asignadas y los turnos ya estipulados se mantendrán en vigencia.

Art. 20°. Disponer que los juicios orales ya iniciados continúen hasta su finalización, y juicios orales ya calendarizados cuyos procesos tengan fecha de extinción en el mes de abril del presente año se lleven a cabo, con la recomendación de que estén presentes la menor cantidad posible personas en la sala o que se lleven a cabo a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme con disposiciones del Código Procesal Penal o recurriendo a los medios telemáticos, según disponibilidad de salas virtuales.

Art. 21°. Disponer que, para las peticiones o requerimiento sobre medidas cautelares que sean de competencia de los Tribunales o Juzgados Penales de Sentencia, sean presentadas en la Oficina de Atención Permanente, la que comunicará de inmediato al Secretario del Tribunal o Juzgado para la tramitación respectiva y comunicación a los Miembros del Colegiado.

Art. 22°. Ordenar que los Juzgados Penales de Ejecución lleven a cabo las audiencias calendarizadas para personas reclusas que coincidan con su turno de emergencia.

Art. 23°. Disponer que los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, entiendan en los siguientes casos:

- Venias para viajar, conforme a los Artículos 100 y 101 de la Ley N° 1.680, a excepción de las "Venias con Fines de Radicación", que se tramita por el procedimiento general de acuerdo al mismo cuerpo legal.
- Medidas cautelares de urgencia.
- Restituciones
- Maltrato
- Demandas nuevas por Alimentos
- Firmas de órdenes de pagos

Art. 24°. Disponer que los Juzgados de Paz habiliten sus servicios única y exclusivamente para otorgar los permisos para viajar de niños, niñas y adolescentes y casos de violencia doméstica. Los Magistrados de Paz arbitrarán los mecanismos necesarios para que, de presentarse alguna de las situaciones mencionadas, los mismos sean convocados por sus funcionarios para resolver lo que corresponda.

Art. 25°. Ordenar que los remates judiciales cuya realización se encuentren prevista entre los días lunes 29 de marzo al miércoles 31 de marzo de 2021 se lleven a cabo con la presencia del Actuario, del Rematador, la parte del juicio que quiera concurrir y los postores, en el local de la Secretaría.

Art. 26°. Disponer que las demandas laborales que pudieran prescribir dentro del periodo de vigencia de esta Resolución, sean presentadas en la Oficina de Atención Permanente, para que, luego de receptadas, sea remitida en el primer día hábil a la Mesa de Entrada Civil y Laboral, para la realización del correspondiente sorteo y la asignación del Juzgado para entender en la causa.

Art. 27°. Ordenar que los Magistrados de Juzgados y Tribunales habilitados limiten la presencia de sus funcionarios a un Actuario, un Dactilógrafo y un Ujier Notificador; Sólo en casos de estricta necesidad podrán convocar a mas funcionarios, dando aviso previo o inmediato posterior a la Dirección General de Recursos Humanos.

Art. 28°. Disponer que los Miembros de Tribunales de Apelación de turno concurren al llamado, para lo cual deberán gerenciar el mecanismo para ser convocados según necesidad, derivada de casos urgentes a ser resueltos.

CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

Art. 29°. Ordenar que las Circunscripciones Judiciales habiliten los órganos jurisdiccionales de emergencia, conforme al siguiente esquema:

- Un Tribunal de Apelación en lo Penal y Penal Adolescente (exclusivamente).
- Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia.
- Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia,
- Un Juzgado Penal de Garantías
- Un Juzgado Penal Adolescente y
- Un Juzgado Penal de Ejecución.

Art. 30°. Disponer que los Juzgados Penales de Garantías que no cuenten con el Expediente Electrónico o Trámite electrónico atiendan en los siguientes procedimientos:

- Audiencias de Imposición de Medidas
- Audiencias de Revisión de Medidas
- Órdenes de Allanamiento
- Secuestro
- Anticipo Jurisdiccional de Pruebas

Art. 31°. Ordenar que las Audiencias Preliminares fijadas para el periodo de vigencia de esta Resolución en los Juzgados penales de Garantía que no cuenten con el Expediente electrónico o Trámite judicial electrónico, quedan suspendidas debiendo ser recalendarizadas.

Art. 32°. Aplicar lo dispuesto en el Art. 2°, en cuanto a la reposición de plazos para la investigación fiscal y presentación de requerimientos conclusivos, debiendo descontarse el periodo de suspensión dispuesto por la emergencia sanitaria.

Art. 33°. Disponer que los Consejos de Administración designen a los Magistrados que prestarán servicios durante el periodo de vigencia de esta Resolución, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión, en el primer día hábil de la vigencia de esta Resolución y deberán habilitar estos Juzgados de Primera Instancia de emergencia en cada sede de su Circunscripción Judicial.

Art. 34°. Ordenar que los Magistrados y Jefes de dependencias remitan la lista de los funcionarios que prestaran servicios durante la vigencia de esta Resolución, a la Jefatura de Recursos Humanos de la Circunscripción Judicial.

Art. 35°. Disponer que los Consejos de Administración habiliten, con la cantidad mínima requerida de funcionarios, las dependencias mencionadas en el **Art. 43°**, que existan en la sede correspondiente. El Presidente de la Circunscripción Judicial extenderá la constancia de prestación de servicios, a los efectos de la circulación, con expresa mención del horario laboral establecido.

Art. 36°. Ordenar que las Circunscripciones Judiciales implementen todas las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37°. Disponer que el horario de ingreso y salida en general será de 07:00 a 13:00 horas. El horario de atención al público para las gestiones au-

torizadas por esta Resolución, será de 07:30 a 12:45 horas. Aquellas dependencias que prestan servicios por turnos, mantendrán sus horarios establecidos.

Art. 38°. Ordenar que el ingreso de funcionarios y usuarios del sistema de justicia se realice en forma exclusiva por la Torre Sur y la salida del edificio será por la Torre Norte.

Art. 39°. Disponer que los funcionarios que prestarán servicios durante la vigencia de esta Resolución, deberán registrar su asistencia en los relojes biométricos. Se mantiene la exoneración del uso de uniforme, siendo obligatorio el uso del carnet de identificación.

Art. 40°. Ordenar que los Magistrados, Directores o Jefes de dependencias remitan la lista de los funcionarios que prestarán servicios durante la vigencia de esta Resolución, a la Dirección de Control del Personal a través del correo electrónico direcciondepersonal@pj.gov.py. El informe deberá contener la dirección de correo electrónico del funcionario, a fin de remitirle la constancia de prestación de servicios, a los efectos de la libre circulación.

Art. 41°. Ordenar que la Dirección General de Recursos Humanos extienda la constancia de prestación de servicios, a los efectos de la circulación, con expresa mención del horario laboral establecido. El mismo será remitido por correo electrónico.

Art. 42°. Encomendar a los Directores Generales de Administración y Finanzas y de Recursos Humanos, mantener la cantidad mínima requerida de funcionarios para proseguir con los trámites administrativos internos esenciales para el correcto funcionamiento de la institución.

Art. 43°. Disponer que las dependencias que deban permanecer habilitadas indefectiblemente, con la cantidad mínima requerida de funcionarios en cuadrilla dispuestas por sus Directores y Jefes, serán:

- Dirección de Estadísticas
- Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
- Mesa de Entrada de la Corte Suprema de Justicia
- Servicio Técnico Forense

- Sección Mantenimiento
- Sala de Control
- Servicio Médico, hasta el turno que culmina a las 13 horas
- Dirección de Comunicación
- Contaduría General de los Tribunales

Art. 44°. Disponer que las dependencias no mencionadas en el artículo anterior no prestarán servicios, a excepción de las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, de Recursos Humanos y Dirección de Asuntos Internos y Seguridad, conforme a los Artículos 42° y 43°.

Art. 45°. Encomendar a la Dirección de Servicios Generales que el servicio de limpieza sea realizado por la empresa tercerizada con la cantidad mínima de personas necesarias para el efecto requerido.

Art. 46°. Encomendar a la Dirección de Internos arbitrar los medios necesarios para mantener la seguridad del edificio del Poder Judicial, poniendo especial atención a personas que pudieran concurrir a la institución con alguno de los síntomas del virus COVID-19 y aplicar el protocolo establecido por las autoridades sanitarias del país.

Art. 47°. Aprobar el Anexo de la presente Resolución, en la que se detallan los turnos de atención de Juzgados y Tribunales de la Capital.

Art. 48°. Remitir al Consejo de Superintendencia y al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para la ratificación correspondiente.

Art. 49°. Disponer que el día 5 de abril de 2021, recobre vigencia la Acordada N° 1.507/2021 hasta el día 7 abril de 2021, cuando deberá ser revisada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 50°. ANOTAR, registrar, notificar.

ANEXO DE TURNOS DE EMERGENCIA**PARA LA CAPITAL.**

Sujeto a cambios a través del Consejo de Superintendencia, si se presentara la necesidad por motivos de salud.

Lunes 29 al miércoles 31 de marzo de 2021

JUZGADO PENAL ADOLESCENTE

Jueza Edith Coronel

JUZGADOS PENALES DE EJECUCIÓN

Jueza Teresa Ruiz Díaz

Jueza Leticia Paredes

JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Jueza Alice González Delorenzi

Jueza Graciela Fernández

TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL ADOLESCENTE

Sala Única

TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL

Dr. Gustavo Santander- Presidente
--

Dr. José Agustín Fernández

Dr. Oscar Rodríguez Kennedy

Secretaría de la Primera Sala

TRIBUNAL DE APELACIONES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Sala Única

24. Resolución N° 8.666/2021

Asunción, 26 de marzo de 2021

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"QUE MODIFICA EL ART. 17° LA RESOLUCIÓN N° 8.665 DEL 25 DE MARZO DE 2021"

Vista: la Acordada N° 1.507/2021, que en su Artículo N° 39° dispone: "Delegar en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en la presente Acordada y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación", y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 8.665 del 25 de marzo de 2021, fue dictada por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en el marco del acompañamiento del Poder Judicial a las medidas de mitigación del riesgo de contagios por Coronavirus o COVID-19, dictadas por el Poder Ejecutivo por el Decreto N° 5.053 de fecha 24 de marzo de 2021.

Que, conforme a la Resolución N° 8.665, el Art. 17° dispuso " ...que las garantías constitucionales de Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data se presenten ante la Dirección de Garantías Constitucionales, la que deberá contar con un funcionario, como mínimo, al efecto de realizar el sorteo, en el horario de atención al público. Dicho sorteo podrá ser repetido hasta tanto recaiga en un Juzgado habilitado por esta Resolución, debiendo firmar inmediatamente la remisión al Juzgado sorteado. Las presentaciones posteriores a las 13:00 horas, se realizarán ante la Oficina de Atención Permanente".

Que, en tal sentido, corresponde establecer cuáles serían los Juzgados de Primera Instancia que están habilitados para ser seleccionados por el sorteo indicado en el Art. 17° de la Resolución 8.665/2021 durante su vigencia, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos establecidos en la Carta Magna.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que "Organiza la Corte Suprema de Justicia" refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: ...b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia", mientras que en el Artículo 4°, expresa: "Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley".

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVE:

Art. 1°. MODIFICAR el Art. 17° de la Resolución N° 8.665 del 25 de marzo de 2021, el que queda redactado como sigue:

"Art. 17. I) Disponer que las garantías constitucionales de Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data se presenten ante la Dirección de Garantías Constitucionales, la que deberá contar con un funcionario, como mínimo, al efecto de realizar el sorteo, en el horario de atención al público. Dicho sorteo podrá ser repetido hasta tanto recaiga en un Juzgado habilitado por esta Resolución, debiendo firmar inmediatamente la remisión al Juzgado sorteado. Las presentaciones posteriores a las 13:00 horas, se realizarán ante la Oficina de Atención Permanente.

II) Establecer que los Juzgados de Primera Instancia habilitados para recibir demandas de Garantías Constitucionales en la Capital, y pasibles de ser seleccionados a tal efecto por el sorteo indicado en el párrafo precedente, son los que se detallan a continuación:

- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial
- Juzgados Penales de la Adolescencia de Turno
- Juzgados Penales de Garantías
- Juzgados Penales de Sentencias
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Turno

III) Establecer los Juzgados de Primera Instancia habilitados para recibir demandas de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales son los habilitados para turnos de emergencia, incluidos los Juzgados Penales de Sentencias y los Juzgados de Primera Instancia que cuenten con el Expediente Judicial Electrónico o Trámite Judicial Electrónico.

IV) Los Actuarios de los Juzgados sorteados, serán convocados a la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos en la Capital y en las oficinas de las Unidades Técnicas en las Circunscripciones Judiciales, a los efectos de la notificación correspondiente y retiro del expediente."

Art. 2°. **REMITIR** al Consejo de Superintendencia y al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para la ratificación correspondiente.

Art. 3°. **ANOTAR**, registrar y notificar.

25. Resolución N° 8.834/2021

Asunción, 12 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Por Ley N° 6.524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID- 19 o Coronavirus.

El artículo 3° de La Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia " refiere: " Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia... "

La Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1.366, 1.370, 1.373, 1.381 y la 1.411, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

A fin de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos idóneos a fin de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos por parte de los justiciables, así como la atención de casos de emergencia que requieran asistencia inmediata; por lo que en el ejercicio de su potestad de Superintendencia corres-

ponde a la Corte Suprema de Justicia, dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución de la República al Poder Judicial.

Las Acordadas mencionadas más arriba, otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Consecuentemente, corresponde autorizar a partir del martes 13 de julio del presente año, a magistrados y funcionarios de todo el país cuyas edades estén comprendidas entre los 35 y 49 años, que no hayan sido vacunados, para ausentarse de sus respectivos lugares de trabajo, al único efecto de concurrir a los vacunatorios habilitados e inmunizarse contra el COVID 19. Sólo con la constancia de vacunación correspondiente al día de la ausencia se tendrá por justificada la misma.

Asimismo, se debe disponer que la ausencia al lugar de trabajo, por motivo de vacunación será justificada con el correspondiente certificado expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

De igual modo, disponer que los Magistrados, Administradores, Jefes y Encargados de las distintas áreas de todas las Circunscripciones, a partir del martes 13 de julio de presente año, **en adelante, organizarán a los funcionarios a su cargo**, para concurrir a ser inoculados como máximo en duplas, a los efectos de no afectar el normal funcionamiento de ninguna dependencia del Poder Judicial.

**Por lo tanto, EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Art. 1º. AUTORIZAR, a partir del martes 13 de julio del presente año, a magistrados y funcionarios de todo el país, cuyas edades estén comprendidas entre los 35 y 49 años, que no hayan sido vacunados, para ausentarse de sus respectivos lugares de trabajo, al único efecto de concurrir a los vacunatorios habilitados e inmunizarse contra el COVID 19.

Art. 2°. **DISPONER** que la ausencia al lugar de trabajo, por motivo de vacunación será justificada con el correspondiente certificado expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 3°. **DISPONER** que los Magistrados, Administradores, Jefes y Encargados de las distintas áreas de todas las Circunscripciones, a partir del martes 13 de julio del presente año, **en adelante, organizaran a los funcionarios a su cargo**, para concurrir a ser inoculados como máximo en duplas, a los efectos de no afectar el normal funcionamiento de ninguna dependencia del Poder Judicial.

Art. 4°. **REMITIR** al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 5°. **ANOTAR**, registrar, notificar.

Anexos

1. PERMISOS DE VACUNACIÓN

RRHH INFORMA EL PROCEDIMIENTO DE PERMISOS PARA VACUNACIÓN EN CAPITAL Y CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

La Dirección General de Recursos Humanos de la máxima instancia judicial, informa a través de las Circulares N° 49/21 y 50/21, el procedimiento de permisos que deben realizar los funcionarios para la vacunación en Capital y en las Circunscripciones Judiciales del país.

La Circular N° 49/21 para Capital se detalla a continuación:

1. El funcionario deberá presentar a la División Licencias nota justificando ausencia por vacunación con la copia del certificado expedido por el MSPBS.
2. El plazo de presentación será considerado como permiso por salud, es decir 48 horas del reintegro del funcionario posteriores a la vacunación.
3. En caso de que coincida con su semana de cuadrilla no presencial (tele trabajo), el funcionario deberá adjuntar a la nota copia del certificado de vacunación y el listado de cuadrilla, a fin de cumplir con el plazo de presentación posterior al reintegro.
4. En caso de producirse algún tipo de reacción a la inoculación y que requiera reposo, el funcionario deberá presentar un formulario L1 con su certificado médico original por el o los días de reposo.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DIVISIÓN LICENCIAS

Asunción,.....

Señores

Dirección de Administración de Personal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Presente

El/La que suscribe.....con C.I. N°....., se dirige a Ud. con el objeto de Justificar AU- SENCIA POR VACUNACION del día..... correspondiente adosis, conforme a la Resolución N° 8834/2021.

Atentamente.

Vo. Bo. Superior Jerárquico Firma y sello del/la solicitante

P.D.: Acompañar a la presente COPIA DEL CERTIFICADO DE VACUNA- CIÓN.

Palacio de Justicia - Mariano Roque Alonso esq. Testanova

Teléfono 021.439.4000 - Interno 2601

Asunción - Paraguay

La Circular N° 50/21 para Circunscripciones Judiciales:

1. El funcionario deberá presentar a Recursos Humanos de la Circunscripción Judicial, nota justificando ausencia por vacunación con la copia del certificado expedido por el MSPBS.

2. El plazo de presentación será considerado como permiso por salud, es decir 48 horas del reintegro del funcionario posteriores a la vacunación.

3. En caso de que coincida con su semana de cuadrilla no presencial (tele trabajo), el funcionario deberá adjuntar a la nota copia del certificado de vacunación y el listado de cuadrilla, a fin de cumplir con el plazo de presentación posterior al reintegro.

4. En caso de producirse algún tipo de reacción a la inoculación y que requiera reposo, el funcionario deberá presentar un formulario L2 con su certificado médico original por el o los días de reposo.

Cabe mencionar que el modelo de nota mencionado en el punto 1, se encuentra disponible para la descarga a continuación.

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DIVISIÓN LICENCIAS**

Asunción,.....

Señor

Presidente Consejo de Administración de la Circunscripción

Presente

El/La que suscribe.....con C.I. N°....., se dirige a Ud. con el objeto de Justificar AU- SENCIA POR VACUNACION del día..... correspondiente adosis, conforme a la Resolución N° 8834/2021.

Atentamente.

Vo. Bo. Superior Jerárquico Firma y sello del/la solicitante

P.D.: Acompañar a la presente COPIA DEL CERTIFICADO DE VACUNA- CION.

Palacio de Justicia - Mariano Roque Alonso esq. Testanova

Teléfono 021.439.4000 - Interno 2601

Asunción - Paraguay

2. Ley N° 6.581/2020

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA FERIA JUDICIAL DEL AÑO 2021.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1°. Suspéndase la Feria Judicial establecida del Artículo 362 de la Ley N° 879/1981 CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL, en el mes de enero del año 2021.

Art. 2°. La Corte Suprema de Justicia queda facultada para reglamentar la presente Ley.

Art. 3°. Comuníquese al Poder ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Pedro Alliana Rodríguez

Presidente

H. Cámara de Diputados

Oscar Rubén Salomón Fernández

Presidente

H. Cámara de Senadores

Néstor Fabián Ferrer Miranda

Secretario Parlamentario

Gilberto Antonio Apuril Santiviago

Secretario Parlamentario

Asunción, 04 de agosto de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Mario Abdo Benítez

Cecilia Pérez Rivas
Ministra de Justicia

3. Cómo actuar ante un caso positivo o sospechoso de Covid-19.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia pone a conocimiento de los funcionarios, jueces y auxiliares de justicia de todas la Circunscripciones Judiciales del país, como también a la ciudadanía en general el protocolo de actuación ante un caso positivo o sospechoso de Covid-19 aprobado por el Consejo de Superintendencia.

- 1- El afectado deberá retirarse del edificio o no acudir si presenta síntomas y comunicarse al 154 siguiendo las indicaciones recibidas.
- 2- El funcionario o superior jerárquico (Magistrado o jefe) debe comunicar del caso de manera inmediata al Departamento de Asistencia Médica y Laboral a los teléfonos habilitados especialmente para estos casos: (0974) 410-776.
- 3- El funcionario o superior jerárquico deberá proporcionar los datos necesarios para recibir llamadas a los efectos de realizar el cuestionario correspondiente, ubicación física en el edificio, árbol de contactos y el seguimiento respectivo.
- 4- El Departamento de Asistencia Médica y Laboral elevará el caso a la Epidemióloga de la institución, quien dará las instrucciones de acuerdo a cada caso particular, relativas a aislamiento de contactos, cuarentena etc.
- 5- Se dará comunicación inmediata a la Dirección de Servicios Generales para la limpieza y desinfección de las oficinas, así como de los contactos del caso sospechoso o positivo.
- 6- El funcionario que reporta síntomas de gripe, debe remitir Certificado de reposo al Departamento de Asistencia Laboral, a través del correo electrónico departamentodeasistencia@gmail.com

- 7- Toda persona reporta sospechas o síntomas, debe comunicar el resultado al Departamento de Asistencia Laboral, dependencia que llevará el registro confidencial de esos datos.
- 8- En las Circunscripciones Judiciales, los reportes de casos sospechosos o positivos de Covid-19, deberán canalizarse a través de los Consejos de Administración, quienes a su vez deberán comunicar al Departamento de Asistencia Laboral, para el registro respectivo.
- 9- Recomendaciones:
 - Prohibir festejos de todo tipo.
 - No traer equipos de mate o tereré.
 - Mantener la distancia social.
 - Uso correcto del tapabocas (cubrir la nariz).
 - Lavado frecuente de manos (cada 1 hora, como mínimo).
 - Desinfección de muebles.
 - No compartir bolígrafos.
 - Llevar un registro de los usuarios que estuvieron en la dependencia.
- 10- La Dirección General de Recursos Humanos será la única fuente de información oficial a través de los canales de comunicación del Poder Judicial.

4. Proyecto de Acordada “Que crea y reglamenta la oficina técnica de apoyo al fuero de la Niñez y la Adolescencia”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de julio del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, con la entrada en vigencia de las Leyes: N° 6.083/18 “QUE MODIFICA LA LEY N° 1.680/01 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ LA ADOLESCENCIA” y N° 6.486/20 “DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN FAMILIA, QUE REGULA LAS MEDIDAS DE CUIDADOS ALTERNATIVOS Y LA ADOPCIÓN”, que deroga la Ley N° 1.136/97 DE ADOPCIONES, se crean figuras nuevas tanto en el ámbito administrativo como jurídico, así como un nuevo procedimiento a ser implementado en los procesos de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, por los diversos operadores del sistema, tanto en el plano administrativo como judicial.

La reforma legislativa pretende asegurar que las medidas de protección que impliquen la separación del niño, niña o adolescente de su entorno judicial vayan acompañadas de una serie de medidas tendientes al fortalecimiento familiar y a la reintegración, en la medida que esto sea posible, de-

biendo los operadores judiciales asegurar el mantenimiento del vínculo familiar, extremando esfuerzos de articulación con las redes de servicios y prestaciones.

El principio de celeridad que impera en la jurisdicción especializada, debe ir acompañado de la debida diligencia tendiente a la efectividad de los derechos que se pretenden proteger o restituir, y para ella deviene necesaria:

a) La capacitación técnica y revisión de las prácticas de parte de los distintos actores, apostando a la articulación en torno al derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia;

b) El diseño de estrategias de optimización de los recursos disponibles para un mejor rendimiento de los mismos;

c) Identificar y superar malas prácticas que desvirtúan la naturaleza tuitiva del fuero de la niñez, y en consecuencia reposicionar al niño, niña y adolescente, su entorno familiar y comunitario.

Para la toma de decisiones oportunas, la Corte Suprema de Justicia requiere, tanto la información y experiencia acumulada por diversos operadores que han participado en el proceso de elaboración de las leyes mencionadas como la capitalización de la experiencia acumulada por magistrados que a lo largo de varios años han transitado jurisdicción especializada, por lo que considera necesaria la creación de una OFICINA TÉCNICA DE APOYO AL FUERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia;

POR TANTO; en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

ART. 1°. CREACIÓN. Crear la Oficina Técnica de Apoyo a la Justicia de Niñez y Adolescencia, con sede en la Ciudad de Asunción.

ART. 2°. FINES Y OBJETIVOS. La Comisión tendrá por objeto:

- a- Proponer a la Corte Suprema de Justicia los ajustes pertinentes para el mejoramiento del sistema de justicia de la Niñez y Adolescencia.
- b- Dictaminar sobre las propuestas que en materia de mejoramiento del sistema de la niñez y adolescencia se presenten a la Corte Suprema de Justicia.
- c- Monitorear el funcionamiento del sistema de Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia.
- d- Asesorar y ejecutar los programas aprobados por la Corte Suprema de Justicia para la optimización del servicio de justicia.
- e- Velar por la ejecución de actividades tendientes a garantizar la unificación de criterios jurisprudenciales para mayor seguridad jurídica de los usuarios del sistema.
- f- Apoyar los esfuerzos de los diversos juzgados para el desarrollo de mejoras en su gestión, en la medida requerida por los mismos y por la Corte Suprema de Justicia.
- g- Ejecutar programas tendientes a la actualización y capacitación de los recursos humanos destinados al área sistema de Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con las direcciones, oficinas y entidades pertinentes.

ART. 3°. ORGANIZACIÓN: La Comisión contará con un Ministro encargado del área⁶, como responsable de su funcionamiento y (6) seis jueces designados por la Corte Suprema de Justicia. Un juez nombrado para integrar dicha unidad, sin perjuicio de sus funciones propias, fungirá de Coordinador Ejecutivo. La Oficina podrá establecer equipos de trabajo en la capital y las

⁶ El pleno de la Corte Suprema de Justicia en la sesión del 22/07/2020 designó como ministra encargada a la Dra. María Carolina Llanes.

demás circunscripciones, según las necesidades, para el cumplimiento de sus funciones. El Coordinador Ejecutivo tendrá a su cargo controlar y monitorear las acciones pertinentes para el cumplimiento de los fines señalados debiendo presentar los informes de avances a la Oficina y al Ministro responsable.

ART. 4. ANOTAR, registrar, notificar.

5. Procedimientos para la aplicación de la Acordada N° 1.373/2020.

Procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos para la aplicación de la Acordada N° 1.373/2020 “Que reglamenta la reanudación de actividades en el Poder Judicial”⁷.

La Corte Suprema de Justicia ha adoptado todas las medidas extraordinarias pertinentes que eviten o reduzcan la propagación del virus, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, por tanto, la Dirección General de Recursos Humanos siguiendo las indicaciones comunica los procedimientos a seguir para la aplicación de las medidas establecidas:

Las disposiciones de la Acordada 1.373/2020 **son de cumplimiento obligatorio para magistrados, funcionarios judiciales, auxiliares de justicia y usuarios del servicio de justicia en general** (Art. 3°).

Los procedimientos rigen a partir de la entrada en vigencia de la Acordada 1.373/2020.

PROCEDIMIENTOS

1. El jefe o magistrado organizará, con anticipación suficiente, el sistema de turnos rotativos de trabajo, el que será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos junto con las planillas de asistencia, a los efectos de realizar los controles y cruzamiento de datos que considere pertinentes.

2. Los datos consignados en las planillas para la organización de turnos rotativos de trabajo, como así también las planillas de asistencia, serán consideradas con carácter de declaración jurada. En caso de constatarse que se

⁷ <https://www.pj.gov.py/descargas/Procedimiento-RRHH.pdf>

han falseado los datos en las mencionadas planillas, ello se considerará falta grave en el sumario pertinente.

3. El superior debe remitir al correo secretariarrhh@pj.gov.py la nómina de funcionarios a su cargo que prestarán servicio presencial, con los días de turnos respectivos, así como también la nómina de sus funcionarios quienes se encuentran exentos del trabajo presencial indicando el motivo como ser: mayor de 60 años, embarazada, en periodo de lactancia, con discapacidad y con patologías de base, quedando dicho listado bajo responsabilidad del superior y sujeto a verificación. En los casos de embarazadas, en periodo de lactancia, discapacidad y patologías de base se deberá adjuntar el documento o constancia que certifique su estado. Dicha nomina deberá ser remitida en el plazo de 48 horas de entrada en vigencia de la acordada, y deberá ser actualizada 5 días antes del inicio de cada mes.

Obs.: *Es importante que, al momento de la conformación de los equipos de trabajos, los mismos sean conformados con la cantidad mínima necesaria de funcionarios, debiendo los mismos ser equipos estables ya que en caso de posibles contagios se reemplazarán a los equipos sin cerrar las oficinas. No se permitirá el intercambio de funcionarios bajo ninguna circunstancia, para evitar el riesgo de contagios de grupo a grupo.*

4. La Dirección de Administración de Personal procederá al registro en el sistema de reportes de entrada y salidas de los funcionarios mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, con discapacidad y patologías de bases, quienes quedan exentos de prestar servicios en forma presencial, pudiendo hacer trabajos a distancia por medios telemáticos, en caso de que su superior lo requiera.

5. Los casos de funcionarios que tienen patologías de base y con discapacidad, serán analizados por la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, quien remitirá dicha nomina a la Dirección de Administración de Personal para el registro de los mismos en el sistema de reporte de entradas y salidas. (Para el correspondiente análisis se aclara que se consideraran las patologías de base y/o discapacidades propias de los funcionarios no de familiares de los mismos).

6. En las Circunscripciones Judiciales, las Jefaturas de Recursos Humanos serán las encargadas de recepcionar las planillas que organizaran el sistema de turnos rotativos de trabajo, con la determinación de los funcionarios que prestarán servicio presencial, con los días de turnos respectivos, así como también la nómina de sus funcionarios quienes se encuentran exentos del trabajo presencial indicando el motivo como ser: mayor de 60 años, embarazada, en periodo de lactancia, con discapacidad y con patologías de base.

7. Las Jefaturas de Recursos Humanos de las Circunscripciones Judiciales deberá realizar una compilación total de todos los datos solicitados en el punto N° 6 y en forma posterior remitirlos a la Dirección General de Recursos Humanos a través del correo secretariarrh@pj.gov.py.

8. HORARIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PRESENCIAL (Art. 13°). Se establecen horarios escalonados de acuerdo al siguiente esquema:

HORARIO DE INGRESO	HORARIO DE SALIDA	DEPENDENCIA
06:00 a 06:30	Sujeto a los turnos establecidos por los responsables de esas dependencias.	Funcionarios de servicios de seguridad, control sanitario y personal del servicio de limpieza tercerizado.
07:00 a 07:30	Será el establecido por los superiores jerárquicos	Los funcionarios asignados a la Conducción Superior de Justicia.
07:30 a 08:00	13:00	Magistrados y funcionarios de los Juzgados, Tribunales y apoyo a la gestión jurisdiccional.
08:00 a 08:30	13:30	Funcionarios de la administración.

9. HORARIO DE LA TARDE (Art. 11°):

HORARIO DE INGRESO	HORARIO DE SALIDA	DEPENDENCIA
--------------------	-------------------	-------------

13:45 a 14:00	18:00	Magistrados y funcionarios de los Juzgados del fuero de la Niñez y Adolescencia, Penal Adolescente, Laboral y Tribunales de Cuentas.
---------------	-------	--

10. HORARIO DE UJIERES (Art. 36°)

DÍAS	HORARIO DE INGRESO	HORARIO DE SALIDA	OBSERVACIÓN
Martes y Jueves	12:00	14:00	Deberán realizar trabajo a distancia, únicamente ingresarán a sus respectivas secretarías para imprimir o escanear las respectivas cédulas de notificación, subirlas al sistema y expedir los recibos que correspondan en forma física. Los días lunes, miércoles y viernes los ujieres no concurrirán a sus secretarías. Esta disposición no registrará para los ujieres de los Juzgados de Paz.

11. HORARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR (Art. 53° Y 60°):

HORARIO DE INGRESO	HORARIO DE SALIDA	DEPENDENCIA
07:00 a 07:30	13:00	Funcionarios del Departamento de Mesa de Entradas y de salidas.
07:30 a 08:00	13:30	Funcionarios en general.

12. Los horarios y turnos por Fueros establecidos en la Acordada N° 1.373/2020, son invariables.

13. Durante el tiempo de vigencia de esta acordada, los funcionarios **estarán exentos de la obligación de marcar en relojes biométricos**. La Dirección de Administración de Personal, habilitará en cada dependencia una planilla para el registro de entrada y salida de los funcionarios, la misma será controlada por los jefes o encargados directos y **remitidas en formato digital al correo secretariarrh@pj.gov.py (Art. 25°)**.

14. Las planillas de asistencia de los funcionarios que prestarán servicio presencial deberán ser remitidas en forma semanal. Cada lunes se debe enviar la correspondiente a la semana anterior de prestación de servicios, en el formato proveído por la Dirección de Administración de Personal y debe ser correctamente legible, caso contrario no serán procesadas.

15. El superior deberá remitir informe al correo **secretariarrh@pj.gov.py** sobre el funcionario que incurriere en alguna falta como llegada tardía posterior al horario indicado para su ingreso, ausencia injustificada, abandono de tareas o abandono de cargo, para los cuales se aplicarán las normativas vigentes con respecto a los descuentos e informes para sumario administrativo.

16. **No se otorgarán permisos particulares y queda suspendida la concesión de vacaciones durante el periodo de vigencia de la Acordada N° 1.373/2020**. Se considerará que han hecho uso de sus vacaciones aquellos funcionarios que tenían vacaciones pendientes y que no prestaron servicio alguno durante el periodo de suspensión de actividades. (Art. 27°).

17. La utilización del uniforme queda exonerada durante la vigencia de la Acordada 1.373/2020, debiendo el funcionario concurrir con vestimenta discreta, observando decoro y decencia. La credencial es de uso obligatorio y debe portarse visiblemente.

18. Todos los funcionarios deben utilizar permanente y obligatoriamente **tapa bocas, el que debe ser provisto por el propio usuario. (Art. 17°)**.

19. El ingreso al edificio del Palacio de Justicia de la Capital será de forma exclusiva por la Torre Sur, pudiéndose denegar el acceso a personas con síntomas de alguna enfermedad o a quienes se nieguen a cumplir las

normas sanitarias preventivas y de desinfección. La salida del edificio se realizará exclusivamente por la Torre Norte. (Art. 18°).

20. Los practicantes no prestarán servicios mientras dure la vigencia de la Acordada 1.373/2020. (Art. 12°).

21. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS LICENCIAS

a) Las justificaciones de ausencias por motivos de salud y las licencias especiales deberán ser remitidas por el **superior inmediato**, acompañadas del certificado médico o constancia respectiva, al correo electrónico **secretariarrhh@pj.gov.py** y estarán sujetas a verificación.

b) En caso de **constatarse que se han remitido certificados falsos**, serán pasibles de sumario administrativo.

c) No serán recepcionadas licencias ni reposos en formato papel mientras siga vigente la Acordada 1.373/2020.

22. En las Circunscripciones Judiciales del interior, así como en la Dirección General de los Registros Públicos y en la Dirección del Registro de Automotores, los turnos, las planillas de asistencia, las licencias por motivos de salud y el registro de funcionarios exentos de servicio presencial, deberán ser canalizados a través de las Jefaturas de Recursos Humanos de las mismas, quienes se encargarán de la recepción, verificación y registro de todos ellos, así como también de aplicar procedimiento similar al presente en todas las disposiciones citadas. La Dirección General de Recursos Humanos podrá solicitar informe en cada caso cuando así lo requiera.

6. Procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos para la Promoción de la Salud, Prevención y Protección en Entornos Laborales ante la pandemia de Covid-19, en el Poder Judicial.

La Corte Suprema de Justicia ha adoptado todas las medidas extraordinarias pertinentes que eviten o reduzcan la propagación del virus, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, por tanto, la Dirección General de Recursos Humanos siguiendo las indicaciones comunica los procedimientos a seguir para la aplicación de las medidas cuya finalidad es la de disminuir el riesgo de contagio de COVID-19:

PLAN DE MITIGACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL PODER JUDICIAL

1. El ingreso de funcionarios y usuarios del sistema de justicia de los Palacios de Justicia de todo el País, como otras Oficinas dependientes de la Corte Suprema de Justicia tendrán un solo acceso.

2. En el acceso único se implementará las medidas de limpieza y sanitarias necesarias para el ingreso a la sede del edificio pudiendo denegar el acceso a aquellas personas con síntomas de alguna enfermedad o quienes se nieguen a cumplir con las medidas sanitarias preventivas y de desinfección.

3. Se deberá formar fila con el correspondiente distanciamiento social, el cual consiste en aproximadamente 2 metros entre las personas.

4. Todos los usuarios, magistrados y funcionarios deberán usar mascarilla (que cubra nariz y boca).

5. **Medidas sanitarias preventivas y de desinfección (Filtro de entrada):**

5.1. Toma de temperatura (que no debe ser superior a 37.5°)

5.2. Cuestionario rápido a las personas sobre si sufren dolor o molestias en la garganta, cuadro gripal, resfríos, o cualquier afección en las vías respiratorias. En caso afirmativo, no se podrá permitir el ingreso a la institución.

5.3. Lavado de manos con agua y jabón durante al menos 20 segundos.

5.4. Desinfección de las manos y los calzados con alcohol al 70%.

PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS ASCENSORES

1. El uso de los ascensores será restringido y se establecerá un régimen de paradas por pisos específicos (de conformidad a las instalaciones de cada palacio de justicia y/o oficina dependiente de la C.S.J.).

2. Queda restringida la cantidad de personas a cuatro por viaje incluyendo el operador del mismo.

**PROCEDIMIENTO PARA LA PERMANENCIA
EN LAS INSTALACIONES DEL PODER JUDICIAL**

1. Dirigirse directamente a sus lugares de trabajo, practicando el distanciamiento social, evitando en lo posible contactos innecesarios.

2. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón durante al menos 20 segundos, especialmente antes y después del trabajo.

3. Si no hay agua y jabón disponibles, use un desinfectante para manos a base de alcohol al 70%.

4. Limpiar y desinfectar frecuentemente las instalaciones del centro laboral, equipos electrónicos y personales, como también los objetos y las superficies que se tocan con frecuencia.

5. Usar mascarilla (que cubra nariz y boca, puede ser de tela) sobre todo en lugares cerrados y donde no se pueda asegurar el distanciamiento social.

6. Asegurar la buena ventilación del entorno laboral (dentro de las posibilidades).

7. Queda terminantemente prohibido, para los funcionarios, salir del edificio para realizar compras o trámites sin importancia (comidas, pagos, etc.) y volver a entrar.

PROCEDIMIENTO FRENTE A UN POSIBLE CASO COVID-19 DENTRO LAS INSTALACIONES DEL PODER JUDICIAL

1. Instar al caso sospechoso a retornar a su casa, reportar su caso al 154, seguir las indicaciones dadas y acudir a un servicio de salud sólo en caso de dificultad respiratoria.

2. Reportar el caso al **Equipo de respuesta COVID-PJ**, en el Servicio Médico al interno 1206 para las indicaciones pertinentes y para el seguimiento del caso.

3. Solicitar, de manera urgente, a la Dirección de Servicios Generales la limpieza y desinfección del centro laboral poniendo énfasis en las superficies que se tocan con mayor frecuencia y en el área de trabajo del caso sospechoso.

4. Proceder al cambio de equipo de trabajo para el día siguiente.

5. Incentivar la desestigmatización de la enfermedad entre los compañeros de trabajo y promover la solidaridad con los afectados.

6. Pegar en cada dependencia un cartel recordatorio de las medidas sanitarias obligatorias a ser tomadas en todas las dependencias del Poder Judicial.

PROCEDIMIENTO PARA EL RETORNO AL HOGAR

1. Practicar el distanciamiento social, que comprende la distancia de aproximadamente 2 metros entre las personas.

2. Usar mascarilla en todo momento (que cubra nariz y boca, puede ser de tela).

3. Evitar tocar cosas innecesarias.

4. Medidas básicas al llegar al hogar:

4.1. Dejar la cartera, bolso, llave, etc. en una caja en la entrada para su desinfección.

4.2. Quitarse los calzados, luego la ropa de trabajo y ponerla en una bolsa para lavarla por separado y a una temperatura de 60/90°C.

4.3. Ducharse y si no se puede lavarse bien todas las zonas expuestas.

4.4. Limpiar los equipos electrónicos y personales con agua y jabón o alcohol al 70%.

4.5. Desinfectar con hipoclorito de sodio al 5%-6% (LAVANDINA) las superficies de lo que hayas traído de afuera y necesitas usarlo dentro de tu casa.

MEDIDAS DE HIGIENE PERSONAL PARA TODO MOMENTO

1. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón durante al menos 20 segundos, especialmente antes y después del trabajo, antes y después de la preparación de las comidas, antes de comer, después de sonarse la nariz, toser o estornudar, después de ir al baño.

2. Si no hay agua y jabón disponibles, use un desinfectante para manos a base de alcohol al 70%.

3. No tocarse la cara, boca, ojos sin antes lavarse las manos.

4. Cubrirse la boca y nariz con la cara interna del codo o con un pañuelo o papel absorbente desechable al toser y/o estornudar.

5. Practicar el distanciamiento social, que comprende la distancia de aproximadamente 2 metros entre las personas.

6. Usar mascarilla (que cubra nariz y boca, puede ser de tela) sobre todo en lugares cerrados y donde no se pueda asegurar el distanciamiento

social. Asegurarse de utilizar la mascarilla correctamente y desecharla de manera apropiada. La mascarilla no debe tocarse ni manipularse durante el uso. Si la misma se moja o humedece, debe ser cambiada de inmediato.

**DATOS PARA EL CARTEL A SER COLOCADO
POR LOS ENCARGADOS EN LAS DEPENDENCIAS.**

**RECOMENDACIONES PARA PROTEGERSE
Ante el COVID-19.**

1. Uso correcto y obligatorio de tapaboca. (debe cubrir la nariz y la boca).
2. Lavado correcto y frecuente de manos con agua y jabón: antes de ingresar a la oficina, después de ir al baño, después de atender en ventanilla, después de toser o estornudar, después de tocar las manijas de la puerta, antes, durante y después de comer.
3. Utilice alcohol en gel después de lavarse las manos.
4. Evite pasar la mano a otra persona. Salude sin contacto físico.
5. Evite compartir el bolígrafo.
6. Limpiar y desinfectar con alcohol (70%) o dilución de lavandina y papel desechable, todas las superficies de uso frecuente (mesas de escritorio, sillas, computadoras, teléfono, ventanillas de atención, picaportes, expedientes en uso).
7. No comparta utensilios como: vasos, tazas, cubiertos y bebidas como el tereré y mate.
8. No compartir elementos de higiene personal como toallas y jabón. Utilice toalla de papel.
9. Al terminar la jornada laboral dejar limpio y desinfectado, todos los lugares de trabajo de uso común. (Sea solidario).

7. Procedimiento de Atención al Público en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Torre Sur del Palacio de Justicia de Asunción.

HORARIO DE ENTRADA:

07:45 a 09:00 hs: Profesionales podrán ingresar por la entrada Norte.

07:45 en adelante: Profesionales y Público en General por la entrada Sur.

DESPLAZAMIENTO:

Ascenso exclusivo por las escaleras Sur.

Descenso exclusivo por las escaleras Norte.

JUZGADOS CIVILES DEL TERCER PISO

En el SEGUNDO PISO (frente a la sala de juicios orales, el pasillo que une Torre Norte y Torre Sur) se encontrarán los funcionarios facilitadores quienes preguntarán a que Juzgado y Secretaría se desea ir.

El Facilitador le entregará una tarjeta indicando el Juzgado y la Secretaría, y una vez que estén dadas las condiciones de distanciamiento, se le avisará al Profesional que puede ir a dicho Juzgado.

Si el profesional tiene más de una visita que hacer a Juzgados y Secretarías distintas, deberá hacer el recorrido arriba descripto nuevamente.

Se recuerda que los profesionales y usuarios de justicia NO SERÁN ATENDIDOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA si no poseen la TARJETA que le habilita para dicho fin.

Los funcionarios de los Juzgados serán RIGUROSOS CON LA PRESENTACIÓN DE LA TARJETA.

JUZGADOS CIVILES DEL PRIMER PISO

La atención al público con tarjetas se repetirá en el PRIMER PISO y para los demás JUZGADOS CIVILES, a excepción de los Juzgados Electrónicos del 18vo. y 19no. Turno.

JUZGADOS CIVILES DE PLANTA BAJA

Los Juzgados ubicados en la PLANTA BAJA, al estar distanciados unos de otros, no tendrán el procedimiento del primer y tercer piso.

REGISTRO OBLIGATORIO:

Como medida de prevención y responsabilidad social, las Secretarías de los Juzgados habilitarán un cuaderno o planilla en la computadora, donde registrarán a todas las personas que acudan a cada Secretaría.

Esta medida es necesaria para el caso de que si existiera algún funcionario o profesional que resulte positivo o sospechoso al Covid 19; se pueda dar aviso a todas las personas que tuvieron contacto con el mismo.

IMPORTANTE

El presente protocolo de atención al público fue elaborado de acuerdo a todas las recomendaciones para el resguardo de la seguridad y la salud, mitigar al mínimo el riesgo de contagios y cumplir con las medidas sanitarias establecidas por las autoridades del área de salud.

Se INSTA a los profesionales y público en general, a asistir de manera presencial solo para casos estrictamente necesarios, a fin de evitar filas, esperas y contactos ineludibles, así cuidan su salud, la de sus familias y la de los funcionarios judiciales.

PARA CONSULTAS SOBRE SUS EXPEDIENTES RECURRA A LOS CONTACTOS de TODOS LOS JUZGADOS POR VÍA WHATSAPP O CORREO ELECTRÓNICO que se encuentran publicados en la página de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

<https://www.pj.gov.py/contenido/1844-contactos-telefonicos/1850>

8. Protocolo de Acceso a las Secretarías de la Corte Suprema de Justicia.

COMUNICADO DE PRENSA: ⁸

El Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, a fin de dar cumplimiento de la Acordada N° 1.373/2020, pone a disposición de los profesionales del foro y usuarios de Justicia, el protocolo de acceso a las Secretarías de la Corte Suprema de Justicia situadas en el noveno piso, torre norte del Palacio de Justicia de Asunción. El mismo tendrá vigencia desde el lunes 4 de mayo del corriente año. Se detalla a continuación el contenido íntegro del documento:

9. Protocolo de Acceso a las Secretarías de la Corte Suprema de Justicia - Noveno Piso de la Torre Norte ⁹.

1. El presente Protocolo regirá el acceso de las Secretarías: General, Judicial I, Judicial II, Judicial III y Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, ubicadas en el noveno piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia de la Ciudad de Asunción.

⁸ Fecha de publicación: 29-04-2020.

<https://www.pj.gov.py/notas/18348-protocolo-de-acceso-a-las-secretarias-de-la-corte-suprema-de-justicia>

⁹ https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-72_protocolo_de_acceso_a_las_secretarias_de_la_corte.pdf

2. De conformidad al Art. 64 de la Acordada N° 1.373/2020, el horario de atención al público será de 8:00 hs. a 12:00 hs.

3. El ingreso a las distintas Secretarías de la Corte se hará a través de filas que se formarán en el hall de acceso del noveno piso (una fila para cada Secretaría), en donde la distancia mínima entre las personas será obligatoriamente de dos (2) m.

4. Podrán permanecer en todo momento en el hall central de acceso un máximo de veinticinco (25) personas. Una vez cubierta dicha cantidad, los accesos (ascensores y escaleras) serán bloqueados hasta que el espacio citado sea liberado.

5. En la boca del pasillo externo del noveno piso, el ingreso a las Secretarías se realizará ordenadamente a través de la entrega de tarjetas por parte del personal de seguridad a los profesionales e interesados. Dichas tarjetas serán clasificadas por colores asignados a cada Secretaría de la siguiente manera:

- Negro: Secretaría General.
- Rojo: Secretaría Judicial I (Sala Constitucional).
- Amarillo: Secretaría Judicial II (Sala Civil y Comercial).
- Verde: Secretaría Judicial III (Sala Penal).
- Naranja: Secretaría del Consejo de Superintendencia.

6. Se entregará una tarjeta a cada uno de los profesionales o interesados que desean tener acceso a las Secretarías en el orden en que los mismos se encuentren en la fila correspondiente, debiendo completarse hasta un cupo máximo de cuatro (4) tarjetas por cada dependencia lo que implica que en todo el lapso que dure la atención al público cada Secretaría deberá atender simultáneamente a dos (2) personas en ventanilla, y mientras, permanecer en espera otras dos (2) personas detrás salvando la distancia de dos (2) metros entre ellas.

7. Si un mismo profesional tuviere la necesidad de acudir a más de una Secretaría luego de ser atendido en otra, deberá retornar a la fila correspondiente en espera de la asignación de la tarjeta, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del presente Protocolo.

8. El profesional que se encuentre formando la fila correspondiente a la Secretaría a la que desea acudir y, cuyo plazo de presentación venza a las 9:00 hs. de ese mismo día, conforme lo dispone el art. 150 del CPC, deberá comunicar esta situación al personal de seguridad apostado en la boca de acceso para que el mismo convoque a un funcionario de la Secretaría pertinente, quien a su vez, una vez en el lugar tomará nota de la carátula del expediente, del nombre del profesional y de la hora a ser consignada en la presentación, una vez recepcionado físicamente el escrito en ventanilla.

9. Se dará prioridad en las filas a adultos mayores de edad y mujeres embarazadas.

10. Mientras que el profesional o el interesado está siendo atendido en la ventanilla de cada una de las Secretarías, el mismo deberá completar una planilla que estará a su disposición, con sus datos personales (Nombre completo, Cédula de Identidad, Matrícula, Teléfono), a los efectos de mantener un registro de las personas que acuden a las distintas oficinas de la Corte, ante la eventualidad de que se produzca un contagio en alguno de los equipos de funcionarios de la Secretaría, y se le pueda dar el correspondiente aviso a los profesionales o interesados que acudieron ese día.

11. Luego de ser atendido, el profesional o interesado se retirará del pasillo del noveno piso, haciendo entrega al personal de seguridad de la tarjeta de ingreso.

12. Serán atendidos todos los profesionales que hayan ingresado al hall de acceso hasta las 12:00 hs. de cada día, hora en que se bloquearán los accesos de entrada y siempre que se encuentren formando las correspondientes filas.

13. Se exhorta a los profesionales a concurrir a las distintas Secretarías en los casos estrictamente necesarios, de conformidad al Art. 66 de la Acordada 1.373/2020.

14. Los funcionarios judiciales que traigan o retiren expedientes a las distintas Secretarías, ingresarán exclusivamente por el pasillo interno del noveno piso, previa autorización del Secretario.

15. La Dirección de Comunicaciones canalizará todas las consultas que requieran los medios de comunicación y periodistas asignados a la CSJ, sobre alguna información o expediente tramitado ante la Corte Suprema de Justicia. Si alguno de ellos desea realizar alguna consulta puntual en una de las Secretarías, deberá ingresar a través del sistema de filas descrito en este Protocolo.

16. El presente Protocolo estará sujeto a ajustes y variaciones de acuerdo a las distintas situaciones que puedan ir surgiendo en su aplicación y en miras a optimizar la atención rápida y eficaz de todas las personas que acuden a las diferentes Secretarías de la Corte.

